



Full Informatiu de l' Agrupació Sindical de Policia Local de CCOO-PV
Correu-e: policia@pv.ccoo.es

Nova Policia



Fecha del boletín: 05/05/2010

DOSSIER ACTUACIONES ANTE LA PROPUESTA DE NUEVA LEY DE POLICÍA TEXTOS COMPARADOS



LLEI DE COORDINACIO DE LA POLICIA LOCAL PAIS VALENCIA

Redacció de l'esborrany de Conselleria que volem modificar.

Redacció que proposem CC.OO.

ESBORRANY DE LA CONSELLERIA	PROPOSTA DE CC.OO.	ARGUMENTS DE CC.OO.
TÍTULO I Disposiciones generales	TÍTULO I Disposiciones generales	TÍTULO I Disposiciones generales
<p>Artículo 1.- Objeto La presente ley tiene por objeto establecer los criterios básicos para la regulación de los Cuerpos de Policía Local en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de su dependencia de las respectivas autoridades municipales</p>	<p>Artículo 1.- Objeto El objeto de la presente ley consiste en establecer los criterios básicos para coordinar la actuación de los Cuerpos de Policía Local en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de su dependencia de las respectivas autoridades municipales. De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad.</p>	<p>ES MAS PARECIDA A LA DE LA LEY 6/99, Y EL RECLARCAR EL ART. 36 DE LA 2/86, ES RECORDAR LA OBLIGACION Y COMPETENCIAS QUE TIENEN LAS CC.AA.</p>
<p>Artículo 2.- Ámbito de aplicación 1. El ámbito de aplicación de esta ley se extiende a los municipios de la Comunitat Valenciana que posean Cuerpo de Policía Local 2. En los municipios donde no exista Cuerpo de Policía Local, esta ley y su normativa de desarrollo se extenderá al personal que realice funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, que a partir de la entrada en vigor de la presente ley pasarán a denominarse guardias locales.</p>	<p>Artículo 2.- Ámbito de aplicación 1. La presente Ley es de aplicación a los cuerpos de policía local de los diferentes municipios de esta comunidad y al personal que desempeñe total o parcialmente sus funciones y cometidos. 2. En los municipios donde no exista cuerpo de policía local, la coordinación se extiende al personal que realice funciones propias de auxiliar de policía local, que se denominaran policías auxiliares siendo una figura a extinguir. 3. Esta Ley también es aplicable al personal nombrado como funcionario en prácticas 4. En aquellos municipios sin Cuerpo de Policía Local la Generalitat potenciará y desarrollará la normativa</p>	<p>HAY QUE CLARIFICAR EL AMBITO Y A QUIEN ES DE APLICACIÓN ESTA LEY.</p> <p>LA PRETENSION DE CC.OO, ES QUE SOLAMENTE EXISTA LA FIGURA DE P.L. COMO SE EXPLICARA MAS ADELANTE. SI SE PUEDE LEGISLAR EN ESTE SENTIDO A PESAR DE LO QUE DICE EL ART. 51.2</p> <p>INCIDIR EN LO MISMO CONS ESTOS FUNCIONARIOS</p> <p>LO QUE DEFENDEMOS DE CC.OO. ES MAS A NIVEL ESTATAL DEFENDEMOS QUE EL SERVICIO DE SEGURIDAD LOCAL SE PUEDA MANCOMUNAR</p>

	<p>especifica para llevar a cabo la normativa estatal sobre el desarrollo sostenible en el medio rural, y saliendo al paso de las reivindicaciones de los pequeños municipios rurales, recoge la posibilidad del asociacionismo de municipios para poder llevar a cabo las funciones asignadas a las policías locales previstas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad,</p> <p>Todo ello sin perjuicio de un posterior desarrollo del sistema de seguridad pública de la Comunitat Valenciana que tendrá en cuenta el desarrollo del E.A. y la asunción de la seguridad pública por la Generalitat Valenciana mediante la creación de la Policía Autonómica con plenas competencias en Seguridad pública</p>	<p>EL PLENO DESARROLLO DEL ART. 55 DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA, Y DEFINIR DESDE LA GENERALITAT EL PAPEL QUE DEBEN JUGAR LAS PP.LL.</p>
<p>TÍTULO II Regulación de los Cuerpos de Policía Local CAPÍTULO I Principios generales de regulación y coordinación</p>	<p>TÍTULO II Regulación de los Cuerpos de Policía Local CAPÍTULO I Principios generales de regulación y coordinación</p>	<p>TÍTULO II Regulación de los Cuerpos de Policía Local CAPÍTULO I Principios generales de regulación y coordinación</p>
<p>Artículo 3.- Concepto La regulación y coordinación de los Cuerpos de Policía Local se ejercerá mediante el establecimiento de normativa y medidas que posibiliten la unificación de criterios de organización, actuación, formación y perfeccionamiento personal, homogeneización de recursos técnicos y materiales, establecimiento de información recíproca, asesoramiento y colaboración.</p> <p>Dicha coordinación comprenderá también el establecimiento de sistemas de interrelación y colaboración entre diversos Cuerpos de Policía Local, así</p>	<p>Artículo 3.- Concepto A los efectos de la presente Ley, la coordinación tiene como objetivo determinar los criterios necesarios para una mejor adecuación de la formación, organización, dotación y actuación de las policías locales al sistema y las finalidades generales de la seguridad pública, dentro de los cometidos que tienen legalmente asignados, así como fijar los medios para la homogeneización personal, técnica y material, con el objetivo de conseguir una acción que mejore su profesionalidad y eficacia, sin perjuicio de la autonomía municipal.</p>	<p>La coordinación supone atribuir al órgano coordinador una cierta superioridad sobre los coordinados, orientando su comportamiento de forma decisiva a través de directrices o criterios de actuación obligatorios, de tal forma que la coherencia del interés superior que define el órgano coordinador delimita la autonomía de los coordinados. En definitiva, la coordinación constituye un límite al pleno ejercicio de las competencias por los entes locales y como tal, en tanto que afecta a la autonomía local constitucionalmente garantizada, sólo puede producirse en los casos y con las condiciones previstas en la ley (STS de 18 de julio de 1997, que compendia numerosa jurisprudencia constitucional). La actuación coordinadora debería limitarse a realizar un desarrollo de la Ley</p>

<p>como con las demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en aras a una mejora del sistema de seguridad pública, dentro de los cometidos que tienen legalmente asignados.</p>		<p>únicamente en aquellos aspectos de la actuación de los Policías Locales que se estimaran imprescindibles para la consecución del objetivo uniformador, evitando la regulación de los cuerpos de Policía Local que sólo de forma accesoria o incluso remota contribuyen a aquel fin.</p> <p>Es por tanto erróneo comenzar la ley sustituyendo el concepto de coordinación por el de regulación (más propio de desarrollos normativos), realizando una comparativa con otras leyes de coordinación autonómicas se observa siempre el término coordinación, y en alguna ocasión la regulación de la coordinación</p> <p>EN LA ARGUMENTACION SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE COORDINACION Y REGULACION PARECE Y DIGO PARECE LA ENTENDIERON Y ASI SE COMPROMETIERONA LEGISLAR,</p>
<p>Artículo 4.- De las funciones en materia de regulación y coordinación</p> <p>1. La regulación y coordinación de los Cuerpos de Policía Local en la Comunitat Valenciana se llevará a cabo a través de los siguientes mecanismos:</p> <p>a) La aprobación de la normativa a la que deberán ajustarse las actuaciones municipales en materia de policía local.</p> <p>b) La coordinación de la formación básica y de especialización profesional a través del IVASPE.</p> <p>c) El asesoramiento técnico-jurídico en materia de policía local a las entidades locales.</p> <p>d) El intercambio de información relativa a los Cuerpos de Policía Local, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</p>	<p>Artículo 4.- De las funciones en materia de regulación y coordinación</p> <p>1. La coordinación de la actuación de las policías locales en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Valenciana comprende el ejercicio de las siguientes funciones:</p> <p>a) El establecimiento de las normas marco a las que se deben ajustar la estructura, la organización y el funcionamiento de los cuerpos de policía local, y a las que se ajustarán los reglamentos de policía local que aprueben las respectivas corporaciones locales</p> <p>b) La formación profesional de los miembros de los cuerpos de policía local y de los policías auxiliares</p> <p>c) La información y el asesoramiento a las entidades locales en materia de policía local.</p> <p>El establecimiento de un sistema bibliográfico, documental y de información</p>	<p>DESDE CC.OO. PROFUNDIZAMOS MUCHISIMO MAS EN LO QUE ENTENDEMOS ES Y DEBE LLEGAR LA COORDINACION</p>

<p>e) La fijación de criterios uniformes para la selección, formación, promoción y movilidad de los policías locales.</p> <p>f) El establecimiento de sistemas de homogeneización de la uniformidad, equipos y medios técnicos de actuación, defensa, automoción, comunicaciones y demás recursos materiales e instalaciones.</p> <p>g) La formalización de convenios entre Administraciones Públicas.</p> <p>h) La implantación de un sistema de intercomunicación policial, que aporte la máxima eficacia en las actuaciones en materia de seguridad y prevención.</p> <p>i) La regulación en materia de retribuciones.</p> <p>j) La homogeneización de la estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local.</p> <p>k) La fijación del régimen jurídico de los miembros de los Cuerpos de Policía Local en el marco de la normativa aplicable.</p> <p>2. Todas las acciones mencionadas en el apartado anterior, se realizarán con pleno respeto tanto al principio constitucional de autonomía local como a las competencias de los municipios en materia de policía local.</p>	<p>legislativa, con atención preferente a la administración municipal y su policía local.</p> <p>d) El establecimiento de un sistema de información recíproca entre los diversos cuerpos de policía local a través de la creación de una base de datos común relativa a sus funciones, a la que podrán tener acceso todos los municipios mediante sistemas informáticos.</p> <p>e) La fijación de las bases y los criterios uniformes para la formación, la selección, la promoción y la movilidad del personal de las policías locales</p> <p>f) La regulación de los sistemas de homogeneización y homologación de la uniformidad, equipos y medios técnicos de actuación, defensa, vehículos, comunicaciones y otros recursos materiales, así como en materia de estadística y administración</p> <p>g) La creación del marco en el que tendrá que desarrollarse el apoyo y la colaboración interpolicial en materia de información, actuaciones conjuntas y prestaciones recíprocas de carácter temporal y extraordinario. La dirección de la eventual cooperación entre las distintas administraciones públicas locales y autonómicas con el fin de atender necesidades temporales o extraordinarias.</p> <p>h) La organización de un sistema de intercomunicaciones policiales que permita la máxima eficacia en las actuaciones en materia de seguridad y prevención y favorezca los canales de comunicación entre todas las</p>	
---	---	--

	<p>fuerzas y cuerpos de seguridad locales y autonómicos.</p> <p>El establecimiento de una red de transmisiones que enlace a los diferentes cuerpos de policía local en un centro de coordinación.</p> <p>i) El establecimiento e impulso de un régimen retributivo que establezca la especificidad, la peculiaridad y otras circunstancias que definen la función policial.</p> <p>j) El establecimiento de las normas marco a las que se deben ajustar la estructura, la organización y el funcionamiento de los cuerpos de policía local, y a las que se ajustarán los reglamentos de policía local que aprueben las respectivas corporaciones locales.</p> <p>k) La determinación del régimen de derechos y deberes y el régimen disciplinario de los cuerpos de policía local.</p> <p>2. Las anteriores funciones se ejercerán, en todo caso, con respeto a las competencias de las Autoridades Locales en materia de Policía Local.</p>	
CAPÍTULO II Ejercicio de la Coordinación	CAPÍTULO II Ejercicio de la Coordinación	CAPÍTULO II Ejercicio de la Coordinación
Artículo 5.- Órganos de coordinación	Artículo 5.- Órganos de coordinación	No se enmienda nada a este artículo
Artículo 6.- Funciones del Consell	Artículo 6.- Funciones del Consell Se dotará a los municipio de los recursos económicos necesarios para el desarrollo de estas funciones	EN ESTE ARTICULO QUE NO DISCREPAMOS EN EL MISMO EN SU REDACCION DADA POR LA CONSELLERIA, SI APORTAMOS ESTE ULTIMO PUNTO, INDICANDO YA POR DONDE ENTENDEMOS DESDE CC.OO. DEBEN DE IR LAS FINANZAS AUTONOMICAS,

		APOSTANDO POR COLABORAR CON LOS AYUNTAMIENTOS EN LA FINANCIACION DE LAS PP.LL.
<p>Artículo 7.- Funciones de la Conselleria competente en materia de policía local</p> <p>5. La elaboración de una memoria anual. Para ello todas las Corporaciones locales que dispongan de Cuerpo de Policía Local cumplimentarán, durante el primer cuatrimestre de cada año, el cuestionario remitido por la Conselleria competente en materia de policía local.</p>	<p>No nos oponemos a los apartados 1, 2, 3 y 4, de este art. pero el punto 5, nos parece del todo improcedente por los argumentos que usamos en recuadro de la derecha.</p>	<p>Una conselleria de estadística sería más propiamente dicho que la conselleria de Governació, es ridículo que se tenga que rendir cuentas a una consejería que no se preocupa del principal problema que es la seguridad, solo se ocupa de estadísticas</p>
<p>Artículo 8.- Comisión de Policía Local de la Comunitat Valenciana.</p> <p>1. La Comisión de Policía Local de la Comunitat Valenciana es el máximo órgano consultivo, deliberante y de participación en esta materia que se adscribe a la Conselleria competente en materia de policía local.</p> <p>2. Tiene por objeto servir como cauce de participación de los Ayuntamientos, de las organizaciones sindicales y de los Cuerpos de Policía Local con el fin de establecer un foro de colaboración y coordinación de las actuaciones que les atañen</p> <p>3. La Comisión de Policía Local de la Comunitat Valenciana será oída en relación con las normas reglamentarias que se dicten en materia de coordinación de policías locales.</p> <p>4. El Conseller competente en materia de policía local podrá determinar la constitución de órganos y comisiones sectoriales encargados del estudio de aquellas cuestiones que requieran ser sometidas a</p>	<p>Artículo 8.- Comisión de COORDINACION de Policía Local de la Comunitat Valenciana</p> <p>1.- La Comisión de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana es el órgano máximo órgano consultivo, deliberante y de participación en esta materia, que se adscribe a la Conselleria competente en la misma</p> <p>2. Tiene por objeto servir como cauce de participación de los Ayuntamientos, de las organizaciones sindicales y de los Cuerpos de Policía Local con el fin de establecer un foro de colaboración y coordinación de las actuaciones que les atañen</p> <p>3. Las normas que se dicten en materia de coordinación de Policías Locales serán aprobadas por el Consell de la Generalitat, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, como máximo órgano consultivo en esta materia.</p> <p>La ejecución de las competencias en materia de coordinación de las Policías Locales que no supongan el ejercicio de la potestad</p>	<p>HA DE SEGUIR SIENDO LAS COMISION DE COORDINACION DE POLICIAS LOCALES Y NO OTRAS DENOMINACIONES DE NUEVO INVENTO.</p> <p>CLARIFIACAMOS LA CUESTION DE LA COMISION DE COORDINACION, EN MUCHOS ASPECTOS DECIMOS LO QUE DICE LA 6/99, LA LEY DEL CONSENSO QUE QUEREMOS PRESERVAR.</p> <p>DESDE CC.OO. ENTENDEMOS NO HAY MOTIVO ALGUNO PARA CARGARSE EL GABINETE TECNICO.</p>

<p>consideración de la misma</p>	<p>reglamentaria se ejercerán por la Conselleria competente en materia de Policía, que establecerá los medios de supervisión necesarios para garantizar la efectividad de la coordinación</p> <p>4.- Eliminar este apartado</p>	
<p>Artículo 9.- Composición de la Comisión de Policía Local de la Comunitat Valenciana</p> <p>1. La Comisión de Policía Local de la Comunitat Valenciana estará integrada por los siguientes miembros</p> <p>a) Presidente: el Conseller competente en materia de policía local.</p> <p>b) Vicepresidente 1º: el Secretario Autonómico competente en materia de policía local.</p> <p>c) Vicepresidente 2º: el Director General competente en materia de policía local.</p> <p>d) Veintiocho vocales, de los cuales serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Siete en representación de la administración autonómica valenciana, designados por el Conseller competente en materia de policía local. - Siete alcaldes elegidos y nombrados por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, atendiendo a criterios de población y distribución geográfica. - Ocho representantes designados por los sindicatos más representativos en el territorio de la Comunitat Valenciana, dentro de la Administración Local. 	<p>Artículo 9.- Composición de la Comisión de Policía Local de la Comunitat Valenciana</p> <p>1.- La Comisión de Coordinación de estará integrada por los siguientes miembros</p> <p>a) Presidente: el Conseller competente en materia de policía local.</p> <p>b) Vicepresidente 1º: el Secretario Autonómico competente en materia de policía local</p> <p>c) Vicepresidente 2º: el Director General competente en materia de policía local.</p> <p>d) Veinte Vocales, que serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Seis en representación de la Administración autonómica valenciana, designados por el Conseller competente en materia de Policía Local. - Seis Alcaldes elegidos y nombrados por las asociaciones más representativas de Municipios en el ámbito de la Comunidad Valenciana, atendiendo a criterios de población y distribución geográfica. - Seis representantes designados por los sindicatos más representativos en el territorio de la Comunitat Valenciana, dentro de la Administración Local. 	<p>QUEREMOS HABLAR DE COMISION DE COORDINACION Y NADA MAS</p> <p>HAY QUE CLARIFICAR LA COMPOSICION DE ESTE ORGANO, Y NO HACERLO INVIABLE CON UNA EXCESIVA CANTIDAD DE MIEMBROS LO QUE HACE QUE LOS DEBATES SEAN IMPOSIBLES. SERA QUE LA PROPIA CONSELLERIA QUIERE PORQUE LE VA BIEN QUE SEA UN ORGANO INOPERANTE</p> <p>DECIMOS NO A ESTOS TRES FUNCIONARIOS PORQUE NO REPRESENTANA NADIE, NO BASTA CON SINDICATOS Y HEFES DE POLICIA EN SU JUSTA MEDIDA.</p>

<p>- Tres funcionarios de carrera de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, nombrados por el Conseller competente en materia de policía local</p> <p>- Un Jefe de los Cuerpos de Policía Local de cada provincia de la Comunitat Valenciana nombrado por el Conseller competente en materia de policía local.</p> <p>e) Secretario: un funcionario del grupo A, con destino en la Conselleria competente en materia de policía local y nombrado por su responsable, que actuará a su vez como asesor de la Comisión actuando con voz pero sin voto.</p> <p>2. El mandato de los vocales representantes de los Ayuntamientos y de las organizaciones sindicales expirará a la fechas de terminación de los respectivos procesos electorales, debiendo ser designados después de cada proceso electoral, en función de sus resultados, en la primera Comisión de Policía Local de la Comunitat Valenciana que se convoque tras las citadas elecciones.</p> <p>3. Los Alcaldes miembros de la Comisión podrán delegar sus funciones en cualquier concejal de su ayuntamiento.</p> <p>5. Con el fin de contribuir a los fines consultivos de la Comisión, a las reuniones podrán asistir, con voz y sin voto, los técnicos especialistas o asesores que sean convocados al efecto por la Presidencia de la Comisión.</p>	<p>No a estos tres funcionarios.</p> <p>- Dos Jefes de los Cuerpos de la Policía Local nombrados por el Conseller competente en materia de Policía, oídas las Asociaciones o Federaciones de Jefes y Mandos más representativas.</p> <p>e) Secretario: un funcionario del grupo A, con destino en la Conselleria competente en materia de policía local y nombrado por su responsable, que actuará a su vez como asesor de la Comisión actuando con voz pero sin voto.</p> <p>2. El mandato de los vocales de las entidades municipales, sindicales y de los jefes de policía, sin perjuicio de que pueda proponerse la sustitución de sus respectivos vocales, se renovará con posterioridad a la celebración de los correspondientes procesos electorales</p> <p>3. Los Alcaldes miembros de la Comisión podrán delegar sus funciones en cualquier concejal de su ayuntamiento.</p> <p>5. Con el fin de contribuir a los fines consultivos de la Comisión, a las reuniones podrán asistir, con voz y sin voto, los técnicos especialistas o asesores que sean convocados al efecto por la Presidencia de la Comisión</p>	
<p>Artículo 10.- Régimen de las Convocatorias de la Comisión de Policía Local</p>	<p>Artículo 10.- Régimen de las Convocatorias de la Comisión de Policía Local</p>	

<p>de la Comunitat Valenciana.</p> <p>1. La Comisión de Policía Local de la Comunitat Valenciana con carácter ordinario se reunirá al menos una vez al año y con carácter extraordinario, podrá reunirse cuantas veces lo requiera el cumplimiento de sus cometidos, previa convocatoria del Presidente de la Comisión a iniciativa propia, o, en su caso, a petición expresa de un tercio de sus miembros.</p> <p>2. La Comisión anualmente elevará al Consell la Memoria de las actividades realizadas en materia de policía local durante el ejercicio anterior.</p> <p>3. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Policía Local de la Comunitat Valenciana quedará sometido a lo establecido en la presente ley, y en lo no previsto en la misma, se estará a lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades que se establezcan reglamentariamente en lo que no se oponga a la misma</p>	<p>de la Comunitat Valenciana.</p> <p>1. La Comisión de Coordinación se reunirá preceptivamente una vez al año para elevar al Consell de la Generalitat la memoria de las actividades de coordinación realizadas durante el ejercicio, y cuantas veces lo requiera el cumplimiento de sus cometidos, previa convocatoria de su Presidente por propia iniciativa, o a petición expresa de un tercio de sus miembros.</p> <p>2. La Comisión anualmente elevará al Consell la Memoria de las actividades realizadas en materia de policía local durante el ejercicio anterior.</p> <p>3. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación de la Comunitat Valenciana quedará sometido a lo establecido en la presente ley, y en lo no previsto en la misma, se estará a lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades que se establezcan reglamentariamente en lo que no se oponga a la misma</p>	<p>Es prioritario el seguimiento de la coordinación de Policías Locales al menos una vez al año. Se establece una clausula para poder convocar por un tercio de los miembros.</p>
<p>Artículo 11.- Funciones de la Comisión de Policía Local de la Comunitat Valenciana</p> <p>a) Ser oída respecto a los anteproyectos de ley, y proyectos de disposiciones generales relacionadas con las policías locales que se elaboren por la administración autonómica, así como cuantas disposiciones sobre policía local se establezcan por los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana y sean</p>	<p>Artículo 11.- Funciones de la Comisión de Policía Local de la Comunitat Valenciana</p> <p>a) Informar todos los proyectos de Ley, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones relacionadas con la actuación de los Policías Locales que se elaboren por los diversos órganos de la Administración autonómica, así como cuantas disposiciones sobre Policía Local se establezcan por los Ayuntamientos de la</p>	<p>MATIZAMOS ALGUNOS ASPECTOS DE ESTE ARTICULO.</p>

<p>sometidos a su consideración</p> <p>b)</p> <p>c) Conocer las actividades formativas de las policías locales que se realicen.</p> <p>d)</p> <p>e)</p> <p>f)</p>	<p>Comunidad Valenciana.</p> <p>b) igual</p> <p>c) Conocer de la programación de los cursos y demás actividades de formación de las Policías Locales que se realicen.</p> <p>d) Igual o muy similar</p> <p>e) Igual o muy similar</p> <p>f) Igual</p>	<p>ESTOS APARTADOS SON PRACTICAMENTE IGUALES, POR LO QUE NO MERECIERON EXCESIVO DEBATE.</p>
<p>Artículo 12.- Órganos complementarios de la Comisión de Policía Local de la Comunitat Valenciana</p> <p>1. La Comisión, cuando lo considere necesario, podrá proponer y someter a votación la creación de una Comisión Técnica encargada de elaborar una ponencia técnica o realizar estudios o propuestas, con carácter previo, para aquellas cuestiones que requieran ser sometidas a consideración de la misma</p> <p>2. Su composición y régimen de funcionamiento se determinará por orden del conseller competente en materia de policía local, a quien corresponde la facultad de nombramiento y cese de sus miembros.</p>	<p>Artículo 12.- El Gabinete Técnico</p> <p>1. El Gabinete Técnico es el órgano adscrito a la Conselleria competente en materia de Policía que intervendrá preceptivamente en la realización de los trabajos de documentación, preparación, asesoramiento, propuestas y demás actividades encomendadas por la Comisión de Coordinación, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 8 de esta Ley.</p> <p>2. Su composición y régimen de funcionamiento se determinará por orden del conseller competente en materia de policía local, a quien corresponde la facultad de nombramiento y cese de sus miembros.</p>	<p>LA CONSELLERIA QUIERE CARGARSE EL GABINETE TECNICO FORO DE DEBATE Y PREPARACION DE DOCUMENTOS CON ARGUMENTOS INCIERTOS, DESDE CC.OO. APOSTAMOS POR LA CONTINUIDAD DE ESTE ORGANO, Y RECUPERAMOS LO QUE DICE LA LEY 6/99.</p> <p>Desaparece el gabinete técnico como tal y se establece la creación de una comisión técnica solicitada por la comisión, la diferencia está en que el Gabinete técnico estaba creado y en funcionamiento, respecto de estos órganos complementarios dice que la comisión podrá proponer.</p>
<p>Artículo 13.- Consejo de Seguridad Local</p> <p>1. Al objeto de facilitar la coordinación, en aquellas actuaciones relativas a la seguridad de ámbito autonómico, supramunicipal y municipal, se constituirá el Consejo de Seguridad Local, que estará presidido por el Conseller competente en materia de policía local o persona en quien delegue, y estará integrado por representantes de la administración autonómica y local en la forma que se determine reglamentariamente.</p> <p>2. Cuando por razón de la</p>	<p>Artículo 13.- Consejo de Seguridad Local</p> <p>Apostamos por anular todo este artículo entre tanto no haya una mayor definición en materia de seguridad pública por parte de la Generalitat</p>	<p>Este consejo es innecesario en cuanto que ya existen las juntas de seguridad local para estos fines, y que recientemente se ha aprobado un reglamento de composición y funcionamiento impulsado por la FEMP y el MI, este tipo de consejo es otra forma más de figurar de la administración autonómica y querer participar de la seguridad pública virtualmente, es decir aparecen como si fuesen una parte importante en el conjunto pero materialmente no aportan medios, ellos deben legislar y coordinar globalmente a todas las PPLL, y no posicionarse</p>

<p>materia se estime oportuno, el presidente del Consejo podrá invitar a participar en el mismo a miembros de la Administración Central o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.</p> <p>3. El Consejo de Seguridad Local tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Planificación, programación y ordenación de actuaciones relativas a la seguridad pública que, por su propia naturaleza y ámbito, requieran actuaciones coordinadas, entre la administración local y la autonómica.</p> <p>b) Aprobación de planes supramunicipales de coordinación y actuación conjunta en materia de seguridad pública.</p> <p>c) Aprobación de planes municipales en materia de seguridad pública a instancias del Ayuntamiento.</p> <p>d) Aprobación de protocolos de actuación y directrices para la prestación de los servicios de seguridad pública que requieran ser coordinados.</p> <p>e) Evaluación de cuantos datos e informes sean de interés para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>f) Análisis de los resultados globales obtenidos.</p> <p>g) Cuantas funciones sean necesarias para lograr el objetivo general de coordinación y resolver las incidencias que pudieran surgir en los Cuerpos de Policía Local, en el municipio o en el ámbito supramunicipal.</p> <p>h) Las demás que se les pueda atribuir por la legislación sectorial.</p>		<p>sobre un determinado municipio y en concreto capitales de provincia principalmente.</p> <p>ESTE CONSEJO PUEDE SER VIABLE EL DIA QUE ASUMAN SUS RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y APORTEN LO QUE NECESITAN LAS PP.LL. Y DESARROLLEN EL ART. 55 DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA.</p>
---	--	---

LLEI DE COORDINACIO DE LA POLICIA LOCAL PAIS VALENCIA

Redacció de l'esborrany de Conselleria que volem modificar.

Redacció que proposem CC.OO.

ESBORRANY DE LA CONSELLERIA	PROPOSTA DE CC.OO.	ARGUMENTS DE CC.OO.
<p>TÍTULO III Cuerpos de Policía Local: creación, estructura y organización</p> <p>CAPÍTULO I Cuerpos de Policía Local</p> <p>Sección Primera Parte General</p>	<p>TÍTULO III Cuerpos de Policía Local: creación, estructura y organización</p> <p>CAPÍTULO I Cuerpos de Policía Local</p> <p>Sección Primera Parte General</p>	<p>TÍTULO III Cuerpos de Policía Local: creación, estructura y organización</p> <p>CAPÍTULO I Cuerpos de Policía Local</p> <p>Sección Primera Parte General</p>
<p>14.- Naturaleza jurídica</p> <p>1. Los Cuerpos de Policía Local son institutos armados de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, sin perjuicio de las competencias atribuidas en materia de policía judicial a magistrados, jueces y miembros del Ministerio Fiscal.</p> <p>2. La prestación del servicio de seguridad pública será realizado de forma exclusiva y directa por los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, y en su caso por las personas a que se refiere el artículo 2.2 de esta ley.</p> <p>3. En el ejercicio de sus funciones los miembros de los Cuerpos de Policía Local tendrán el carácter de agentes de la autoridad.</p> <p>4. Los Cuerpos de Policía Local estarán integrados por funcionarios de la administración especial que se rigen por lo dispuesto en la presente ley, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases del Régimen Local y su normativa de desarrollo, así como por la normativa estatal y autonómica que le sea de aplicación en materia de Función Pública.</p>	<p>Artículo 14.- Naturaleza jurídica</p> <p>1. Los Cuerpos de Policía Local son institutos armados de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, sin perjuicio de las competencias atribuidas en materia de policía judicial a magistrados, jueces y miembros del Ministerio Fiscal.</p> <p>2. La prestación del servicio de seguridad pública será realizado de forma exclusiva y directa por los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, sin que en ningún caso quepa la gestión indirecta o diferida del servicio</p> <p>3. En el ejercicio de sus funciones los miembros de los Cuerpos de Policía Local tendrán el carácter de agentes de la autoridad.</p> <p>4. Los Cuerpos de Policía Local estarán integrados por funcionarios de la administración especial que se rigen por lo dispuesto en la presente ley, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases del Régimen Local y su normativa de desarrollo, así como por la normativa estatal y autonómica que le sea de aplicación en materia de Función Pública.</p>	<p>COMO PODEIS OBSERVAR (en amarillo) DESDE CC.OO. RECUPERAMOS LO QUE YA DICE LA ACTUAL LEY 6/99. DESDE CONSELLERIA Y PARTE DE LA FVMP SE PRETENDE QUE ALGUNAS FUNCIONES DEL SERVICIO POLICIAL DE LA P.L. PUEDA SER PRESTADA POR SEGURIDAD PRIVADA (VIGILANCIA Y ACCESO A LOS AYUNTAMIENTOS ETC.)</p>

<p>15.- Finalidad</p> <p>1. Los Cuerpos de Policía Local tienen como misión principal velar por el cumplimiento de la normativa municipal, autonómica y estatal de su competencia, colaborando, con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tales como la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, mediante el ejercicio de las funciones atribuidas legalmente.</p> <p>2. De igual manera, los Cuerpos de Policía Local tienen entre sus fines la consecución del bienestar social, cooperando con otros agentes sociales en el marco de protocolos o convenios, especialmente en los ámbitos preventivo y asistencial.</p>	<p>Artículo 15.- Finalidad</p> <p>1. Los Cuerpos de Policía Local tienen como misión principal velar por el cumplimiento de la normativa municipal, autonómica y estatal de su competencia, colaborando, con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tales como la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, mediante el ejercicio de las funciones atribuidas legalmente.</p> <p>2. De igual manera, los Cuerpos de Policía Local cooperarán con otros agentes sociales en el marco de protocolos o convenios, especialmente en los ámbitos preventivo y asistencial en favor del bienestar</p>	<p>NO SE PUEDE PRETENDER QUE LAS PP.LL. SEAMOS EL PARA TODO, EVIDENTEMENTE DEBEMOS COLABORAR CON LOS SERVICIOS SOCIALES, PERO NO ES UN FIN POLICIAL EL BIENESTAR SOCIAL, EN TODO CASO EN UN FIN DE LOS PODERES PUBLICOS DE LOS CUALES LAS PP.LL. FORMAMOS PARTE.</p>
<p>16.- Ámbito de actuación</p> <p>1. Los Cuerpos de Policía Local sólo podrán actuar en el ámbito territorial de su municipio, salvo en situaciones de emergencia y otras especiales y previo requerimiento de las autoridades competentes.</p> <p>2. En las citadas situaciones de emergencia, ajustarán su intervención a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance, procurando, en todo caso, que estas actuaciones sean previamente conocidas y autorizadas por sus mandos inmediatos.</p> <p>xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx</p> <p>3. En los casos de Asociacionismo el ámbito territorial será el establecido por los municipios que se asocien.</p>	<p>Artículo 16.- Ámbito de actuación</p> <p>1. Los Cuerpos de Policía Local sólo podrán actuar en el ámbito territorial de su municipio, salvo en situaciones de emergencia y otras especiales y previo requerimiento de las autoridades competentes. Así mismo podrán actuar fuera del ámbito municipal en circunstancias de persecuciones inmediatas de delincuentes que estén en fuga y rebasen el límite municipal en dichas persecuciones, igualmente se podrá actuar fuera del ámbito municipal en las funciones policía judicial, que se lleven a cabo por las policías locales, dentro del ámbito de las competencias propias.</p> <p>2. En las citadas situaciones de emergencia, ajustarán su intervención a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance, procurando, en todo caso, que estas actuaciones sean previamente conocidas y autorizadas por</p>	<p>PRETENDEMOS DESDE CC.OO. UNA MAYOR CLARIFICACION SOBRE ESTA CUESTION DE VITAL IMPORTANCIA PARA LAS ACTUACIONES POLICIALES, EVIDENTEMENTE DENTRO DEL AMBITO QUE LA GENERALITAT PUEDE REGULAR.</p>

	<p>sus mandos inmediatos, salvo las inmediatas que se comunicarán a posteriori.</p> <p>3. En los casos de Asociacionismo el ámbito territorial será el establecido por los municipios que se asocien</p>	
<p>18.- Funciones</p> <p>1. Son funciones de los miembros de los Cuerpos de Policía Local las señaladas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y normativa complementaria y de desarrollo:</p> <p>a) Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.</p> <p>b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.</p> <p>c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.</p> <p>d) Ejercer las funciones de Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.</p> <p>e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.</p> <p>f) Auxiliar, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.</p> <p>g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad y Consejo de Seguridad Local.</p> <p>h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las</p>	<p>Artículo 18.- Funciones</p> <p>1. Son funciones de los miembros de los Cuerpos de Policía Local las señaladas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y normativa complementaria y de desarrollo:</p> <p>a) Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.</p> <p>b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.</p> <p>c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.</p> <p>d) Ejercer las funciones de Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.</p> <p>e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.</p> <p>f) Auxiliar, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.</p> <p>g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad y Consejo de</p>	<p>EL CAMPO COMPETENCIAL</p>

<p>Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.</p> <p>i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.</p> <p>2. Las actuaciones que practiquen los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.</p> <p>3. Además los policías locales ejercerán, en el ámbito de la competencia municipal, entre otros, los cometidos de policía social, policía turística, policía medioambiental, policía urbanística y policía de barrio o proximidad. Así mismo, ejercerán las funciones que puedan establecerse en la legislación básica estatal y en los convenios marco de colaboración que legalmente puedan ser suscritos entre los municipios y otras Administraciones públicas.</p>	<p>Seguridad Local.</p> <p>h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.</p> <p>i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.</p> <p>2. Las actuaciones que practiquen los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.</p> <p>3. Las policías locales, asumirán aquellas competencias, en materia de seguridad ciudadana y policía judicial que actualmente ostenta el Ministerio del Interior, sean transferidas a la Generalitat Valenciana, y ésta estime conveniente deban ser asumidas por las policías locales de la Comunitat Valenciana. Así mismo ejercerán las funciones que puedan establecerse en la legislación del Estado y en los convenios de colaboración que legalmente puedan ser suscritos entre los municipios y otras administraciones públicas.</p> <p>4. Todas estas competencias no podrán ejercerse mediante sistemas de gestión indirecta</p>	<p>NOS VIENE DADO POR LA L.O. 2/1986, NADA PODEMOS MODIFICAR EN UNA NEGOACIACION AUTONOMICA, AHORA BIEN LO QUE NO PODEMOS ACEPTAR ES EL CAJON DESASTRE DEL APARTADO 3, DE POLICIA PARA TODO, POR ESO DESDE CC.OO. APOSTAMOS POR UNA REDACCION QUE EN EL FUTURO CLARIFIQUE EL CAMPO COMPETENCIAL EN CUESTIONES DE POLICIA JUDICIAL, DENTRO DE UN AMBITO JURIDICO POSIBLE.</p> <p>ASI MISMO RECALCAMOS LA IMPOSIBILIDAD DE LA GESTION POLICIAL POR OTRAS VIAS COMO LA INDIRECTA.</p>
<p>Sección Segunda Creación de Cuerpos de Policía Local</p> <p>19.- Creación de Cuerpos de Policía Local</p> <p>1. Los municipios de la Comunitat Valenciana con población superior a 5.000 habitantes tendrán la obligación de crear Cuerpo de Policía Local.</p>	<p>Sección Segunda Creación de Cuerpos de Policía Local</p> <p>Artículo 19.- Creación de Cuerpos de Policía Local</p> <p>1. Los municipios de la Comunitat Valenciana con población superior a 5.000 habitantes tendrán la obligación de crear Cuerpo de Policía Local.</p>	

<p>2. Los municipios de la Comunitat Valenciana con población inferior a 5.000 habitantes podrán crear Cuerpo de Policía Local, si lo estiman oportuno, en función de sus necesidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases del Régimen Local y la presente ley.</p> <p>3. Para poder iniciar la tramitación del expediente de creación del Cuerpo de Policía Local, el municipio, con independencia de otros requisitos, deberá disponer de:</p> <p>a) Medios humanos necesarios para garantizar la prestación de las funciones idóneas y acordes a las necesidades del municipio, sin que, en ningún caso, la plantilla pueda estar integrada por un número menor de policías locales que en función del número de habitantes se establezca reglamentariamente.</p> <p>b) Dependencias adecuadas a sus funciones, de medios técnicos idóneos y de suficiente dotación presupuestaria.</p> <p>c) Medios materiales necesarios para garantizar la prestación de sus funciones de forma adecuada.</p> <p>4. En todo caso, en el procedimiento para la creación del Cuerpo de Policía Local, deberá emitirse informe favorable por la Conselleria competente en materia de policía local.</p> <p>5.-</p> <p>6.-</p>	<p>2. Los municipios de la Comunitat Valenciana con población inferior a 5.000 habitantes podrán crear Cuerpo de Policía Local, si lo estiman oportuno, en función de sus necesidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases del Régimen Local y la presente ley.</p> <p>3. Para poder iniciar la tramitación del expediente de creación del Cuerpo de Policía Local, el municipio, con independencia de otros requisitos, deberá disponer de:</p> <p>a) Medios humanos necesarios para garantizar la prestación de las funciones idóneas y acordes a las necesidades del municipio, sin que, en ningún caso, la plantilla pueda estar integrada por un número menor de policías locales que en función del número de habitantes se establezca reglamentariamente.</p> <p>b) Dependencias adecuadas a sus funciones, de medios técnicos idóneos y de suficiente dotación presupuestaria.</p> <p>c) Medios materiales necesarios para garantizar la prestación de sus funciones de forma adecuada.</p> <p>4. En todo caso, en el procedimiento para la creación del Cuerpo de Policía Local, deberá emitirse informe favorable por la Conselleria de Governació, previo estudio por la Comisión de Coordinación.</p> <p>5. De ser favorable el informe para la creación del cuerpo de Policía Local, estos Pequeños Ayuntamientos contarán con financiación de la Generalitat Valenciana de la forma que se establece en el Capítulo V, de este Título</p> <p>Estos Policías Locales de pequeños municipios desempeñaran las funciones previstas en la Ley</p>	<p>APOSTAMOS DE LLENO DESDE CC.OO. POR QUE LA UNICA FIGURA SEA EL CUERPO DE POLICIA LOCAL EN LA CATEGORIA DE AGENTE (MINIMA) INCLUSIVE DESAPARECIENDO EL AUXILIAR DE P.L. Y NI HABLAR DEL GUARDA LOCAL. APARTE DE QUE DE UNA VEZ LA GENERALITAT FINANCIE YA A LOS CUERPOS DE P.L. SOBRE TODO EN LOS PEQUEÑOS AYUNTAMIENTOS. OTRAS FIGURAS SON PROBLEMATICAS Y NO SOLUCIONAN NI PUEDEN ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA. ASI MISMO DEFENDEMOS DESDE YA QUE SE DIFINA UNA CONSELLERIA UNICA EN COMPETENCIAS DE POLICIA LOCAL</p>
--	---	---

	<p>Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para la Policía Local, ajustándose a los medios disponibles y a los acuerdos inter-administrativos que se establezcan. Su actuación se basará en los principios de oportunidad, congruencia y eficacia en la prestación de servicios. Serán nombrados por el procedimiento selectivo establecido en la presente Ley y ostentaran el carácter de Agentes de la Autoridad.</p> <p>6. Los Auxiliares de Policía Local, que existan a la entrada en vigor de la presente ley, se incorporarán en sus respectivos municipios en el Cuerpo de la Policía Local, con la categoría de Agente.</p>	
<p style="text-align: center;">Sección Tercera Asociación y colaboración</p> <p>20.- Asociación de municipios. 1. Los municipios de la Comunitat Valenciana considerados como rurales por su legislación sectorial, podrán asociarse con carácter de continuidad y permanencia, para poder llevar a cabo las funciones asignadas a los policías locales, previstas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Los acuerdos de asociación se realizarán para la prestación de los servicios de vigilancia de bienes, servicios e instalaciones y siempre que se den las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que se trate de municipios limítrofes. b) Que separadamente no dispongan de los recursos suficientes para la prestación de los servicios de policía y vigilancia. c) Que suscriban los acuerdos de colaboración o asociación con estos fines, en el que se determinen los términos de dicha asociación.</p> <p>2. La Conselleria competente en materia de policía local establecerá reglamentariamente los términos en los que se desarrollará el asociacionismo, respetando las condiciones que se determinen por</p>	<p style="text-align: center;">Sección Tercera Asociación y colaboración</p> <p>Artículo 20.- Asociación de municipios. 1. Los municipios de la Comunitat Valenciana considerados como rurales por su legislación sectorial, podrán asociarse con carácter de continuidad y permanencia, para poder llevar a cabo las funciones asignadas a los policías locales, previstas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Los acuerdos de asociación se realizarán para la prestación de los servicios de vigilancia de bienes, servicios e instalaciones y siempre que se den las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que se trate de municipios limítrofes. b) Que separadamente no dispongan de los recursos suficientes para la prestación de los servicios de policía y vigilancia. c) Que suscriban los acuerdos de colaboración o asociación con estos fines, en el que se determinen los términos de dicha asociación.</p> <p>2. La Conselleria de Governació competente en materia de policía local establecerá</p>	<p style="color: blue; text-align: center;">RECALCAMOS DE NUEVO LA VITAL IMPORTANCIA DE LA FINANCIACION DE LAS PP.LL. POR PARTE DE LA GENERALITAT VALENCIANA</p>

<p>el Ministerio del Interior de acuerdo con la Disposición Adicional 5 de la Ley Organica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.</p> <p>3. En todo caso, la creación de estas Asociaciones de municipios deberá contar con la autorización de la Conselleria competente en materia de policía local.</p>	<p>reglamentariamente los términos en los que se desarrollará el asociacionismo, respetando las condiciones que se determinen por el Ministerio del Interior de acuerdo con la Disposición Adicional 5 de la Ley Organica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.</p> <p>3. En todo caso, la creación de estas Asociaciones de municipios deberá contar con la autorización de la Conselleria competente en materia de policía local. Contarán con la misma financiación que los pequeños municipios por parte de la Generalitat tal como se establece en el Capitulo V de este mismo Título</p>	
<p>21.- Convenios de colaboración entre municipios</p>	<p>21.- Convenios de colaboración entre municipios</p>	<p>No se enmienda nada a este artículo</p>
<p>Sección cuarta Estructura y organización</p> <p>22.- Estructura</p> <p>1. En cada municipio la policía local se integrará en un cuerpo único con la denominación de Cuerpo de Policía Local. No obstante, los órganos de gobierno municipales podrán acordar la determinación de posibles especialidades en los Cuerpos de Policía Local en atención a las necesidades de cada municipio.</p> <p>2. La estructura de los Cuerpos de Policía Local, deberán cumplir los criterios fijados reglamentariamente por el Consell, referidos tanto al número de habitantes como al número de efectivos.</p> <p>A estos efectos la estructura quedará tipificada atendiendo al número de población en tres grupos: la de municipios de menos de 5.000 habitantes, municipios de 5.001 a 75.000 habitantes y la de más de 75.000 habitantes que dispongan de la declaración de grandes ciudades. Los intervalos de estos grupos se fijarán reglamentariamente por el Consell.</p>	<p>Sección cuarta Estructura y organización</p> <p>Artículo 22.- Estructura</p> <p>1. En cada municipio la policía local se integrará en un cuerpo único con la denominación de Cuerpo de Policía Local. No obstante, los órganos de gobierno municipales podrán acordar la determinación de posibles especialidades en los Cuerpos de Policía Local en atención a las necesidades de cada municipio.</p> <p>2. La estructura de los Cuerpos de Policía Local, deberán cumplir los criterios fijados reglamentariamente por el Consell, referidos tanto al número de habitantes como al número de efectivos.</p> <p>3.- Eliminar</p>	<p>NO TIENE NINGUN SENTIDO EL ULTIMO PARRAFO(que titulo como 3) POR EL DIFERENCIAL EN ESTRUCTURA QUE SE DEFINE EN ESTE PUNTO</p>
<p>23.- Reglamentos de los Cuerpos de Policía Local</p>	<p>23.- Reglamentos de los Cuerpos de Policía Local</p>	<p>No se enmienda nada a este artículo</p>

<p>24.- Plantillas</p>	<p>24.- Plantillas</p>	<p>No se enmienda nada a este artículo</p>
<p>25.- Escalas y categorías 1. La jerarquía de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana obedecerá a las siguientes escalas y categorías:</p> <p>a) Escala Superior. A su vez se divide en dos categorías: Comisario General; y Comisario. b) Escala Técnica. A su vez se divide en dos categorías: Intendente; e Inspector. c) Escala Básica. A su vez se divide en dos categorías: Oficial; y Agente.</p> <p>2. La existencia de una categoría superior comportará, necesariamente, la existencia de categorías inferiores.</p>	<p>Artículo 25.- Escalas y categorías 1. La jerarquía de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana obedecerá a las siguientes escalas y categorías:</p> <p>a) Escala Superior. A su vez se divide en dos categorías: Comisario principal; y Comisario. (Grupo A1). b) Escala Técnica. A su vez se divide en dos categorías: Intendente; e Inspector. (Grupo A2) c) Escala Ejecutiva. Con la categoría de Oficial Mayor/ Subinspector. (Grupo B). (Se estará a la espera de concretar los estudios pertinentes a tenor de lo que establezca la L.F.P.V. para este Grupo) d) Escala Básica. Con la categoría de Agente y Oficial. (Grupo C1).</p> <p>2. La existencia de una categoría superior comportará, necesariamente, la existencia de categorías inferiores.</p>	<p>DEFENDEMOS LOS MISMOS ARGUMENTOS QUE EN LA DISCUSION DE LA 6/99.</p> <p>OTROS PROPONIAN DENOMINACIONES COMO GENERAL O PRINCIPAL (LO EXPLICO)</p> <p>INTENTAMOS RECUPERAR LA ESCALA EJECUTIVA PARA EL NUEVO GRUPO "B"</p>
<p>26.- Jefe del Cuerpo de Policía Local</p>	<p>26.- Jefe del Cuerpo de Policía Local</p>	<p>No se enmienda nada a este artículo</p>
<p>27.- Funciones del Jefe del Cuerpo de Policía Local</p>	<p>27.- Funciones del Jefe del Cuerpo de Policía Local</p>	<p>No se enmienda nada a este artículo</p>
<p>Sección quinta Homogeneización de los Cuerpos de Policía Local</p> <p>28.- Uniformidad 1. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana deberán vestir el uniforme reglamentario cuando estén de servicio. No obstante, el Alcalde podrá autorizar los servicios que se prestan sin el uniforme reglamentario en aquellos casos específicos que afectan a determinados lugares de trabajo o debido a necesidades del servicio, en los términos establecidos en la legislación vigente, debiéndose identificar con el documento de acreditación profesional y notificar los citados servicios a la</p>	<p>Sección quinta Homogeneización de los Cuerpos de Policía Local</p> <p>Artículo 28.- Uniformidad 1. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana deberán vestir el uniforme reglamentario cuando estén de servicio. No obstante, el Alcalde podrá autorizar los servicios que se prestan sin el uniforme reglamentario en aquellos casos específicos que afectan a determinados lugares de trabajo o debido a necesidades del servicio, debiéndose identificar con el documento de acreditación profesional y notificar los</p>	<p>AQUÍ NUESTRO ARGUMENTOS SON CLAROS EN PRO DE LA AUTONOMIA MUNIICPAL Y A FAVOR DE REALZAR LA FIGURA DE LOS ALCALDES, QUE NI ESTOS ENTENDIERON EN LA MESA. MAS TENIENDO EN CUENTA QUE LA FIGURA DEL GOBERNADOR CIVIL QUE ALUDE LA 2/86 YA NO EXISTE.</p>

<p>Conselleria competente en materia de policía local.</p> <p>2. Cuando por necesidades del Cuerpo de Policía Local en el municipio se realicen servicios de paisano habitualmente, se solicitará a la Delegación del Gobierno la autorización permanente de los citados servicios, debiéndose notificar la autorización a la Conselleria competente en materia de policía local.</p> <p>3. La uniformidad será homogénea para todos los Cuerpos de Policía Local e incorporará necesariamente el emblema de la Comunitat Valenciana, el del municipio correspondiente y el número de identificación profesional del funcionario.</p>	<p>citados servicios a la Conselleria de Governació, competente en materia de policía local.</p> <p>2.- Proyecto ELIMINAR</p> <p>(3 PASA A SER-2. La uniformidad será homogénea para todos los Cuerpos de Policía Local e incorporará necesariamente el emblema de la Comunitat Valenciana, el del municipio correspondiente y el número de identificación profesional del funcionario.</p>	
<p>29.- Medios técnicos</p>	<p>Artículo 29.- Medios técnicos</p>	<p>No se enmienda nada a este artículo</p>
<p>30.- Documento de acreditación profesional</p>	<p>30.- Documento de acreditación profesional</p>	<p>No se enmienda nada a este artículo</p>
<p>31.- Dependencias policiales</p> <p>1. Los Cuerpos de Policía Local deberán disponer de dependencias policiales adecuadas a sus funciones, teniendo la entidad suficiente para desarrollar aquellas con plena seguridad. Las condiciones mínimas que éstas deben reunir se desarrollarán reglamentariamente.</p> <p>2. Las dependencias donde se ubique el puesto de la máxima categoría del Cuerpo de policía se denominará Jefatura de Policía Local. El resto de las dependencias, si las hubiere, se denominarán Unidades de Distrito.</p> <p>3. Las dependencias policiales dispondrán de lugares adecuados para la custodia del armamento asignado, con las condiciones que prevea la normativa aplicable.</p>	<p>Artículo 31.- Dependencias policiales</p> <p>1. Los Cuerpos de Policía Local deberán disponer de dependencias policiales adecuadas a sus funciones, teniendo la entidad suficiente para desarrollar aquellas con plena seguridad. Las condiciones mínimas que éstas deben reunir se desarrollarán reglamentariamente.</p> <p>2. Las dependencias donde se ubique el puesto de la máxima categoría del Cuerpo de policía se denominará Jefatura de Policía Local. El resto de las dependencias, si las hubiere, se denominarán Unidades de Distrito o dependencias de Policía Local.</p> <p>3. Las dependencias policiales dispondrán de lugares adecuados para la custodia del armamento asignado, con las condiciones que prevea la normativa aplicable.</p>	<p>MATIZAMOS UNA PEQUEÑA CUESTION, SI BIEN EL 2º BORRADOR AFORTUNADAMENTE MODIFICA EL 1º, QUE HABLABA DE "JEFATURA SUPERIOR DE P.L."</p>
<p>CAPÍTULO II Escala facultativa y de apoyo</p> <p>32.- Escala facultativa</p>	<p>CAPÍTULO II Escala Facultativa y de Apoyo</p>	

<p>1. Los Ayuntamientos podrán crear la escala facultativa, a la cual corresponderá desempeñar tareas de cobertura y apoyo a las funciones policiales en las especialidades que se estimen oportunas, según sus peculiaridades propias de organización y funcionamiento. La citada escala quedará adscrita al Cuerpo de Policía Local.</p> <p>2. El ingreso en la escala facultativa se producirá a través del sistema de oposición o concurso-oposición, exigiéndose como requisito, estar en posesión de la titulación académica de grado o equivalente a efectos profesionales exigible en cada caso.</p>	<p>32.- Escala facultativa Eliminar el artículo</p>	<p>AUN SIENDO UN TEMA NO DEMASIADO PREOCUPANTE PARA CC.OO. (Y TRAS LA EXPLICACIÓN OFRECIDA POR LA D.G.) SEGUIMOS APOSTANDO POR NO CREAR ESTAS ESCALAS.</p>
<p>33.- Escala de apoyo</p> <p>1. Los Ayuntamientos podrán crear la escala de apoyo para desempeñar tareas de carácter administrativo para los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, siendo puestos de Administración General. La citada escala quedará adscrita al Cuerpo de Policía Local.</p> <p>2. El ingreso en la escala de apoyo se producirá a través del sistema de oposición o concurso-oposición, exigiéndose como requisito, estar en posesión de la titulación académica exigible en cada caso</p>	<p>33.- Escala de apoyo Queremos clarificar esta escala.</p>	<p>AUNQUE NO NOS SITUAMOS DE FORMA REDICAL EN CONTRA, ENTENDEMOS QUE ESTAS FUNCIONES POR OTROS FUNCIONARIOS YA SE EFECTÚAN EN LA ACTUALIDAD SIN NECESIDAD DE CONTEMPLARLO DE FORMA EXPLICITA POR LEY. Y SI SE QUIERE CLARIFICAR ESTA ESCALA QUE INTRODUZCAN EL AGENTE DE MOVILIDAD URBANA, QUE SIN QUE NOS GUSTE, LO CIERTO ES QUE YA EXISTE.</p>
<p>CAPITULO III Municipios sin Cuerpo de Policía Local</p> <p>34.- Municipios sin Cuerpo de Policía Local</p> <p>1. Los municipios que no cuenten con Cuerpo de Policía Local, para el desarrollo de los cometidos a los que se refiere el artículo 51.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrán disponer de guardias locales que desempeñarán funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones.</p> <p>2. Los ayuntamientos podrán crear un máximo de cuatro puestos de guardias locales. Si las necesidades del servicio demandasen un número mayor, los ayuntamientos deberán crear el Cuerpo de Policía Local tal y como</p>	<p>CAPÍTULO III Municipios sin Cuerpo de Policía Local</p> <p>Artículos 34, 35. 36. 37 38, 39, 40, 41 y 42. Anulación por completo de este capítulo y sus artículos.</p>	<p>DEFENDEMOS DESDE CC.OO. QUE NO SE CRE OTRA FIGURA QUE NO SEA EL P.L. INCLUSIVE A ESTAS ALTURAS NI LA DE AUXILIAR DE POLICIA QUE DEBE INTEGRARSE COMO P.L.</p> <p>OTRAS FIGURAS NO PUEDE ABORDAR LA PROBLEMÁTICA DE LA SEGURIDAD POR NO SER COMPETENTES, NO ESTAR FORMADOS NO PORTAR ARMAS ETC.</p> <p>COMO DECIMOS EN EL ART. 18 (VER) SI LOS AYUNTAMIENTOS NO LLEGAN EN SUS PRESUPUESTOS QUE FINANCIÉ LA GENERALITAT VALENCIANA, TAL COMO PROMETIO EN LA CAMPAÑA ELECTORAL.</p>

se establece en la presente ley, en este caso, las plazas de guardias locales quedarían como puestos a extinguir.

3. En los ayuntamientos en los que exista Cuerpo de Policía Local no se podrán crear plazas de guardias locales.

Sección Primera Guardias Locales

35.- Guardias locales

Los guardias locales serán funcionarios de la administración local y ostentarán el carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas de acuerdo con las leyes del Estado y de la Comunitat Valenciana, sin que, en ningún caso, puedan portar armas de fuego.

36.- Régimen estatutario

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley, los guardias locales se regirán por el régimen estatutario aplicable a los funcionarios de la Administración local.

37.- Ámbito de actuación

Los guardias locales sólo podrán actuar en el ámbito territorial de su municipio.

38.- Organización y funcionamiento

1. Con carácter general, los guardias locales estarán sometidos a las mismas normas de organización y funcionamiento que el resto de funcionarios del ayuntamiento.

2. En los municipios donde existan guardias locales y con posterioridad se cree el Cuerpo de Policía Local, los guardias locales pasarán a depender funcionalmente del mismo, siéndoles de aplicación las normas comunes de funcionamiento, así como los deberes y derechos que no sean exclusivos del personal sometido al estatuto policial establecido en el propio reglamento del Cuerpo de Policía Local.

39.- Funciones

1. Las funciones que podrán desempeñar los guardias locales, sin perjuicio de otras que puedan tener asignadas en los

NO CABEN MAS FIGURAS ADMINISTRATIVAS EN LAS PP.LL. COMO NO ESTAN EN OTROS CUERPOS POLICIALES.

respectivos ayuntamientos, son las siguientes:

- a) Custodiar y vigilar bienes, servicios, instalaciones y dependencias municipales.
- b) Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, bandos y demás disposiciones y actos municipales dentro de su ámbito de competencia.
- c) Participar en las tareas de auxilio al ciudadano y de protección civil, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

40.- Ingreso

1. La selección de los guardias locales se llevará a cabo a través del sistema de oposición o concurso-oposición, en los términos previstos en el artículo 45 de esta ley, adaptando las pruebas selectivas de conocimientos a la titulación correspondiente.

2. Los aspirantes deberán:

- a) Estar en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria, o titulaciones equivalentes a efectos profesionales según la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- b) Superar las pruebas que integran los procesos selectivos y el curso selectivo teórico-práctico programado por el IVASPE y adaptado a las características de sus funciones.

41.- Uniformidad

1. Los guardias locales actuarán con el uniforme y distintivos propios, de conformidad con lo que se disponga reglamentariamente por el Consell, en desarrollo de la presente ley.

2. En todo caso, la uniformidad de los guardias locales será diferente de la de los Cuerpos de Policía local.

42.- Documento de acreditación profesional

Todos los guardias locales estarán provistos de un documento de acreditación profesional expedido por la

<p>Generalitat, según modelo aprobado por el Consell, en el que al menos constará la identificación del funcionario así como su número de Registro de Guardia Local.</p>		
<p>CAPÍTULO IV Registro de Policías Locales y Guardias Locales</p> <p>43.- Registro de Policías Locales y Guardias Locales</p> <p>1. El Registro de Policías Locales y Guardias Locales, se constituye como instrumento de coordinación para garantizar el desarrollo de las funciones que tiene encomendada la Conselleria competente en materia de policía local en la presente ley.</p> <p>2. En el Registro deberán inscribirse preceptivamente todos los miembros pertenecientes a los Cuerpos de Policía Local y guardias locales. Para ello, los Ayuntamientos deberán colaborar y aportar la información requerida por la Conselleria competente en materia de policía local, relativa a las plantillas de los Cuerpos de Policía Local y de los guardias locales.</p> <p>3. El incumplimiento por parte de los Ayuntamientos, de los deberes anteriormente citados, podrá dar lugar a la imposibilidad de solicitar las distintas ayudas convocadas por la Conselleria competente en materia de policía local.</p> <p>4. Reglamentariamente se determinará la información que habrá de figurar en el mismo, referida exclusivamente a los datos profesionales, así como las cautelas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos en los términos que establece la normativa vigente sobre la materia.</p>	<p>CAPÍTULO IV Registro de Policías Locales y Guardias Locales</p> <p>En este art. 43, defendemos su redacción si bien eliminando por supuesto toda referencia al GUARDA LOCAL.</p>	<p>ELIMINAR COMO YA SE DICE TODA REFERENCIA AL GUARDA LOCAL, QUE TANTO LE GUSTA A LA CONSELLERIA Y ALGUNOS ALCALDES.</p>

LLEI DE COORDINACIO DE LA POLICIA LOCAL PAIS VALENCIA

Redacció de l'esborrany de Conselleria que volem modificar.

Redacció que proposem CC.OO.

<p>TÍTULO IV</p> <p>Selección de policías locales y provisión de puestos</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Selección de policías locales. Principios generales.</p>	<p>TÍTULO IV</p> <p>Selección de policías locales y provisión de puestos</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Selección de policías locales. Principios generales.</p>	
<p>Artículo 44.- Acceso por turno libre</p> <p>El acceso por turno libre a las diferentes escalas y categorías que integran los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, se producirá mediante la participación en los procesos de selección que a tales efectos convoque pública</p> <p>Artículo 45.- Sistema de selección</p> <p>1. Los procedimientos de selección tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley para la promoción interna. Siéndoles de aplicación la legislación vigente en materia de igualdad de mujeres y hombres.</p> <p>2. Los aspirantes deberán superar las distintas pruebas que integran los procesos selectivos de oposición o concurso-oposición y el curso selectivo de contenido teórico-práctico programado por el IVASPE. Durante la realización del</p>	<p>Artículo 44. Sistema de selección</p> <p>1. Los procedimientos de selección tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley para la promoción interna. Siéndoles de aplicación la legislación vigente en materia de igualdad de mujeres y hombres.</p> <p>2. Los aspirantes deberán superar las distintas pruebas que integran los procesos selectivos de oposición o concurso-oposición y el curso selectivo de contenido teórico-práctico programado por el IVASPE. Durante la realización del curso ostentarán la condición</p>	<p>AQUÍ DENOTAMOS UNA FALTA DE CONGRUENCIA CON EL ART. 44 /EL PRIMERO DEL TITULO IV), POR LO QUE EL PRIMER ART. DEL TITULO DE DEFINIR LO QUE TRATA EL TITULO, ES DECIR LOS SOETEMAS DE SELECCIÓN,</p> <p>EL ART. 45 DEL PROYECTO ES EL 44 NUESTRO PERO DEFINIMOS DE FORMA MAS EXTENSA LO QUE DEBE SER EL SISTEMA DE SELECCIÓN.</p>

<p>curso ostentarán la condición de funcionarios en prácticas.</p> <p>3. Las pruebas selectivas que se fijarán en las bases de la convocatoria serán de carácter teórico-práctico e incluirán: pruebas de capacidad física desarrolladas por la Generalitat, y pruebas psicotécnicas, médicas y de conocimientos a desarrollar por los Ayuntamientos convocantes. Asimismo, se valorará el conocimiento del idioma valenciano, sin carácter eliminatorio y, si se estima oportuno por los Ayuntamientos, otros idiomas.</p> <p>4. Por vía reglamentaria se establecerán los programas de los temarios para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local, los baremos que han de regir los concursos de méritos y los cursos selectivos que imparta el IVASPE.</p> <p>5. La Conselleria competente en materia de policía local podrá colaborar en la realización de las pruebas de selección a los Cuerpos de Policía Local a través de encomiendas de gestión con el alcance que se establezca o bien, según se desarrolle reglamentariamente</p>	<p>de funcionarios en prácticas.</p> <p>3. Las pruebas selectivas que se fijarán en las bases de la convocatoria serán de carácter teórico-práctico e incluirán, según las plazas y los procedimientos: pruebas de capacidad física, pruebas psicotécnicas, y médicas.</p> <p>(El Valenciano se deja en los méritos con arreglo a los títulos que se aporten de la Junta Qualificadora.)</p> <p>4. Por vía reglamentaria se establecerán los programas de los temarios para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local, los baremos que han de regir los concursos de méritos y los cursos selectivos que imparta el IVASPE</p> <p>5. La Conselleria competente en materia de policía local podrá colaborar en la realización de las pruebas de selección a los Cuerpos de Policía Local a través de encomiendas de gestión con el alcance que se establezca o bien, según se desarrolle reglamentariamente.</p>	
<p>Artículo 46.- Convocatoria</p>	<p>Artículo 45. Convocatoria</p>	<p>ART. 46 DEL PROYECTO IGUAL 45 NUESTRO</p>
<p>Artículo 47. Requisitos de los aspirantes</p> <p>1. Los aspirantes a ingresar en los Cuerpos de Policía Local, deberán reunir, como mínimo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener la nacionalidad española.</p> <p>b) Cumplir las</p>	<p>Artículo 46. Requisitos de los aspirantes</p> <p>1. Los aspirantes a ingresar en los Cuerpos de Policía Local, deberán reunir, como mínimo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener la nacionalidad española.</p> <p>b) Cumplir las</p>	

<p>condiciones exigidas para ejercer las funciones que les puedan ser encomendadas, de acuerdo con lo que determine la presente ley y las disposiciones que la desarrollan.</p> <p>c) No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario.</p> <p>d) Carecer de antecedentes penales o tenerlos cancelados.</p> <p>e) Estar en posesión de la titulación académica exigible a cada escala:</p> <p>Escala Superior: título universitario de master. Escala Técnica: título universitario de grado o título de Técnico Superior. Escala Básica: título de bachiller o técnico.</p> <p>f) Tener al menos dieciocho años de edad.</p> <p>g) En caso de ser aspirante a la categoría de agente no haber cumplido los 35 años de edad.</p>	<p>condiciones exigidas para ejercer las funciones que les puedan ser encomendadas, de acuerdo con lo que determine la presente ley y las disposiciones que la desarrollan.</p> <p>c) No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario.</p> <p>d) Carecer de antecedentes penales o tenerlos cancelados.</p> <p>e) Estar en posesión de la titulación académica exigible, según la Ley de la Función Pública Valenciana, a cada escala:</p> <p>Escala Superior: Grupo A1 Escala Técnica: Grupo A2 Escala Ejecutiva: Grupo B Escala Básica: Grupo C1</p> <p>f) Tener al menos dieciocho años de edad.</p> <p>g) En caso de ser aspirante a la categoría de agente no haber cumplido/no rebasar los 35 años de edad.</p> <p>h) Para el resto de categorías, ser funcionario de cualquier Cuerpo de Policía Local y cumplir los requisitos de la convocatoria</p>	<p>EN LAS TITULACIONES NOS REFERIMOS A LO QUE DICE LA LEY DE LA FUNCION P.V. SIN BUSCAR OTRAS DENOMINACIONES.</p> <p>MATIZAMOS LO DE LOS 35 AÑOS (ES DECIR QUE O SE HABLE DE 35 SI EN REALIDAD SON 34).</p> <p>INTRODUCIMOS EL PRIMER COMENTARIO A LA CARRERA PROFESIONAL, COMO SE VERA MAS ADELANTE DEFENDEMOS QUE SE PROMOCIONE DESDE LA PROPIAS PP.LL.</p>
<p>Artículo 44.- Acceso por turno libre</p>	<p>Sección Primera Turno libre. Ingreso en la categoría de Agente del Cuerpo de Policía Local</p>	<p>EN ESTA SECCION PRIMERA, AL HABLAR DEL ACCESO ENTENDEMOS QUE</p>

<p>El acceso por turno libre a las diferentes escalas y categorías que integran los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, se producirá mediante la participación en los procesos de selección que a tales efectos convoque pública</p>	<p>Artículo 47. Acceso por turno libre</p> <p>El acceso por turno libre a la categoría de Agente del Cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana, se producirá mediante la utilización opcional de dos sistemas</p> <p>1.- Mediante la participación en los procesos de selección que a tales efectos convoquen públicamente los Ayuntamiento.</p> <p>2. La Consellería competente en materia de coordinación de policía local promoverá reglamentariamente un sistema selectivo de ámbito autonómico para el acceso a la categoría de agente de policía local, al que podrán adherirse previamente los municipios, corriendo por cuenta de la Comunidad Autónoma los gastos de los procesos correspondientes.</p>	<p>LA ESTRUCTURA DE LA LEY DEBE HABLAR 1º DEL INGRESO LIBRE Y NO DE LA PROMOCION INTERNA.</p> <p>*** Ojo la conselleria habla en el art. 44 del turno libre, es decir en el primer art. del titulo</p> <p>APOSTAMOS CLARAMENTE POR QUE LA CONSELLERIA JUEGUE UN PAPEL RELEVANTE CON LAS PP.LL. Y SE FACILITEN LOS PROCESOS Y COSTES A LOS AYUNTAMIENTOS. SI BIEN ALGUNOS ALCALDES NO QUIEREN NI OIR HABLAR DE ELLO ¿Por qué? EXPLICACION LOS ROLLOS QUE SE LLEVAN CON LAS PLAZAS.</p>
<p>Sección Segunda Promoción Interna</p> <p>Artículo 48.- Promoción interna</p> <p>Dentro de cada Cuerpo de Policía Local, la promoción interna consiste en el ascenso desde una categoría inferior a otra superior dentro de una misma escala, así como desde una escala inferior a la escala inmediatamente superior.</p> <p>Artículo 49.- Sistema de promoción interna</p> <p>1. La promoción interna se realizará siempre mediante concurso-oposición. Posteriormente se deberá superar el curso selectivo en el IVASPE, ostentando durante la duración del mismo la condición de funcionarios en prácticas.</p>	<p>Sección Segunda Promoción a las distintas categorías</p> <p>Artículo 48. Promoción interna</p> <p>Dentro de cada Cuerpo de Policía Local, la promoción interna consiste en el ascenso desde una categoría inferior a otra superior dentro de una misma escala, así como desde una escala inferior a la escala inmediatamente superior.</p> <p>Artículo 49. Sistema de promoción interna</p> <p>1. La promoción interna se realizará siempre mediante concurso-oposición. Posteriormente se deberá superar el curso selectivo en el IVASPE, ostentando durante la duración del mismo la condición de funcionarios en prácticas.</p>	

<p>2. Los aspirantes deberán superar las pruebas de carácter teórico-práctico que se fijarán en las bases de la convocatoria y que incluirán: pruebas de capacidad física desarrolladas por la Generalitat, y pruebas psicotécnicas, médicas y de conocimientos a desarrollar por los Ayuntamientos convocantes. Asimismo, se valorará el conocimiento del idioma valenciano, sin carácter eliminatorio y, si se estima oportuno por los Ayuntamientos, otros idiomas.</p> <p>3. Por vía reglamentaria se establecerán los programas de los temarios que se han de exigir para el ascenso a las distintas escalas de los Cuerpos de Policía Local, los baremos que han de regir los concursos de méritos y los cursos selectivos que se desarrollen en el IVASPE.</p> <p>4. La Conselleria competente en materia de policía local podrá colaborar en la realización de las pruebas de promoción interna en los Cuerpos de Policía Local a través de encomiendas de gestión con el alcance que se establezca o bien, según se desarrolle reglamentariamente.</p>	<p>2. Los aspirantes deberán superar las pruebas de carácter teórico-práctico que se fijarán en las bases de la convocatoria y que incluirán según Escalas y Categorías: pruebas de capacidad física desarrolladas por la Generalitat, y pruebas psicotécnicas, médicas y de conocimientos.</p> <p>3. Por vía reglamentaria se establecerán los programas de los temarios que se han de exigir para el ascenso a las distintas escalas de los Cuerpos de Policía Local, los baremos que han de regir los concursos de méritos y los cursos selectivos que se desarrollen en el IVASPE.</p> <p>4. La Conselleria competente en materia de policía local podrá colaborar en la realización de las pruebas de promoción interna en los Cuerpos de Policía Local a través de encomiendas de gestión con el alcance que se establezca o bien, según se desarrolle reglamentariamente.</p>	
<p>Artículo 50. Convocatoria</p>	<p>Artículo 50. Convocatoria</p>	<p>NO HAY DISCREPANCIA EN ESTE ART.</p>
<p>Artículo 51. Requisitos de los aspirantes</p>	<p>Artículo 51. Requisitos de los aspirantes</p>	<p>NO HAY DISCREPANCIA EN ESTE ART.</p>
	<p>Artículo 52. Promoción autonómica</p> <p>Dentro de los Cuerpos de Policía Local, la promoción externa consiste en el ascenso desde una categoría inferior a otra superior dentro de una misma escala, así como desde una escala inferior a la escala inmediatamente superior, llevada a cabo por funcionarios pertenecientes a</p>	<p>UNA NOVEDAD POR PARTE DE NUESTRAS PROPUESTAS QUE YA SE EFECTUA EN OTRAS CC.AA. PERO QUE PARECE NO ENTENDIERON NI ALGUNOS PALMEROS, NI ALGUNOS ALCALDES NI LA CONSELLERIA.</p> <p>O NO QUISIERON</p>

	<p>Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, y que reúnan los requisitos pertinentes.</p>	<p>ENTENDERLO</p>
	<p>Artículo 53. Sistema de promoción autonómica</p> <p>1. La promoción externa se realizará siempre mediante concurso-oposición. Posteriormente se deberá superar el curso selectivo en el IVASPE, ostentando durante la duración del mismo la condición de funcionarios en prácticas.</p> <p>2. Los aspirantes deberán superar las pruebas de carácter teórico-práctico que se fijarán en las bases de la convocatoria y que incluirán según Escalas y Categorías: pruebas de capacidad física desarrolladas por la Generalitat, y pruebas psicotécnicas, y médicas.</p> <p>3. Por vía reglamentaria se establecerán los programas de los temarios que se han de exigir para el ascenso a las distintas escalas de los Cuerpos de Policía Local, los baremos que han de regir los concursos de méritos y los cursos selectivos que se desarrollen en el IVASPE.</p> <p>4. La Conselleria competente en materia de policía local podrá colaborar en la realización de las pruebas de promoción interna en los Cuerpos de Policía Local a través de encomiendas de gestión con el alcance que se establezca o bien, según se desarrolle reglamentariamente.</p>	<p>REGULACION DE LO QUE DEBE SER LA PROMOCION AUTONOMICA.</p>
	<p>Artículo 54. Convocatoria</p> <p>1. En las convocatorias de acceso a las distintas escalas y categorías de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat</p>	<p>MAS SOBRE REGULACION PROMOCION AUTONOMIA</p>

	<p>Valenciana, se incluirán el número de plazas para promoción externa que se determinen reglamentariamente para cada caso.</p> <p>2. Las convocatorias se publicarán íntegramente en el <i>Boletín Oficial de la Provincia</i> y un extracto en el <i>Diari Oficial de la Comunitat Valenciana</i> y, vincularán a la administración convocante, a los tribunales que evalúen las pruebas selectivas y a los que tomen parte en las mismas.</p> <p>3. Las bases de las convocatorias se ajustarán a lo que el Consell establezca mediante Decreto, teniendo en cuenta las exigencias constitucionales de publicidad, mérito, capacidad e igualdad.</p>	
	<p>Artículo 55. Requisitos de los aspirantes</p> <p>1. Para hacer uso del derecho a la promoción autonómica, será necesario que los aspirantes reúnan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Estar en posesión de la titulación exigida para el puesto al que se aspira.b) Haber prestado servicios efectivos, al menos, tres años como funcionario de carrera en la categoría inmediatamente inferior y ocupar dicho puesto en propiedad en cualquier Cuerpo de Policía Local de la Comunidad Valenciana.c) Faltarles más de cinco años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.d) Los demás requisitos que se exijan para la	

	<p>provisión de cada puesto.</p> <p>2. Los aspirantes deberán superar las fases del concurso-oposición y el curso selectivo del IVASPE.</p>	
<p>CAPÍTULO II Provisión de puestos</p> <p>Sección Primera Movilidad</p>	<p>CAPÍTULO II Provisión de puestos</p> <p>Sección Primera Movilidad</p>	
<p>Artículo 52.- Movilidad entre Cuerpos de Policía Local</p> <p>1. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana podrán ocupar, con carácter voluntario, plazas vacantes de la misma categoría a la que pertenezcan en otros Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, en la forma que se determine reglamentariamente.</p> <p>2. Los funcionarios que ocupen puestos ofertados por movilidad se integrarán a todos los efectos en el nuevo Ayuntamiento respetando los derechos que el funcionario tuviese reconocidos, cesando a todos los efectos como funcionario del Ayuntamiento de procedencia.</p> <p>Artículo 53.- Sistema de provisión</p> <p>1. La provisión de plazas por turno de movilidad correspondientes a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, se ajustarán a los baremos establecidos reglamentariamente por la Conselleria competente en materia de policía local.</p> <p>2. Los Ayuntamientos podrán realizar una prueba de evaluación en relación con el puesto que se vaya a desempeñar.</p>	<p>Artículo 56. Movilidad entre Cuerpos de Policía Local</p> <p>1. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana podrán ocupar, con carácter voluntario, plazas vacantes de la misma categoría a la que pertenezcan en otros Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, en la forma que se determine reglamentariamente.</p> <p>2. Los funcionarios que ocupen puestos ofertados por movilidad se integrarán a todos los efectos en el nuevo Ayuntamiento respetando los derechos que el funcionario tuviese reconocidos, cesando a todos los efectos como funcionario del Ayuntamiento de procedencia.</p> <p>Artículo 57. Sistema de provisión</p> <p>1. La provisión de plazas por turno de movilidad correspondientes a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, se ajustarán a los baremos establecidos reglamentariamente por la Conselleria competente en materia de policía local.</p> <p>2. Eliminar</p> <p>Artículo 58. Convocatoria</p> <p>1. En las convocatorias de acceso a</p>	<p>NO HAY SINTONIA CON EL NUMERO DEL ARTICULADO, POR INTRODUCIR EN EL DOCUMENTO DE CC.OO. LA PROMOCION AUTONOMICA QUE NO DISPONE EL PROYECTO DE LA CONSELLERIA.</p> <p>POR LO DEMAS EL CONTENIDO ES EL MISMO.</p> <p>AQUÍ NO ENTENDEMOS QUE SE TENGAN QUE IMPONER MAS PRUEBAS, YA QUE LO QUE SE PRETENDE ES DIFICULTAR LA MOVILIDAD.</p>

<p>Artículo 54.- Convocatoria</p> <p>1. En las convocatorias de acceso a las distintas escalas y categorías de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, se incluirán el número de plazas para movilidad que se determinen reglamentariamente para cada caso.</p> <p>2. Las convocatorias se publicarán íntegramente en el <i>Boletín Oficial de la Provincia</i> y un extracto en el <i>Diari Oficial de la Comunitat Valenciana</i> y, vincularán a la administración convocante, a la comisión de valoración de los méritos y a los que tomen parte en las mismas.</p> <p>3. Las bases de las convocatorias se ajustarán a lo que el Consell establezca mediante Decreto, teniendo en cuenta las exigencias constitucionales de publicidad, mérito, capacidad e igualdad.</p> <p>Artículo 55.- Requisitos de los aspirantes</p> <p>El funcionario de carrera de la categoría que se convoque, que participe con carácter voluntario en los procesos de movilidad, deberá reunir:</p> <ol style="list-style-type: none">Los requisitos que se exijan para la provisión de cada puesto.Haber prestado servicios efectivos, al menos, dos años como funcionario de carrera de la categoría desde la que se concurra y ocupar dicho puesto en propiedad.Faltarles más de cinco años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.Cualquier otro requisito que se	<p>las distintas escalas y categorías de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, se incluirán el número de plazas para movilidad que se determinen reglamentariamente para cada caso.</p> <p>2. Las convocatorias se publicarán íntegramente en el <i>Boletín Oficial de la Provincia</i> y un extracto en el <i>Diari Oficial de la Comunitat Valenciana</i> y, vincularán a la administración convocante, a la comisión de valoración de los méritos y a los que tomen parte en las mismas.</p> <p>3. Las bases de las convocatorias se ajustarán a lo que el Consell establezca mediante Decreto, teniendo en cuenta las exigencias constitucionales de publicidad, mérito, capacidad e igualdad.</p> <p>Artículo 59. Requisitos de los aspirantes</p> <p>El funcionario de carrera de la categoría que se convoque, que participe con carácter voluntario en los procesos de movilidad, deberá reunir:</p> <ol style="list-style-type: none">Los requisitos que se exijan para la provisión de cada puesto.Haber prestado servicios efectivos, al menos, dos años como funcionario de carrera de la categoría desde la que se concurra y ocupar dicho puesto en propiedad.Faltarles más de cinco años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.Cualquier otro requisito que se establezca reglamentariamente.	
---	--	--

establezca reglamentariamente.		
<p align="center">Sección Segunda Permuta de puestos de trabajo</p> <p>Artículo 56.- Permuta entre Cuerpos de Policía Local</p>	<p align="center">Sección Segunda Permuta de puestos de trabajo</p> <p>Artículo 60.- Permuta entre Cuerpos de Policía Local</p>	<p>NO HAY CONCORDANCIA CON EL NUMERO DEL ART. PERO EL CONTENIDO ES EL MISMO.</p>
<p align="center">CAPITULO III Interinos</p> <p>Artículo 57.- Policías interinos</p> <p>1. Solamente podrán realizarse nombramientos de funcionarios interinos para ocupar plazas de agentes por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, siempre y cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Existencia de plazas vacantes cuando no sea posible de forma inmediata su cobertura por funcionarios de carrera.</p> <p>b) La sustitución transitoria de los titulares con reserva de puesto.</p> <p>c) La ejecución de programas de carácter temporal, cuyo plazo máximo de dos años deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento.</p> <p>d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.</p> <p>2. En el supuesto previsto en la letra a), del apartado 1, de este artículo, los puestos de trabajo vacante desempeñados por personal funcionario interino, deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produzca su nombramiento y, si no fuera posible, en la</p>	<p align="center">CAPITULO III Interinos</p> <p>Artículo 61. Policías interinos</p> <p>1. Solamente podrán realizarse nombramientos de funcionarios interinos para ocupar plazas de agentes por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, siempre y cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Existencia de plazas vacantes cuando no sea posible de forma inmediata su cobertura por funcionarios de carrera.</p> <p>b) La sustitución transitoria de los titulares con reserva de puesto.</p> <p>c) La ejecución de programas de carácter temporal, cuyo plazo máximo de dos años deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento.</p> <p>d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.</p> <p>e) El número de personal interino en plantilla de policía local no supere el 20% del número total de plazas de la misma</p> <p>2. En el supuesto previsto en la letra a), del apartado 1, de este artículo, los puestos de trabajo vacante desempeñados por personal funcionario interino, deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produzca su nombramiento</p>	<p>AQUÍ PRETENDEMOS CONTROLAR EL DESMADRE Y ABUSO DE LOS INTERINOS.</p> <p>COMO SE PUSO EL ALCALDE DE.....</p>

<p>siguiente, salvo que se decida su amortización. En todo caso, la oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo establecido en el artículo 70.1 del Estatuto Básico del Empleado Público.</p> <p>3. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera de Cuerpos de Policía Local.</p> <p><u>Artículo 58.- Selección de los interinos</u> La selección de funcionarios interinos deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante la superación de las pruebas que se determinen reglamentariamente.</p> <p><u>Artículo 59.- Funciones de los interinos</u> 1. Los policías locales interinos no podrán portar armas de fuego, destinándose en consecuencia, a servicios y funciones prioritariamente de policía administrativa, medioambiente, tráfico y seguridad vial y policía de barrio o proximidad.</p> <p>2. No obstante lo</p>	<p>y, si no fuera posible, como máximo, en la siguiente. En todo caso, la oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo establecido en el artículo 70.1 del Estatuto Básico del Empleado Público.</p> <p>3. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera de Cuerpos de Policía Local.</p> <p><u>Artículo 62. Selección de los interinos</u> La selección de funcionarios interinos deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante la superación de las pruebas que se determinen reglamentariamente.</p> <p>Respetando la autonomía municipal, la Generalitat mediante decreto, regulará un sistema por el que se establezca una bolsa de trabajo con vigencia bianual, para nombramientos interinos al objeto de cubrir las necesidades puntuales que se generen en los municipios. La selección, formación y capacitación correrá por cuenta de la Conselleria competente.</p> <p><u>Artículo 63. Funciones de los interinos</u> 1. Los policías locales interinos no podrán portar armas de fuego, destinándose en consecuencia, a servicios y funciones de policía administrativa, medioambiente, tráfico y seguridad vial. (y policía de barrio o proximidad ??? por las intervenciones de Seguridad que comporta, y</p>	<p>PRETENDEMOS LA ENCOMIENDA DE GESTION PARA CONTROL Y FACILITAR LA SELECCIÓN DE LOS INTERINOS.</p> <p>NO LO ADMITEN DE NINGUNA FORMA.</p> <p>NOS CREA DUDAS ESTAS FUNCIONES POR LO QUE PUEDA COMPORTAR FUNCIONES DE SEGURIDAD.</p>
--	--	---

<p>anterior, cuando el nombramiento como policía interino recaiga en una persona que haya sido miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrá ser destinada a las funciones previstas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y podrá portar armas de fuego.</p> <p>Artículo 60.- Causas de cese de los interinos</p> <p>El cese de los policías locales interinos se producirá por las siguientes causas:</p> <p>a) La cobertura reglamentaria del puesto por funcionario de carrera.</p> <p>b) La renuncia a la condición de funcionario interino.</p> <p>c) La pérdida de la nacionalidad española.</p> <p>d) La jubilación del funcionario.</p> <p>e) La sanción disciplinaria de separación del servicio que tuviere carácter firme.</p> <p>f) La pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público que tuviere carácter firme.</p> <p>g) Cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.</p> <p>h) Por la amortización del puesto de trabajo.</p> <p>i) Por cualquiera de las causas previstas en la legislación general en materia de función pública que es de aplicación.</p>	<p>este servicio suele prestarse solo).</p> <p>2. No obstante lo anterior, cuando el nombramiento como policía interino recaiga en una persona que haya sido miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrá ser destinada a las funciones previstas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y podrá portar armas de fuego.</p> <p>Artículo 64. Causas de cese de los interinos</p> <p>El cese de los policías locales interinos se producirá por las siguientes causas:</p> <p>a) La cobertura reglamentaria del puesto por funcionario de carrera.</p> <p>b) La renuncia a la condición de funcionario interino.</p> <p>c) La pérdida de la nacionalidad española.</p> <p>d) La jubilación del funcionario.</p> <p>e) La sanción disciplinaria de separación del servicio que tuviere carácter firme.</p> <p>f) La pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público que tuviere carácter firme.</p> <p>g) Cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.</p> <p>h) Por la amortización del puesto de trabajo.</p> <p>i) Por cualquiera de las causas previstas en la legislación general en materia de función pública que es de aplicación.</p>	
--	--	--

<p style="text-align: center;">TÍTULO V Formación profesional</p> <p>Artículo 61.- Formación profesional La presente ley garantiza la formación, capacitación y actualización profesional de los policías locales y guardias locales de la Comunitat Valenciana. La Conselleria competente en materia de policía local realizará las acciones formativas que garanticen, con carácter permanente, una formación profesional para el adecuado cumplimiento de las funciones policiales.</p> <p>Artículo 62.- Formación en el IVASPE. La formación y selección de los miembros de los Cuerpos de Policía Local se realizará a través del IVASPE, adscrito a la Conselleria competente en materia de policía local y, al que corresponderá el ejercicio de las funciones de formación, investigación y perfeccionamiento profesional en materia de policía y emergencias.</p> <p>Artículo 63.- Funciones del IVASPE 1. Es competencia del IVASPE, entre otras, organizar e impartir cursos de formación básica, de promoción y de perfeccionamiento en materia de policía local.</p> <p>2. El IVASPE mantendrá un sistema documental y de información legislativa, relativo a la administración municipal, a la seguridad, y a las emergencias así como de apoyo a la investigación, desarrollo e innovación en materia policial y emergencias.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO V Formación profesional</p> <p>Artículo 65.- Formación profesional La presente ley garantiza la formación, capacitación y actualización profesional de los policías locales y guardias locales de la Comunitat Valenciana. La Conselleria competente en materia de policía local realizará las acciones formativas que garanticen, con carácter permanente, una formación profesional para el adecuado cumplimiento de las funciones policiales.</p> <p>Artículo 66.- Formación en el IVASPE. La formación y selección de los miembros de los Cuerpos de Policía Local se realizará a través del IVASPE, adscrito a la Conselleria competente en materia de policía local y, al que corresponderá el ejercicio de las funciones de formación, investigación y perfeccionamiento profesional en materia de policía y emergencias.</p> <p>Artículo 67.- Funciones del IVASPE 1. Es competencia del IVASPE, entre otras, organizar e impartir cursos de formación básica, de promoción y de perfeccionamiento en materia de policía local.</p> <p>2. El IVASPE mantendrá un sistema documental y de información legislativa, relativo a la administración municipal, a la seguridad, y a las emergencias así como de apoyo a la investigación, desarrollo e innovación en materia policial y emergencias.</p>	<p>SEGUIMOS SIN CONCORCONDANCIA EN EL NUMERADO DE LOS ARTICULOS, LO DIGO COMO REFERENCIA Y UBICACIÓN.</p> <p>EL CONTENIDO DE ESTE TITULO NO LO DISCUTIMOS, PERO DEMANDAMOS QUE EN ESTE TITULO O BIEN EN LAS DISPOSICIONES ADICIONALES, HAY QUE HACER REFERENCIA AL REGLAMENTO DEL IVASPE Y A LA PARTICIPACION DE LOS SINDICATOS EN ESTE INSTITUTO</p>
---	---	---

LEY DE COORDINACIÓN DE LA POLICIA LOCAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Verd redacció de la Conselleria que volem eliminar

Groc redaccio que proposem des de CC.OO.

REDACCIÓN CONSELLERÍA	BORRADOR	REDACCIÓN PROPUESTA CC.OO	OPINIÓN
TÍTULO V	TÍTULO V	TÍTULO V	
Formación profesional	Formación profesional	Formación profesional	
<p>Formación profesional</p> <p>La presente ley garantiza la formación, capacitación y actualización profesional de los policías locales y guardias locales de la Comunitat Valenciana. La Conselleria competente en materia de policía local realizará las acciones formativas que garanticen, con carácter permanente, una formación profesional para el adecuado cumplimiento de las funciones policiales.</p>	<p>Formación profesional</p> <p>La presente ley garantiza la formación, capacitación y actualización profesional de los policías locales de la Comunitat Valenciana. La Conselleria competente en materia de policía local realizará las acciones formativas que garanticen, con carácter permanente, una formación profesional para el adecuado cumplimiento de las funciones policiales.</p> <p align="center">Se dará participación en la elaboración de los planes de formación continua, a las Fuerzas Sindicales más representativas en el ámbito de la AA.LL. De la Comunidad Autonoma.</p>	<p>Es interesante dar participación a los Sindicatos en la elaboración de los planes de formación.</p>	
<p>Art. 62.- Formación en el IVASPE</p> <p>La formación y selección de los miembros de los Cuerpos de Policía Local se realizará a través del IVASPE, adscrito a la Conselleria competente en materia de policía local y, al que corresponderá el ejercicio de las funciones de formación, investigación y perfeccionamiento profesional en materia de policía y emergencias.</p>	<p>Art. 62.- Formación en el IVASPE</p> <p>La formación y selección de los miembros de los Cuerpos de Policía Local se realizará a través del IVASPE, adscrito a la Conselleria competente en materia de policía local y, al que corresponderá el ejercicio de las funciones de formación, investigación y perfeccionamiento profesional en materia de policía y emergencias.</p>	<p>Nada que decir</p>	
<p>Art. 63.- Funciones del IVASPE.</p> <p>1. Es competencia del IVASPE, entre otras, organizar e impartir cursos de formación básica, de promoción y de perfeccionamiento en materia de</p>	<p>Art. 63.- Funciones del IVASPE.</p> <p align="center">1. En el plazo de un año, se realizará un Reglamento Interno de funcionamiento del IVASPE, donde serán oídos los Sindicatos más representativos. (NUEVO PUNTO 1</p> <p>2. Es competencia del IVASPE, entre otras, organizar e impartir cursos de formación</p>	<p>En rojo, incorporo lo del Reglamento, ya que fue una de nuestras reivindicaciones antes las distintas situaciones negativas que presentado el funcionamiento del IVASP.</p> <p>O TAL VEZ EN LAS D. ADICIONALES</p>	

<p>policía local.</p> <p>2. El IVASPE mantendrá un sistema documental y de información legislativa, relativo a la administración municipal, a la seguridad, y a las emergencias así como de apoyo a la investigación, desarrollo e innovación en materia policial y emergencias.</p>	<p>básica, de promoción y de perfeccionamiento en materia de policía local.</p> <p>3. El IVASPE mantendrá un sistema documental y de información legislativa, relativo a la administración municipal, a la seguridad, y a las emergencias así como de apoyo a la investigación, desarrollo e innovación en materia policial y emergencias.</p>	
<p align="center">TÍTULO VI Derechos y deberes</p>	<p align="center">TÍTULO VI Derechos y deberes</p>	
<p align="center">CAPÍTULO I Disposiciones estatutarias</p> <p>Art. 64.- Disposiciones estatutarias</p> <p>1. Son de aplicación a los Cuerpos de Policía Local los principios básicos de actuación y las disposiciones estatutarias comunes establecidas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.</p> <p>2. En lo no previsto en la mencionada ley, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal al servicio de las Administraciones Públicas.</p>	<p align="center">CAPÍTULO I Disposiciones estatutarias comunes</p> <p>Art. 64.- Disposiciones estatutarias comunes.</p> <p>1. Son de aplicación a los Cuerpos de Policía Local los principios básicos de actuación y las disposiciones estatutarias comunes establecidas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.</p> <p>2. En lo no previsto en la mencionada ley, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal al servicio de las Administraciones Públicas.</p>	
<p align="center">CAPÍTULO II Derechos</p> <p>Art.65.- Derechos en general.</p> <p>1.Los derechos de los miembros de los Cuerpos de Policía Local son los recogidos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como los establecidos con carácter general para los funcionarios de administración local, con las particularidades contempladas en la presente ley y, en particular, los siguientes:</p> <p>a) A una adecuada formación y perfeccionamiento, y a la promoción profesional.</p> <p>b) A una jornada de trabajo</p>	<p align="center">CAPÍTULO II Derechos</p> <p>Art 65.- Derechos en general.</p> <p>1.Los derechos de los miembros de los Cuerpos de Policía Local son los recogidos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como los establecidos con carácter general para los funcionarios de administración local, con las particularidades contempladas en la presente ley y, en particular, los siguientes:</p> <p>a) A una adecuada formación y perfeccionamiento, y a la promoción profesional.</p> <p>b) A una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de la</p>	

<p>adaptada a las peculiaridades de la función policial.</p> <p>c) A unas adecuadas prestaciones de Seguridad Social.</p> <p>d) A obtener información y participar en las cuestiones de personal a través de sus representantes sindicales.</p> <p>e) A las recompensas y premios que se establezcan reglamentariamente.</p> <p>f) A la asistencia y defensa letrada en los supuestos y con las condiciones que se determinen reglamentariamente.</p> <p>g) A no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, género, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.</p> <p>h) Al vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen. Quien preste habitualmente servicios sin hacer uso del uniforme reglamentario tendrá derecho a una indemnización sustitutoria por este concepto.</p> <p>i) A la información y participación en temas profesionales, con las limitaciones derivadas de la función policial. A la representación y negociación colectiva, de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>j) A la prestación del servicio en condiciones adecuadas.</p> <p>k) A una adecuada carrera profesional en la forma que legalmente se determine.</p> <p>l) A una adecuada protección de la salud física y psíquica.</p> <p>m) A exponer, a través de la vía jerárquica, verbalmente o por escrito, todo tipo de sugerencias relacionadas con el funcionamiento del servicio, el horario o las tareas, así como cualquier otra petición que estimen pertinente referida al Cuerpo de Policía Local.</p> <p>n) Al establecimiento de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de conformidad con la Ley</p>	<p>función policial.</p> <p>c) A unas adecuadas prestaciones de Seguridad Social.</p> <p>d) A obtener información y participar en las cuestiones de personal a través de sus representantes sindicales. (Este es nuevo)</p> <p>e) A las recompensas y premios que se establezcan reglamentariamente.</p> <p>f) A la asistencia y defensa letrada en los supuestos y con las condiciones que se determinen reglamentariamente.</p> <p>g) A no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, género, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.</p> <p>h) Al vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen. Quien preste habitualmente servicios sin hacer uso del uniforme reglamentario tendrá derecho a una indemnización sustitutoria por este concepto. (Se añade el subrayado, y lo veo bien)</p> <p>i) A la información y participación en temas profesionales, con las limitaciones derivadas de la función policial. A la representación y negociación colectiva, de acuerdo con la legislación vigente. (Este también es nuevo, no se que aporta, el tema de la representatividad sindical está clara, pero bien)</p> <p>j) A la prestación del servicio en condiciones adecuadas.</p> <p>k) A una adecuada carrera profesional en la forma que legalmente se determine. (Este también es nuevo. Interesante aportación)</p> <p>l) A una adecuada protección de la salud física y psíquica.</p> <p>m) A exponer, a través de la vía jerárquica, verbalmente o por escrito, todo tipo de sugerencias relacionadas con el funcionamiento del servicio, el horario o las tareas, así como cualquier otra petición que estimen pertinente referida al</p>	<p>EN CUANTO A DERECHOS TIENE MAS CONTENIDO QUE 6/99 Y EL 1ª BORRADOR</p>
---	--	---

<p>de conformidad con la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.</p> <p>ñ) Los demás que se establezcan en las leyes, disposiciones reglamentarias de desarrollo o se deriven de los anteriores.</p>	<p>Cuerpo de Policía Local. (Este estaba en el otro borrador, en la 6/1999)</p> <p>n) Al establecimiento de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de conformidad con la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. (También es nuevo. Interesante)</p> <p>ñ) Los demás que se establezcan en las leyes, disposiciones reglamentarias de desarrollo o se deriven de los anteriores.</p>	
<p>Art.66. Derechos Sindicales.</p> <p>Se garantiza el ejercicio de los derechos sindicales a todos los efectivos de los Cuerpos de Policía Local en los términos que determine la legislación vigente y, en particular, pueden afiliarse a partidos políticos, sindicatos y asociaciones profesionales o de otra índole, sin que este motivo pueda ser causa de discriminación.</p>	<p>Art.66. Derechos Sindicales.</p> <p>Se garantiza el ejercicio de los derechos sindicales a todos los efectivos de los Cuerpos de Policía Local en los términos que determine la legislación vigente y, en particular, pueden afiliarse a partidos políticos, sindicatos y asociaciones profesionales o de otra índole, sin que este motivo pueda ser causa de discriminación.</p>	
<p>Art. 67.- Ejercicio del derecho de huelga.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Constitución Española de 1978 y el artículo 6.8 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los policías locales tienen prohibido el ejercicio del derecho de huelga y de cualquier otra acción sustitutiva o concertada que pueda alterar el normal funcionamiento de los servicios.</p>	<p>Art. 67.- Ejercicio del derecho de huelga.</p> <p>Eliminación del artículo entero.</p>	<p>NO PINTA NADA ESTE ARTICULO EN LA PARTE DE LOS DERECHOS (DICEN LO CAMBIARAN) ??</p>
<p>Art. 68.- Salud laboral.</p> <p>1. Los Ayuntamientos tendrán la obligación de disponer de los medios e instalaciones adecuadas para que los miembros de los Cuerpos de Policía Local puedan desarrollar sus funciones de forma eficaz y con garantías para su salud.</p> <p>2. Los responsables municipales asegurarán la vigilancia periódica del estado de salud de los efectivos policiales</p>	<p>Art. 68.- Salud laboral.</p> <p>1. Los Ayuntamientos tendrán la obligación de disponer de los medios e instalaciones adecuadas para que los miembros de los Cuerpos de Policía Local puedan desarrollar sus funciones de forma eficaz y con garantías para su salud.</p> <p>2. Los responsables municipales asegurarán la vigilancia periódica del estado de salud de los efectivos policiales</p>	

<p>mediante una revisión anual de carácter médico.</p> <p>3. El Alcalde o Concejál en quién delegue podrá de oficio o a instancia del funcionario de policía, y oído el Jefe del Cuerpo de Policía Local, solicitar mediante resolución motivada la realización de un reconocimiento médico y psicológico, a fin de que puedan ser adoptadas las medidas orientadas a preservar la salud del funcionario.</p> <p>4. Cuando existiesen indicios razonables de que la tenencia del arma pudiera implicar graves riesgos para la integridad física del funcionario afectado o la de terceras personas, previo informe del Jefe del Cuerpo de Policía Local e informe facultativo, el Alcalde podrá acordar la retirada cautelar del arma reglamentaria, así como, las armas de uso particular. Esta medida comportará la asignación de servicios policiales adecuados a dicha situación y la notificación al puesto responsable de la Guardia Civil correspondiente a los efectos oportunos de las armas de uso particular.</p> <p>5. En materia de salud laboral será de aplicación lo establecido en la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales, sin perjuicio, de lo que se establezca reglamentariamente por el Consell.</p>	<p>mediante una revisión anual de carácter médico.</p> <p>3. El Alcalde o Concejál en quién delegue podrá de oficio o a instancia del funcionario de policía, podrá solicitar mediante resolución motivada la realización de un reconocimiento médico y psicológico, a fin de que puedan ser adoptadas las medidas orientadas a preservar la salud del funcionario.</p> <p>4. Cuando existiesen indicios razonables de que la tenencia del arma pudiera implicar graves riesgos para la integridad física del funcionario afectado o la de terceras personas, <u>previo informe del Jefe del Cuerpo de Policía Local e informe facultativo, el Alcalde podrá acordar la retirada cautelar del arma reglamentaria, así como, las armas de uso particular.</u> Esta medida comportará la asignación de servicios policiales adecuados a dicha situación, instándose de oficio el pase a la Segunda Actividad del funcionario y la notificación al puesto responsable de la Guardia Civil correspondiente a los efectos oportunos de las armas de uso particular.</p> <p>5. En materia de salud laboral será de aplicación lo establecido en la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales, sin perjuicio, de lo que se establezca reglamentariamente por el Consell.</p>	<p>Introduce la retirada del arma particular, en anterior borrador no está. Yo lo veo lógico.</p> <p>AQUI SE PRODUJO UN AMPLIO DEBATE, DE COMO RETIRARLA Y COM RESTAURAR EL ARMA A OS AGENTES.</p> <p>SIEMPRE BAJO INFORME MEDIDO O PSICOLOGIO.</p> <p>EN CASO DE URGENCIA EL INFORME MEDICO PODRA SER A POSTERIORI PERO IGUALMENTE NECESARIO</p>
<p>Art.69.- Jubilación de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local.</p> <p>Las Corporaciones locales podrán convenir planes de jubilación anticipada, para los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local con las organizaciones sindicales más representativas con presencia en las mismas, al efecto de incentivar la renovación de las plantillas y favorecer la jubilación en atención a las características de especial penosidad y peligrosidad de la profesión.</p> <p>La jubilación forzosa se producirá al cumplir el funcionario de policía</p>	<p>Art. 69.- Jubilación de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local.</p> <p>Las Corporaciones locales podrán convenir planes de jubilación anticipada, para los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local con las organizaciones sindicales más representativas con presencia en las mismas, al efecto de incentivar la renovación de las plantillas y favorecer la jubilación en atención a las características de especial penosidad y peligrosidad de la profesión.</p>	<p>Hay que forzar que se creen nuevas plazas cuando se produzcan jubilaciones anticipadas, no únicamente cubrir la plaza con interinajes. Que se rasque el bolsillo la Generalitat y apoye a los Ayuntamientos.</p>

<p>local la edad que se establezca en la legislación vigente en materia de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y en todo caso al cumplir la edad para los cuerpos policiales de naturaleza civil.</p>	<p>La jubilación forzosa se producirá al cumplir el funcionario de policía local la edad que se establezca en la legislación vigente en materia de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y en todo caso al cumplir la edad para los cuerpos policiales de naturaleza civil</p>	
<p>Art. 70.- Retribuciones de los Policías Locales</p> <p>1. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local tienen derecho a una remuneración adecuada, que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.</p> <p>2. Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los policías locales, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en los correspondientes Presupuestos de la Corporación Local.</p> <p>3. Los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local tendrán derecho a los complementos previstos en la legislación general sobre Función Pública, en la cuantía que determine el órgano de gobierno competente del Municipio, previa negociación con los representantes sindicales, que deberá tener en cuenta, en todo caso, las particularidades de la función policial y de forma específica su incompatibilidad, movilidad por razones de servicio, nivel de formación, dedicación y el riesgo que comporta su misión, particular penosidad y peligrosidad, especificidad de los horarios de trabajo, su peculiar estructura, así como las demás circunstancias que definen la función policial.</p>	<p>Art. 70.- Retribuciones de los Policías Locales.</p> <p>1. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local tienen derecho a una remuneración adecuada, que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.</p> <p>2. Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los policías locales, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en los correspondientes Presupuestos de la Corporación Local.</p> <p>3. Los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local tendrán derecho a los complementos previstos en la legislación general sobre Función Pública, en la cuantía que determine el órgano de gobierno competente del Municipio, previa negociación con los representantes sindicales, que deberá tener en cuenta, en todo caso, las particularidades de la función policial y de forma específica su incompatibilidad, movilidad por razones de servicio, nivel de formación, dedicación y el riesgo que comporta su misión, particular penosidad y peligrosidad, especificidad de los horarios de trabajo, su peculiar estructura, así como las demás circunstancias que definen la función policial.</p> <p>4. Reglamentariamente, se determinará un marco retributivo homogéneo que contemple las particularidades de la función policial descritas en párrafo anterior.</p>	<p>Idem último borrador e introducido lo remarcado en rojo.</p>

<p>Art. 71.- Premios y distinciones.</p> <p>La Generalitat y los Ayuntamientos podrán conceder premios, distinciones y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos de Policía Local, así como al personal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley y a las personas que se distingan notoriamente en cuestiones relacionadas con la seguridad pública, de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente. El Consell desarrollará reglamentariamente los requisitos y el procedimiento por el que otorgará los premios y distinciones la Generalitat y como serán valorados estos a efectos de selección, promoción y provisión.</p>	<p>Art. 71., Premios y distinciones.</p> <p>La Generalitat y los Ayuntamientos podrán conceder premios, distinciones y condecoraciones a los miembros de los Cuerpos de Policía Local, así como al personal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley y a las personas que se distingan notoriamente en cuestiones relacionadas con la seguridad pública, de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente. El Consell desarrollará reglamentariamente los requisitos y el procedimiento por el que otorgará los premios y distinciones la Generalitat y como serán valorados estos a efectos de selección, promoción, provisión y movilidad.</p>	<p>El anterior borrador decía textualmente en la parte final “a efectos de promoción interna y movilidad”. Introducen la selección y provisión y eliminan la movilidad. Hay que poner los cuatro.</p> <p>SE PROPUSO E INSISTEN QUE QUEDA CLARO POR LO QUE NO HAY QUE INTRODUCIRLO.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p style="text-align: center;">Deberes</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p style="text-align: center;">Deberes</p>	
<p>Art. 72.- Deberes</p> <p>Los deberes de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana serán los contenidos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los establecidos para los funcionarios de la Administración Local, así como los que se derivan de los principios básicos de actuación en el ejercicio de sus funciones y de forma particular, los siguientes:</p> <p>a) Jurar o prometer la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.</p> <p>b) Velar por el cumplimiento de la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y del ordenamiento jurídico.</p> <p>c) Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad e imparcialidad, y en consecuencia sin discriminación por razón de raza, género, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.</p>	<p>Art. 72.- Deberes</p> <p>Los deberes de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana serán los contenidos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los establecidos para los funcionarios de la Administración Local, así como los que se derivan de los principios básicos de actuación en el ejercicio de sus funciones y de forma particular, los siguientes:</p> <p>a) Jurar o prometer la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.</p> <p>b) Velar por el cumplimiento de la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y del ordenamiento jurídico.</p> <p>c) Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad e imparcialidad, y en consecuencia sin discriminación por razón de raza, género, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.</p> <p>d) Actuar con integridad y dignidad inherentes al ejercicio de su</p>	<p>d) He eliminado “todo acto que suponga incumplimiento de la ley, comportamiento no ético”, y en rojo he puesto lo que decía la 6/1999. Estas expresiones, dan cancha a nuevos articulados en futuras modificaciones de la norma marco, para ampliar el régimen disciplinario.</p> <p>SE DEFENDIO EN LA MESA TECNICA, PERO DIJERON</p>

<p>d) Actuar con integridad y dignidad inherentes al ejercicio de su función, absteniéndose de todo acto que suponga incumplimiento de la ley, comportamiento no ético y oponiéndose a éstos resueltamente.</p> <p>e) Impedir y no ejercitar ningún tipo de práctica abusiva, entrafie o no, violencia física o moral.</p> <p>f) Guardar el debido secreto y sigilo profesional en los asuntos del servicio que se les encomiende, así como de la identidad de los denunciados.</p> <p>g) Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, estando o no de servicio, en defensa de la legalidad y de la seguridad ciudadana.</p> <p>h) Presentarse en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, salvo causa justificada.</p> <p>i) Conservar adecuadamente los elementos materiales recibidos para el ejercicio de la función policial.</p> <p>j) La puntualidad y el cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo.</p> <p>k) Observar, en todo momento, una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad de la profesión, tratando con esmerada educación al ciudadano.</p> <p>l) Intervenir en evitación de cualquier tipo de delito o falta.</p> <p>m) Prestar apoyo y colaboración a sus compañeros y a los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando sean requeridos o fuera necesaria su intervención.</p> <p>n) Informar de sus derechos a los detenidos, comunicándoles, con la suficiente claridad, los motivos de la detención.</p> <p>ñ) Asumir en las condiciones que se determinen la iniciativa, responsabilidad y mando en la prestación del servicio.</p>	<p>función, absteniéndose de todo acto de corrupción y oponiéndose a éstos resueltamente.</p> <p>e) Impedir y no ejercitar ningún tipo de práctica abusiva, entrafie o no, violencia física o moral.</p> <p>f) Guardar el debido secreto y sigilo profesional en los asuntos del servicio que se les encomiende, así como de la identidad de los denunciados.</p> <p>g) Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, en defensa de la legalidad y de la seguridad ciudadana.</p> <p>h) Presentarse en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, salvo causa justificada.</p> <p>i) Conservar adecuadamente los elementos materiales recibidos para el ejercicio de la función policial.</p> <p>j) La puntualidad y el cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo.</p> <p>k) Observar, en todo momento, una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad de la profesión, tratando con esmerada educación al ciudadano.</p> <p>l) Intervenir en evitación de cualquier tipo de delito o falta.</p> <p>m) Prestar apoyo y colaboración a sus compañeros y a los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando sean requeridos o fuera necesaria su intervención.</p> <p>n) Informar de sus derechos a los detenidos, comunicándoles, con la suficiente claridad, los motivos de la detención.</p> <p>ñ) Asumir en las condiciones que se determinen la iniciativa, responsabilidad y mando en la prestación del servicio.</p> <p>o) Utilizar el arma sólo en los casos y en la forma prevista en las leyes, de acuerdo con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.</p>	<p>QUE NO</p> <p>g) He eliminado “estando o no de servicio”. Es una barbaridad que fuera de servicio tengamos la obligación de actuar, con ello evitaremos que más de un superpoli se meta en fregaos. Nosotros seguiremos actuando estando francos de servicio si se presenta la ocasión, pero es bueno que se te obligue a ello</p> <p>NO SE PUEDE ELIMINAR ESTA EXPRESION POR DE LA 2/86.</p> <p>AUNQUE ES UNA CONTRADICCION PARA LOS PP.LL. QUE NO PODEMOS ACTUAR FUERA DE MUNICIPIO PROPIO</p> <p>r) Yo eliminaría radicalmente este artículo. Es una estupidez del modo que está redactado y motivo de expedientes caprichosos. Si hay que mantenerlo, le he añadido “o no les sea posible”. Esa frase cubre al guardia un poco ya que demostrar esa posibilidad o no</p>
---	--	--

<p>prestación del servicio.</p> <p>o) Utilizar el arma sólo en los casos y en la forma prevista en las leyes, de acuerdo con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.</p> <p>p) Efectuar las solicitudes o reclamaciones relacionadas con el servicio utilizando los cauces reglamentarios.</p> <p>q) Mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, informando a los superiores de las incidencias que se produzcan.</p> <p>r) Saludar a las Autoridades locales, autonómicas, estatales, y mandos de la policía local, y a sus símbolos e himnos en actos oficiales, así como a cualquier ciudadano al que se dirijan, siempre que no tengan asignadas otras funciones que lo impidan.</p> <p>s) Obedecer y ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre que no constituyan un hecho ilícito, penal o fueran contrarios al ordenamiento jurídico, y desarrollar sus funciones de acuerdo con el principio de disciplina.</p> <p>t) Prestar el servicio libre de alcohol, teniendo como referencia las tasas establecidas en la legislación de seguridad vial vigente, así como libre del consumo de estupefacientes.</p> <p>u) Los demás que se establezcan en las leyes, disposiciones reglamentarias de desarrollo o se deriven de los anteriores.</p>	<p>p) Efectuar las solicitudes o reclamaciones relacionadas con el servicio utilizando los cauces reglamentarios.</p> <p>q) Mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, informando a los superiores de las incidencias que se produzcan.</p> <p>r) Saludar a las Autoridades locales, autonómicas, estatales, y mandos de la policía local, y a sus símbolos e himnos en actos oficiales, así como a cualquier ciudadano al que se dirijan, siempre que no tengan asignadas otras funciones que lo impidan o no les sea posible.</p> <p>s) Obedecer y ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre que no constituyan un hecho ilícito, penal o fueran contrarios al ordenamiento jurídico, y desarrollar sus funciones de acuerdo con el principio de disciplina.</p> <p>t) Incorporarse al servicio y abstenerse durante su prestracion de consumir sustsancias estupefacientes o psicotrópicas, y en cuanto al consumo de bebidas alcoholicas habrá de estar a los límites que se establecen en la Ley de Seguridad Vial.</p> <p>u) Los demás que se establezcan en las leyes, disposiciones reglamentarias de desarrollo o se deriven de los anteriores.</p>	<p>será difícil ante un expediente disciplinario.</p> <p>Cambio todo el redactado por lo improcedente que pretenden quede el apartado, siendo ello un imposible y mas restrictivo que la propia L.S.V.</p> <p>Es muy peligroso (un vaso de vino en el almuerzo, ya podrías incurrir en expediente, y recordemos que es muy grave).</p> <p>EXPLICAR EL DEBATE QUE HUBO EN L AMESA TECNICA AL RESPECTO Y LO QUE OPINABAN ALGUNOS.</p>
---	---	---

LLEI DE COORDINACIO DE LA POLICIA LOCAL PAIS VALENCIA

Redacció de l'esborrany de Conselleria que volem modificar.

Redacció que proposem CC.OO.

ESBORRANY DE LA CONSELLERIA	PROPOSTA DE CC.OO.	ARGUMENTS DE CC.OO.
TÍTULO VII Situaciones administrativas CAPÍTULO I Situaciones administrativas	TÍTULO VII Situaciones administrativas CAPÍTULO I Situaciones administrativas	TÍTULO VII Situaciones administrativas CAPÍTULO I Situaciones administrativas
Artículo 73.- Situaciones administrativas	Artículo 73.- Situaciones administrativas	No se enmienda nada a este articulo
CAPÍTULO II Segunda actividad Sección Primera Disposiciones generales Artículo 74.- Concepto La segunda actividad es la situación administrativa especial en la que se encuentran los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, a consecuencia de la disminució de la capacidad para el cumplimiento del servicio activo	CAPÍTULO II Segunda actividad Sección Primera Disposiciones generales Artículo 74.- Concepto La situación de segunda actividad es la situación administrativa especial de los funcionarios de los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia del servicio	DESDE CC.OO. YA NO NOS GUSTA EL PRIMER ART. A QUE REFIERE LA 2ª ACTIVIDAD, MAL EMPEZAMOS Y LOS PRELUDIOS SE CUMPLIERON LAMENTABLEMENTE PARA EL COLECTIVO DE LA POLICIA LOCAL. LO QUE HACEMOS ES CUPERAR LA REDACCIÓN DADA POR EL ART. 40 DE LA LEY 6/99
Artículo 75.- Motivos	Artículo 75.- Motivos	No se enmienda nada a este articulo.- EL SEGUNDO BORRADOR DIFIERE DEL 1º Y CLARIFICA EL TEMA.
Artículo 76.- Puestos 1. Cada Ayuntamiento determinará anualmente en sus plantillas los puestos de trabajo que pueden ser ocupados en segunda actividad por los funcionarios de carrera que lo hayan solicitado, procurando en todo caso, armonizar el derecho de los funcionarios con las disponibilidades de personal, las necesidades del servicio y las peculiaridades organizativas y presupuestarias de cada ente local. 2. Los puestos que pueden ser ocupados en segunda actividad serán preferentemente dentro del propio Cuerpo de Policía Local	Artículo 76.- Puestos 1. Cada Ayuntamiento determinará anualmente en sus plantillas los puestos de trabajo que pueden ser ocupados en segunda actividad por los funcionarios de carrera que lo hayan solicitado, procurando en todo caso, armonizar el derecho de los funcionarios con las disponibilidades de personal, las necesidades del servicio y las peculiaridades organizativas y presupuestarias de cada ente local. 2. Los puestos que pueden ser ocupados en segunda actividad serán preferentemente dentro del propio Cuerpo de Policía Local	

<p>propio Cuerpo de Policía Local.</p> <p>3. Cuando no existan puestos de segunda actividad en el Cuerpo de Policía Local, el funcionario podrá ser destinado a otros puestos de trabajo, del mismo grupo de clasificación profesional, dentro del Ayuntamiento, procurando siempre que exista concordancia entre las funciones asignadas a ese puesto y las que pueda desarrollar el funcionario en atención a sus aptitudes físicas y psíquicas.</p> <p>4. El funcionario de carrera del Cuerpo de Policía Local declarado en segunda actividad podrá desempeñar funciones en otras administraciones públicas, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de esta ley y en los convenios que a tal efecto puedan suscribirse con la Generalitat, la Administración del Estado y los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana.</p> <p>En estos casos, el desempeño de las funciones en otras Administraciones Públicas, tendrá carácter voluntario si es fuera del término municipal, de acuerdo con lo establecido por la legalidad vigente y en el marco de los convenios que, en su caso, puedan suscribir con dichas Administraciones Públicas, la Generalitat y los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana y el Estado.</p> <p>6</p>	<p>propio Cuerpo de Policía Local.</p> <p>3. Cuando no existan puestos de segunda actividad en el Cuerpo de Policía Local, el funcionario podrá ser destinado a otros puestos de trabajo, del mismo grupo de clasificación profesional, dentro del Ayuntamiento, procurando siempre que exista concordancia entre las funciones asignadas a ese puesto y las que pueda desarrollar el funcionario en atención a sus aptitudes físicas y psíquicas.</p> <p>4. El funcionario de carrera del Cuerpo de Policía Local declarado en segunda actividad podrá desempeñar funciones en otras administraciones públicas, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de esta ley y en los convenios que a tal efecto puedan suscribirse con la Generalitat, la Administración del Estado y los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana.</p> <p>En estos casos, el desempeño de las funciones en otras Administraciones Públicas, tendrá carácter voluntario si es fuera del término municipal, de acuerdo con lo establecido por la legalidad vigente y en el marco de los convenios que, en su caso, puedan suscribir con dichas Administraciones Públicas, la Generalitat y los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana y el Estado.</p> <p>5. En el caso de que la plaza a ocupar esté fuera del Cuerpo de Policía Local, el paso a la segunda actividad de un funcionario no podrá suponer la supresión de la plaza que venía ocupando en el Cuerpo de la Policía Local</p> <p>Los funcionarios en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores, ni a vacantes por movilidad, dentro de los Cuerpos</p>	<p>ENRENDEMOS DESDE CC.OO. SE DEBERIAN INCLUIR LOS PUNTOS 5 Y 6 PARA CLARIFICAR LA INTERPRETACION DE LA LEY Y EVITAR INTERPRETACIONES POR FALTA DE CLARIDAD EN LA REDACCIÓN D ELA LEY.</p>
--	--	--

	<p>de la Policía Local, pero podrán participar en cualesquiera otros procesos de promoción interna o profesional que convoque la Corporación Local respectiva, cuando se trate de puestos de trabajo que puedan ser ejercidos por los mismos, según sus condiciones psicofísicas.</p> <p>6. Únicamente procederá la declaración de la segunda actividad desde la situación de servicio activo en algún Cuerpo de la Policía Local.</p>	
<p>Artículo 77.- En expectativa de destino</p> <p>1. Cuando no existan puestos de los mencionados en el artículo anterior para desempeñar la segunda actividad, al funcionario se le declarará en situación administrativa especial de segunda actividad en expectativa de destino durante un periodo máximo de un año y quedarán vinculados al régimen retributivo, disciplinario y de incompatibilidades que se establecen en la presente ley.</p> <p>2. Los funcionarios en situación administrativa especial de segunda actividad en expectativa de destino podrán ser adscritos a un nuevo puesto, bien sea este de nueva creación, bien sea una vacante surgida en la plantilla municipal, tanto del Cuerpo de Policía Local como en cualquier otra dependencia del respectivo Ayuntamiento, atendiendo a que exista relación entre las funciones asignadas al puesto y la formación y categoría del funcionario.</p> <p>Una vez llevada a cabo la adscripción al nuevo puesto, el funcionario quedará en situación administrativa de segunda actividad con destino</p>	<p>Artículo 77.- De la Segunda Actividad sin de destino.</p> <p>1. El paso a la situación de segunda actividad sin destino en razón de cumplimiento de edad se producirá, a petición del interesado a partir de los 63 años en la escala superior, de los 61 años en la escala técnica y los 59 años en la escala básica, siempre y cuando se lleve en servicio, al menos cinco años ininterrumpidos.</p> <p>Por razón de insuficiencia de las aptitudes físicas o psíquicas, será el tribunal médico o psicológico el que determine si procede pasar a esta situación administrativa en atención a la gravedad o importancia de la insuficiencia de que se trate.</p> <p>2. Cuando no existan puestos de los mencionados en el artículo anterior para desempeñar la segunda actividad con destino, al funcionario se le declarará en situación administrativa especial de segunda actividad sin destino durante el periodo en que se tarde en crear un puesto de segunda actividad con destino, y quedarán vinculados al régimen retributivo, disciplinario y de incompatibilidades que se establecen en la presente ley.</p> <p>3. Los funcionarios declarados en segunda actividad sin destino, quedarán a disposición del Alcalde y deberán desarrollar funciones</p>	<p>OJO CON ESTE ART. LA ENCERRONA QUE TIENEN PREPARADA PARA LA LO QUE ELLOS LLAMAN EN EXPECTATIVA DE DESTINO, ASIMILANDO ESTA SITUACION QUE DEBERIA SER EN SEGUNDA ACTIVIDAD SIN DESTINO, CON LA QUE SE ESTABLECE EN EL ART. 29 DE LA LEY 30/84 Y LA LEY DE LA FUNCION P.V., A SABER:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PLANES DE EMPLEO. - REASIGNACION DE EFECTIVOS. - EXCEDENCIA FORZOSA - EXCEDENCIA VOLUNTARIA <p>HAY QUE TENER MALA CONCIENCIA CON ESTO.</p>

	<p>policiales cuando lo requieran razones extraordinarias del servicio, y mientras estas persistan. En esta situación se percibirán las retribuciones correspondientes al personal en servicio activo de la misma categoría profesional.</p> <p>4. Los funcionarios en situación administrativa especial de segunda actividad sin destino podrán ser adscritos a un nuevo puesto, bien sea este de nueva creación, bien sea una vacante surgida en la plantilla municipal, tanto del Cuerpo de Policía Local como en cualquier otra dependencia del respectivo Ayuntamiento, atendiendo a que exista relación entre las funciones asignadas al puesto y la formación y categoría del funcionario.</p> <p>Una vez llevada a cabo la adscripción al nuevo puesto, el funcionario quedará en situación administrativa de segunda actividad con destino</p>	
<p>Artículo 78.- Procedimiento</p>	<p>Artículo 78.- Procedimiento</p>	<p>No se enmienda nada a este artículo. Es de tramite.</p>
<p>Sección Segunda Segunda actividad por razón de edad</p> <p>Artículo 79.- Concepto y requisitos</p> <p>El acceso a la segunda actividad por razón de edad, podrá solicitarse por el interesado o instarse de oficio por el Ayuntamiento, siempre que haya permanecido en situación de activo y prestado servicios, como mínimo, los cinco años inmediatamente anteriores a la petición, al cumplirse las siguientes edades:</p> <p>Escala Superior: 60 años. Escala Técnica: 58 años. Escala Básica: 55 años</p> <p>2 3</p>	<p>Sección Segunda Segunda actividad por razón de edad</p> <p>Artículo 79.- Concepto y requisitos</p> <p>1.- El acceso a la segunda actividad por razón de edad, podrá solicitarse por el interesado o instarse de oficio por el Ayuntamiento, siempre que haya permanecido en situación de activo y prestado servicios, como mínimo, los cinco años inmediatamente anteriores a la petición, al cumplirse las siguientes edades:</p> <p>Escala Superior: 60 años. Escala Técnica: 58 años. Escala Ejecutiva: 56 años Escala Básica: 55 años.</p> <p>2.- El plazo máximo para</p>	<p>QUE DICE LA FVMP</p> <p>INCLUIAMOS LA ESCALA EJECUTIVA QUE QUEREMOS DESDE CC.OO.</p> <p>CLARIFIAMOS LA CUESTION DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y LOS PLAZOS.</p>

<p>4</p>	<p>resolver será de tres meses, a contar desde la presentación de la correspondiente solicitud por parte del interesado, junto con la documentación complementaria.</p> <p>3.- La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos estimatorios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</p> <p>4.- La solicitud para pasar a la segunda actividad podrá presentarla el interesado tres meses antes de cumplir la edad fijada en este mismo artículo y, una vez cumplida ésta, en cualquier momento</p>	
<p>Sección Tercera Segunda actividad por insuficiencia de las aptitudes físicas o psíquicas</p> <p>Artículo 80.- Concepto y requisitos 1.-El acceso a la situación administrativa especial de segunda actividad por insuficiencia de las aptitudes físicas o psíquicas podrá ser solicitada por el funcionario o declarada de oficio por la Corporación Local. 2.-La disminución de las aptitudes del funcionario deberá implicar una discapacidad para el desempeño de su puesto de trabajo, que en ningún caso deberá de tratarse de una incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo o de una gran invalidez y por tanto podrá desempeñar otras tareas en el Cuerpo de Policía Local, en el respectivo Ayuntamiento o en otras Administraciones Públicas</p>	<p>Sección Tercera Segunda actividad por insuficiencia de las aptitudes físicas o psíquicas</p> <p>Artículo 80.- Concepto y requisitos 1.-El acceso a la situación administrativa especial de segunda actividad por insuficiencia de las aptitudes físicas o psíquicas podrá ser solicitada por el funcionario o declarada de oficio por la Corporación Local. 2.-La disminución de las aptitudes del funcionario deberá implicar una discapacidad para el desempeño de su puesto de trabajo, que en ningún caso deberá de tratarse de una incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo o de una gran invalidez y por tanto podrá desempeñar otras tareas en el Cuerpo de Policía Local, en el respectivo Ayuntamiento o en otras Administraciones Públicas</p>	<p>EN ESTE ARTICULO NO HAY NINGUNA DISCREPANCIA CON LA CONSELLERIA.,</p> <p>PERO HAY QUE RELATAR LO QUE DIJO UNO DE LOS PALMEROS, CON EL PELIGRO QUE ELLO PODRIA COMPORTAR PARA LAS PP.LL.</p> <p>OJO (EXPLICAR)</p>
<p>Artículo 81.- Valoración</p>	<p>Artículo 81.- Valoración</p>	<p>No se enmienda nada a este artículo. Es de tramite.</p>
<p>Sección Cuarta Régimen retributivo</p> <p>Artículo 82.-Retribuciones</p>	<p>Sección Cuarta Régimen retributivo</p> <p>Artículo 82.-Retribuciones</p>	

<p>1.- Los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana declarados en situación administrativa especial de segunda actividad con destino, que desempeñen sus funciones dentro del Cuerpo de Policía Local, o en otros puestos de la Administración municipal respectiva, o en otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto en esta ley, percibirán:</p> <p>a) La totalidad de las retribuciones básicas correspondientes a su categoría de procedencia.</p> <p>b) Las retribuciones complementarias correspondientes al puesto que desempeñen.</p> <p>2.- Los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana declarados en situación administrativa especial de segunda actividad en expectativa de destino percibirán:</p> <p>a) La totalidad de las retribuciones básicas correspondientes a su categoría de procedencia.</p> <p>b) El ochenta por ciento de las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de procedencia.</p> <p>3.- Las retribuciones previstas en los apartados anteriores de este mismo precepto quedan, en todo caso, sujetas al régimen de incompatibilidad de prestaciones establecido por la legislación vigente en materia de seguridad social.</p>	<p>1.- Los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana declarados en situación administrativa especial de segunda actividad con destino, que desempeñen sus funciones dentro del Cuerpo de Policía Local, o en otros puestos de la Administración municipal respectiva, o en otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto en esta ley, percibirán:</p> <p>2.- La totalidad de las retribuciones básicas. Respecto de las complementarias, se percibirán en su totalidad las correspondientes al puesto de funcionario de policía local del que proceda cuando se ocupe un puesto de segunda actividad con destino, asegurándose un mínimo del 80 por 100 de aquéllas cuando lo sea sin destino. En el supuesto que la segunda actividad sin destino venga dada por no haber puestos a ocupar en la situación con destino, las retribuciones serán idénticas a las de esta situación administrativa.</p> <p>3.- Las retribuciones previstas en los apartados anteriores de este mismo precepto quedan, en todo caso, sujetas al régimen de incompatibilidad de prestaciones establecido por la legislación vigente en materia de seguridad social.</p>	<p>OJO LO QUE PRETENDEN CON LAS RETRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD, TANTO CON COMO SIN DESTINO.</p> <p>DESPUES QUE TRAS MUCHOS AÑOS DE SERVICIO Y DAR TODO LO MEJOR DE UNO MISMO, CONVIERTEN LA 2ª ACTIVIDAD EN UN CASTIGO, EN LUGAR DE UN RECONOCIMIENTO A LA FUNCION PRESTADA</p> <p>SIN OLVIDAR QUE ESTAMOS ANTE LOS ULTIMOS AÑOS DE LA VIDA LABORAL LO CUAL REPERCUTIRA LA FUTURA PENSION DE JUBILACION</p>
<p>Sección Quinta Régimen disciplinario y de incompatibilidades</p>	<p>Sección Quinta Régimen disciplinario y de incompatibilidades</p>	

<p>Artículo 83.- Régimen disciplinario e incompatibilidades</p> <p>1.- Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local en situación de segunda actividad con destino dentro del mismo, estarán sujetos al régimen disciplinario y de incompatibilidades aplicable a los funcionarios del Cuerpo en servicio activo.</p> <p>2.- Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local en situación de segunda actividad con destino fuera del propio Cuerpo o en situación de expectativa de destino estarán sujetos al régimen general disciplinario y de incompatibilidades de la función pública.</p>	<p>Artículo 83.- Régimen disciplinario e incompatibilidades.</p> <p>1.- Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local en situación de segunda actividad con destino dentro del mismo, estarán sujetos al régimen disciplinario y de incompatibilidades aplicable a los funcionarios del Cuerpo en servicio activo.</p> <p>2.- Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local en situación de segunda actividad con destino fuera del propio Cuerpo o en situación de sin de destino estarán sujetos al régimen general disciplinario y de incompatibilidades de la función pública.</p>	<p>AQUÍ SIMPLEMENTE CAMBIAR LA EXPECTATIVA DE DESTINO POR "SIN DESTINO"</p>
TÍTULO VIII		
Régimen disciplinario de policías locales		
CAPÍTULO I		
Conceptos generales		
Artículo 84.- Régimen disciplinario		
<p>1. El régimen disciplinario de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana se ajustarán a los preceptos contenidos en la sección cuarta del capítulo IV del Título II de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de 1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y las normas que los desarrollen.</p>		<p>En la propuesta inicial del borrador se regulaba en el Art 86 y el régimen disciplinario se vinculaba al título correspondiente del Estatuto Básico del Empleado Publico de Ley 7/2007, incluyendo a este dentro del personal de la Entidades locales, y separándolo del resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, aunque vinculándolo con la Ley Orgánica 2/86, pero sin olvidar el la disposición final tercera de la ley 7/85 de estatuto específico para el personal de policía municipal y bomberos a nivel nacional, no desarrollado por el legislador y que recoja las peculiaridades de los mismos dentro de la administración local.</p> <p>La propuesta actual vincula el régimen disciplinario de las policías locales a lo establecido en los Art 27 y 28 de la Ley Orgánica 2/86, que se refieren a las infracciones del CUERPO NACIONAL DE POLICIA, y que en la actualidad</p>

		se encuentra regulado en el Real Decreto 884/1989 de 14 de julio
Artículo 1.- Responsabilidad disciplinaria		
Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta, los que induzcan a su comisión y los jefes que la toleren. Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado los que encubrieran la comisión de una falta.		<p>El Artículo supone una novedad respecto a al anterior borrador supone la extensión de la responsabilidad no solo a los que realizan el hecho sino también a sus jefes, si tienen conocimiento de los mismos.</p> <p>Se rompe aquí el principio de responsabilidad personal de las infracciones recogido en el Art. 130 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que recoge el principio de culpabilidad del Derecho Penal, imputando a los Jefes directos del infractor con carácter automático, y eliminando la capacidad de los mismos en materia de gestión de personal.</p>
Artículo 2.- Potestad disciplinaria		
1. Los Ayuntamientos corregirán disciplinariamente las infracciones que cometan los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.		El texto del Art 86.1, de la presente Ley es igual al texto recogido en el Art. 94.1 del EBEP Ley 7/07 recogiéndose aquí de forma expresa la responsabilidad disciplinaria administrativa, la patrimonial de la administración y la penal que pudiera derivarse.
2. Los Ayuntamientos podrán atribuir al departamento competente en materia de policía local de la Generalitat, la fase de instrucción, para lo cual será nombrado por la Conselleria competente en materia de policía local un órgano instructor a efectos disciplinarios.	Supresión del texto del Art 86.2 al no ajustarse a la legalidad y mantenimiento de lo recogido en el actual Art. 45 del la Ley 6/99, que si se ajusta a los principios y normas recogidas en el ordenamiento Jurídico	<p>Recogido en el anterior borrador en los Art. 87 y 88, se unifica en este texto en un solo precepto.</p> <p>El texto del Art 86.1, de la presente Ley es igual al texto recogido en el Art. 94.1 del EBEP Ley 7/07 recogiéndose aquí de forma expresa la responsabilidad disciplinaria administrativa, la patrimonial de la administración y la penal que pudiera derivarse.</p> <p>El Art 86.2 de esta propuesta normativa recoge uno de los aspectos más polémicos del presente texto normativo, y que desde el punto de vista</p>

		<p>legal supone una vulneración de una serie de principios del ordenamiento jurídico.</p> <p>El texto establece que los Ayuntamientos podrán atribuir a la Generalitat la instrucción de los procedimientos sancionadores sobre Policía Local la cual asignará a un órgano determinado la instrucción del procedimiento sin concretar si será el Comité de Asuntos internos u otro designado por la Conselleria competente.</p> <p>En la práctica esto supondrá el ejercicio discrecional de una potestad administrativa ya que se asignaría a otro órgano, perteneciente además a otra administración, en este caso la autonómica la el ejercicio de la instrucción de un procedimiento de carácter disciplinario sancionador, a elección esta del órgano que ha de resolver que es la Alcaldía, lo que supondría una disminución en las garantías al funcionario y daría lugar a supuestos de inseguridad jurídica, ya que ante un mismo supuesto de hecho, según la el órgano instructor que realizará el procedimiento podría haber una diversa calificación jurídica de los hechos y con ello un diferente propuesta de resolución, no solo entre funcionarios de un mismo Cuerpo de Policía sino entre diferentes Cuerpos de un a población a otra, diferencia esta que puede producirse solo en función a diferentes afinidades políticas entre los órganos de la CCAA y la Entidad Local.</p>
--	--	---

		<p>Por contra el ejercicio de la potestad sancionadora y disciplinaria dentro del conjunto de potestades administrativas entendidas estas como un poder otorgado por el Ordenamiento Jurídico con un alcance medido y una finalidad predeterminada susceptible de control por los Tribunales, se encuadra dentro de las Potestades Regladas de la Administración, donde todos los elementos de dicha potestad, desde las soluciones jurídicas aplicar a los procedimientos a seguir fases del mismo, pruebas y órganos instructor y resolutorio, quedan perfectamente delimitados y definidos, sin margen alguno de discrecionalidad, el cual tendría dos claras consecuencias:</p> <p>1º Disminución de garantías procedimentales tanto administrativas para el interesado, o presunto infractor como judiciales</p> <p>2º Inseguridad jurídica, al suponer un cambio en los elementos jurídicos que valoran el expediente administrativo, que desconoce las funciones y trabajo diario del propio funcionario.</p> <p>Esto conllevará necesariamente a un aumento de la litigiosidad en los procedimientos disciplinarios</p> <p>Esta capacidad de delegar en otra administración NO SE RECOGE EN NINGUN OTRO CUERPO FUNCIONARIAL POLICIAL Y EN NINGUNA OTRA LEY DE COORDIANCIÓN DE POLICIA LOCAL DE OTRAS</p>
--	--	--

		<p>CCAA.</p> <p>Tampoco se recoge en la Ley 6/99de la C.Valenciana, donde el régimen disciplinario se recoge en sus artículos 51 y 52.</p> <p>CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO</p> <p>Artículo 52. Principios. <i>El régimen disciplinario de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en esta Ley.</i></p> <p>Artículo 53. Funcionarios en prácticas. <i>Los funcionarios en prácticas estarán sometidos a las mismas normas de régimen disciplinario que los funcionarios de carrera o, en su caso, a lo que se disponga en el Reglamento del Instituto Valenciano de Seguridad Pública. No obstante, lo anterior, será la Consellería competente en materia de policía el órgano competente para la iniciación y resolución de los expedientes disciplinarios que pudieran originarse durante la realización de estos cursos selectivos de formación.</i></p> <p>En la actualidad es la Norma-Marco establecida en Decreto 19/2003, de 4 de marzo la que establece la figura del instructor en su art. 45, pero dentro de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local y en su defecto en un funcionario perteneciente al Administración Local.</p> <p>Artículo 44. Instrucción Para la imposición de sanciones por todo tipo de faltas será preceptiva la instrucción de expedientes</p>
--	--	--

		<p>disciplinarios, en los términos señalados en el presente capítulo.</p> <p><i>Artículo 45. Instructor y Secretario</i> <i>La incoación del procedimiento con el nombramiento de Instructor y Secretario se notificará al funcionario sujeto al expediente, así como a los designados para ostentar dichos cargos</i></p> <p><i>El nombramiento de Instructor y Secretario recaerá en un funcionario perteneciente a la categoría o escala superior a la del inculpado, procurando, cuando existan funcionarios de la Escala Superior dentro del Cuerpo de Policía Local, que el nombramiento de Instructor recaiga en un funcionario perteneciente a dicha escala. En defecto de funcionario de la escala o categoría superior, se nombrará a un funcionario de Administración Local, de la misma o superior escala o grupo de titulación.</i></p> <p>Ajustándose con esta normativa a los principios establecidos en el RD 33/1986, de 10 de enero, de Régimen Disciplinario de Funcionarios Civiles del Estado. (Art 30 del mencionado RD).</p> <p>Por lo tanto la normativa que se pretende implantar dentro del conjunto del Ordenamiento Jurídico Autonómico adolecería de una serie de defectos de carácter jurídico:</p> <p>-1º El texto atribuye a la entidad local la capacidad de decidir dentro de su ámbito</p>
--	--	---

		<p>de autonomía si asigna o no a un órgano externo la instrucción de un expediente administrativo de carácter disciplinario, Art. 1 Ley 7/85, de 2 de abril recoge la autonomía para la gestión de los propios intereses de las entidades locales, y el art. 86.2 del borrador se ajustaría a este principio de autonomía, PERO SERIA NECESARIA LA APROBACIÓN DE DICHA DELEGACIÓN DE INSTRUCCIÓN A OTRA ADMINISTRACIÓN POR EL PLENO DE LA COORPORACIÓN POR MAYORIA ABSOLUTA, como se recoge en el Art 47.2 h de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85.</p> <p>-2º La instrucción por otra administración del procedimiento sancionador sería contraria al principio de potestad autoorganizativa y de autotutela de las entidades locales, ya que las Entidades Locales tienen la potestad de crear Comisiones Informativas Especiales, para la investigación de asuntos concretos como se recoge en el Art 123 a 126 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, disolviéndose estas a la finalización del asunto. Esto supone que la propia administración local puede crear órganos propios colegiados para la instrucción de expedientes, incluso para aquellos asuntos que será competencia del Alcalde, Art 123.2 RD 2568/1986, de 28</p>
--	--	--

		<p>de noviembre, ROF.</p> <p>-3º La asignación con carácter potestativo de órgano instructor rompería con el principio de igualdad del Art 14 de la CE, ya por supuestos de hecho iguales las diferencias en los órganos administrativos instructores del procedimiento podría dar lugar a propuestas de resolución radicalmente diferentes, ante supuestos de hecho idénticos.</p> <p>Se estaría creando una situación desigual por la propia Administración Pública, contraria totalmente al Art. 9.2 y 9.3 de la CE suponiendo en múltiples ocasiones actuaciones de forma arbitraria por parte de los poderes públicos y contrarias también al principio de seguridad jurídica que se recoge en el citado Artículo constitucional.</p> <p>-4º El ejercicio de instrucción de la potestad disciplinaria por otra administración pública no tiene equivalente para otro grupo de funcionarios, ya que los correspondientes a la Administración General de la Entidad Local, no se instruye sus expedientes sancionadores por la Conselleria competente, Administraciones Públicas, ni tampoco por funcionarios del Ministerio de Administraciones Públicas, y tampoco en grado equiparable a las Otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, o Policías Autonómicas. Encontrándonos aquí ante un supuesto de discriminación en el Ordenamiento Jurídico de forma clara.</p> <p>5º Pero la lesión más grave de todas, si se produce la instrucción de un procedimiento sancionador por otra Administración Pública no solo vendría recogida en los principios antes nombrados, de por si suficientes para desestimar la existencia de tal delegación por ser contraria al Ordenamiento Jurídico, si</p>
--	--	---

no del quebrantamiento de plano del PRINCIPIO DE JERARQUIA de los Cuerpos de Policía Local, y de la Organización de las Entidades Locales Y POR LO TANTO CONTRARIA AL ART 103 DE LA CONSTITUCIÓN.

Los Cuerpos de Policía Local son institutos armados de naturaleza civil, de estructura y organización jerárquica, bajo la superior autoridad y dependencia del Alcalde.

La ausencia de capacidad instructora de los procedimientos disciplinarios, vaciaría de contenido, competencia y capacidad disciplinaria a los Jefes de los Cuerpos de Policía Local, en detrimento de otra Administración, colocando a estos en una posición de subordinación indirecta respecto a la Conselleria competente. En este sentido el RD 33/1986 de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado **deja claro en su Art. 30 que la instrucción de los procedimientos el instructor nombrado deberá ser de un Cuerpo o escala de igual o superior grupo al del inculpado, aspecto este que no es equiparable a otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los que se les exige menor titulación académica para el acceso a la función pública además de pertenecer a otra Administración Territorial y otro Cuerpo funcional.**

En referencia a la remisión que se hace la norma establecida en la Ley

		<p>orgánica 2/86 de 13 de marzo, la legislación en vigor, RD 884/1989, de 14 de julio señala en su Art.----- que los funcionarios competentes para la instrucción de los procedimientos disciplinarios pertenecerán al Cuerpo Nacional de Policía de igual o superior categoría, ajustándose al precepto del RD 33/1986 de funcionarios civiles del Estado, y en el mismo sentido se prevé en el Proyecto de Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Policía de 9 de Octubre de 2009, y aprobada por el Congreso de los Diputados con fecha 24 de marzo de 2010, y por lo tanto en espera de su publicación para su aplicación que sustituirá a los preceptos 27 y 28 del a Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de FCS, aplicable a los Cuerpos de Policía Local según su disposición Final sexta, por lo tanto la instrucción del procedimiento sancionador corresponderá a un Funcionario del Cuerpo de Policía Local de la Entidad Local de igual o superior escala, en términos de aplicación analógica de la señalada norma.(Art. 20.2 del mencionado proyecto legislativo).</p> <p>6º El carácter de norma de Ley Orgánica de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en virtud de su disposición final sexta de aplicación a los Cuerpos de Policía Local, supondrá que la legislación Autonómica sería contraria a esta norma y por lo tanto contrario al principio de</p>
--	--	--

		<p>jerarquía normativa, y no supondría una invasión competencial en materia de Coordinación de Policías locales ya que no coordina ningún Cuerpo de Policía Local y complementa su régimen disciplinario, fijando el cuadro de infracciones y sanciones de las propias Comunidades Autónomas, actuando en la práctica como una Ley de Armonización, Art 150.3 CE. Esta norma deja claro además el procedimiento a seguir y el nombramiento de funcionarios de propio Cuerpo Nacional de Policía, como órganos instructores en los procedimientos disciplinarios pudiendo actuar estos incluso como abogados defensores de compañeros en los expedientes disciplinarios, exigiéndose la titulación de licenciado en Derecho, (Art 19.4)</p> <p>7º Situación de desviación de poder. La aplicación de la potestad disciplinaria puede dar lugar a supuestos de Desviación de Poder que supone una infracción de ordenamiento jurídico, Art 63 Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.</p>
<p>3. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:</p>		
<p>a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones.</p>		
<p>b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables al presunto</p>		

infractor.		
c) Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.		
d) Principio de culpabilidad.		
e) Principio de presunción de inocencia.		
4. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario, resulte la existencia de indicios de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.		
5. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la Administración.		
6. Las sanciones disciplinarias impuestas a los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local serán inmediatamente ejecutivas, no suspendiendo su cumplimiento la interposición de ningún tipo de recurso, administrativo o judicial, si bien la autoridad a quién compete resolverlo podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la sanción impuesta, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.		
Artículo 3.- Procedimiento disciplinario		
1. No podrán imponerse sanciones por faltas muy graves o graves sino en virtud de expediente instruido al efecto, cuya tramitación se determinará reglamentariamente y se regirá, en todo caso, por los principios de sumariedad y celeridad, sin que en ningún momento pueda producirse indefensión.		
2. La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia al interesado.		El Art. 87.2 supone una situación de indefensión del interesado, ya que impide el ejercicio de los derechos de defensa del Art.24 de la Constitución, y de la utilización de los medios e instrumentos de prueba de los mismos, y que en la práctica supondría sanciones de plano contra los agentes, y contrarias al Art 62 de la Ley 30/92 y el conjunto de principios recogido incluso en el Art 86.3 e

		de presunción de inocencia de este texto normativo.
Artículo 4.- Criterios de determinación y aplicación		Nombramiento del principio de jerarquía en este artículo, permitiéndose por otro lado la sustitución en la cadena de mando para la instrucción del procedimiento sancionador, vaciando de contenido a las jefaturas de los Cuerpos de Policía, que por proximidad e inmediatez conocen los supuestos de hecho de las diversas infracciones, adecuando la graduación de las mismas.
1. La graduación de las faltas graves y leves y sus sanciones se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:		
a) Intencionalidad.		
b) La perturbación que pueda producir en el normal funcionamiento de la administración y de los servicios policiales.		
c) Los daños y perjuicios o la falta de consideración que puedan implicar para los ciudadanos y los subordinados.		
d) El quebrantamiento que pueda suponer de los principios de disciplina y jerarquía propios del Cuerpo.		
e) Reincidencia.		
f) Su trascendencia para la seguridad ciudadana en general.		
2. La aplicación de las sanciones se regirá por los siguientes criterios:		
a) Sólo se podrán sancionar infracciones consumadas. Las disposiciones sancionadoras no se aplicarán con efecto retroactivo, salvo cuando favorezcan al presunto infractor.		
b) El cumplimiento o ejecución de las medidas de carácter provisional o de las disposiciones cautelares que en su caso se adopten, se compensarán, cuando sea posible, con la sanción impuesta.		
c) Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de infracción y las circunstancias		

concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en su grado mínimo.		
d) Se impondrá la sanción en su mitad inferior cuando el autor de los hechos procediese, antes de conocer que el procedimiento sancionador se dirige contra él, a confesar la infracción a los órganos competentes, o a reparar el daño ocasionado, o a disminuir sus efectos.		
e) Si concurren dos o más circunstancias de las establecidas en el apartado 1 de este artículo, se podrá aplicar la sanción que corresponda en toda su extensión.		
f) Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.		
g) La Administración podrá resolver motivadamente la remisión condicional que deje en suspenso la ejecución de la sanción. h) No se podrán iniciar nuevos procedimientos sancionadores por hechos o conductas tipificados como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora de los mismos, con carácter ejecutivo.		
CAPÍTULO II		
Comité de Asuntos Internos		
Artículo 5.- Comité de Asuntos Internos	<i>Supresión del Artículo y de la Institución, ya que la misma no tiene cabida en el Ordenamiento Jurídico, en base al conjunto de fundamentos jurídicos que se argumentan en el Art 86 del presente estudio. Mantenimiento de la actual organización en materia de instrucción del procedimiento donde el instructor ha de ser un miembro del Cuerpo de Policía Local o en su defecto un miembro de la Corporación Local que en la práctica suele recaer sobre la figura de un Técnico o Secretario del</i>	El texto establece que los Ayuntamientos podrán atribuir a la Generalitat la instrucción de los procedimientos sancionadores sobre Policía Local la cual asignará a un órgano determinado la instrucción del procedimiento sin concretar si será el Comité de Asuntos internos u otro designado por la Conselleria competente.

	Ayuntamiento	
<p>1. Se crea el Comité de Asuntos Internos como órgano especializado de colaboración con la Administración Local en la tarea de control de la legalidad de la actuación de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana así como de la vigilancia del cumplimiento del <i>Código Deontológico de la Policía Local de la Comunitat Valenciana</i>.</p>		<p>En la práctica esto supondrá el ejercicio discrecional de una potestad administrativa ya que se asignaría a otro órgano, perteneciente además a otra administración, en este caso la autonómica la el ejercicio de la instrucción de un procedimiento de carácter disciplinario sancionador, a elección esta del órgano que ha de resolver que es la Alcaldía, lo que supondría una disminución en las garantías al funcionario y daría lugar a supuestos de inseguridad jurídica, ya que ante un mismo supuesto de hecho, según la el órgano instructor que realizará el procedimiento podría haber una diversa calificación jurídica de los hechos y con ello un diferente propuesta de resolución, no solo entre funcionarios de un mismo Cuerpo de Policía sino entre diferentes Cuerpos de un a población a otra, diferencia esta que puede producirse solo en función a diferentes afinidades políticas entre los órganos de la CCAA y la Entidad Local.</p>
<p>Dicho órgano prestará un servicio de asesoramiento, averiguación e investigación respecto de aquellos actos y situaciones contrarias al ordenamiento jurídico en materia administrativa, que pudieran realizar los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.</p>		<p>Por contra el ejerció de la potestad sancionadora y disciplinaria dentro del conjunto de potestades administrativas entendidas estas como un poder otorgado por el Ordenamiento Jurídico con un alcance medido y una finalidad determinada susceptible de control por los Tribunales, se encuadra dentro de las Potestades Regladas de la Administración, donde todos los elementos de dicha potestad, desde las soluciones jurídicas aplicar a los procedimientos a seguir fases del mismo, pruebas y órganos instructor y resolutorio, quedan perfectamente delimitados y definidos, sin margen alguno de discrecionalidad, el cual tendría dos claras consecuencias:</p>
<p>2. El Comité de Asuntos Internos actuará a instancia de la máxima autoridad local del ayuntamiento, llevando a cabo sus funciones, en todo caso, con respeto al principio constitucional de autonomía municipal y a las</p>		<p>1º Disminución de garantías procedimentales tanto administrativas para el interesado, o presunto infractor como judiciales 2º Inseguridad jurídica, al suponer un cambio en los elementos subjetivos jurídicos que valoran el</p>

competencias de las autoridades locales en materia de policía local.		expediente administrativo, que desconoce las funciones y trabajo diario del propio funcionario.
La autoridad local tras instar la actuación del Comité, vendrá obligada a poner a su disposición toda aquella documentación que guarde relación con los hechos sometidos a su consideración, quedando facultado el Comité para realizar entrevistas y averiguaciones en el Cuerpo de Policía Local.		Esto conllevará necesariamente a un aumento de la litigiosidad en los procedimientos disciplinarios Esta capacidad de delegar en otra administración NO SE RECOGE EN NINGUN OTRO CUERPO FUNCIONARIAL POLICIAL Y EN NINGUNA OTRA LEY DE COORDIANCIÓN DE POLICIA LOCAL DE OTRAS CCAA. Tampoco se recoge en la Ley 6/99de la C.Valenciana, donde el régimen disciplinario se recoge en sus artículos 51 y 52.
Si como resultado de las averiguaciones previas e investigaciones practicadas, el Comité de Asuntos Internos observase algún tipo de infracción del ordenamiento jurídico, lo pondrá en conocimiento de la jurisdicción competente así como de la autoridad municipal al objeto de que éste adopte las medidas oportunas, previa instrucción, en su caso, de expediente disciplinario, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 86.4 de esta ley.		Este órgano queda vacío de contenido, y fuera de toda legalidad, en base a los principios recogidos en la explicación del Art. 86 arriba mencionado. En todo caso su composición debería ser definida de forma reglamentaria por Decreto de la Generalitat y en el mismo debería tomar parte miembros de los diversos Cuerpos de Policía Local, de las Entidades Locales y de las Comisiones de Coordinación y Gabinete Técnico de la Generalitat. Otro de los aspectos a tener en cuenta sería la colisión que se produciría en los supuestos de investigación de infracciones administrativas ya que en múltiples ocasiones sería necesaria la recogida de datos de carácter personal con la consiguiente intromisión en la intimidad de la persona del Art. 18 de la Constitución, y el ámbito de protección de datos de la Ley Orgánica de Protección de Datos de 1999.
3. Su composición y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.		
CAPÍTULO III		
Faltas		
Artículo 6.- Clases de faltas		
Las faltas que pueden cometer los miembros de los Cuerpos de Policía Local podrán ser leves, graves y muy graves.		
Artículo 7.- Faltas muy		

graves		
Se considerarán faltas muy graves:		
a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución Española en el ejercicio de sus funciones.		
b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.		
c) El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.		
d) La insubordinación, individual o colectiva, respecto a las Autoridades o Mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquéllos.		
e) La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.		
f) El abandono de servicio.		
g) La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.		
h) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.		
i) La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas, o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.		
j) La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.		
k) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio, o con habitualidad.		
l) Cualquier otra conducta no enumerada en los apartados anteriores y tipificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios.		
Artículo 8.- Faltas graves		

Se considerarán faltas graves		
a) La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o administrados, en especial las ofensas verbales o físicas.		
b) Las manifestaciones públicas de crítica o disconformidad respecto a las decisiones de los superiores.		
c) La negativa a realizar servicios en los casos en que lo ordenen expresamente los superiores jerárquicos o responsables del servicio, por imponerle necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento, siempre que posteriormente se hubiesen ejecutado, salvo que las órdenes sean manifiestamente ilegales.		
d) La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad de todo asunto de importancia que requiera su conocimiento o decisión urgente.		
e) La dejación de facultades o la infracción de deberes u obligaciones inherentes al cargo o función, cuando se produzcan de forma manifiesta.		
f) No mantener el jefe o superior la debida disciplina o tolerar el abuso o extralimitación de facultades en el personal subordinado.		
g) El atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la administración.		
h) La falta de presentación o puesta a disposición inmediata de la dependencia de destino o en la más próxima, en los casos de declaración de los estados de alarma, excepción o sitio o, cuando así se disponga, en caso de grave alteración de la seguridad ciudadana.		
i) La tercera falta injustificada de asistencia al servicio, en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubiesen sido objeto de sanción por falta leve.		
j) No prestar servicio, alegando supuesta enfermedad o simulando mayor gravedad de esta.		
k) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de		

los servicios y no constituya falta muy grave de abandono de servicio.		
l) La emisión de informes sobre asuntos del servicio que, sin faltar abiertamente a la verdad, desnaturalicen la misma, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.		
m) La intervención en un procedimiento administrativo, cuando concorra alguna de las causas legales de abstención.		
n) No ir provisto, en los actos de servicio, del uniforme reglamentario, cuando su uso sea preceptivo, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario, así como dar lugar a su extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.		
ñ) Exhibir los distintivos de identificación o el arma reglamentaria sin causa justificada, así como utilizar el arma en acto de servicio o fuera de él infringiendo las normas establecidas.		
o) Asistir de uniforme o haciendo uso de ostentación de los distintivos de identificación a cualquier manifestación o de reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio u actos oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada.		
p) Causar por negligencia inexcusable daños graves en la conservación de locales, material o documentos relacionados con el servicio, o dar lugar al extravío, pérdida o sustracción de estos por la misma causa.		
q) Impedir, limitar u obstaculizar a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos, siempre que no constituya falta muy grave.		
r) Embriagarse fuera del servicio cuando afecte a la imagen de la policía o de la función pública o		

consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.		
s) Los actos u omisiones negligentes o deliberados que causen grave daño a la labor policial, o la negativa injustificada a prestar la colaboración solicitada, con ocasión de un servicio siempre que no constituya falta muy grave.		
t) Solicitar y obtener cambios de destino mediando cualquier recompensa, ánimo de lucro o falseando las condiciones que lo regulan.		
u) La realización de actos o declaraciones que vulneren los límites al derecho de acción sindical señalados en el artículo 19 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.		
v) Promover o asistir a encierros en locales policiales u ocuparlos sin autorización.		
w) La ausencia, aún momentánea, de un servicio de seguridad, siempre que no constituya falta muy grave.		
x) El grave ataque a la dignidad o consideración de la función policial.		
Artículo 9.- Faltas leves		
Se considerarán faltas leves:		
a) El retraso o negligencia en el cumplimiento de las funciones o la falta de interés en la instrucción o preparación personal para desempeñarlas.		
b) La incorrección con los administrados o con otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.		
c) La inasistencia al servicio que no constituya falta rcde mayor gravedad y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad.		
d) El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, material o demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia.		
e) Prescindir del conducto		

reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja en las relaciones de servicio.		
f) El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas de uniformidad, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.		
g) La ausencia de cualquier servicio, cuando no merezca calificación más grave.		
h) La omisión intencionada de saludo a un superior, no devolverlo este o infringir de otro modo las normas que lo regulan.		
i) Cualquier clase de juego que se lleve a cabo en las dependencias policiales, siempre que perjudique la prestación del servicio o menoscaben la imagen policial.		
j) Las acciones u omisiones tipificadas como faltas graves y que, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 94.1 merezca la calificación de falta leve.		El contenido de los Artículos deberá ser completado con carecer supletorio por la legislación Orgánica prevista para su aprobación y que se encuentra en estos momentos en trámite parlamentario, para el régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía que prevé modificar el cuadro de infracciones, sanciones y prescripciones afectando a los Cuerpos de Policía Local según la Disposición final Sexta de dicho texto normativo.
k) No proporcionar al Jefe del Cuerpo de Policía Local los datos sobre domiciliación y teléfono, así como no indicar los cambios que se produzcan.		
CAPÍTULO IV		
Sanciones		
Artículo 10.- Sanciones		El contenido de los Artículos deberá ser completado con carecer supletorio por la legislación Orgánica prevista para su aprobación y que se encuentra en estos momentos en trámite parlamentario, para el régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía que prevé modificar el cuadro de infracciones, sanciones y prescripciones afectando a los Cuerpos de Policía Local según la Disposición final Sexta de dicho texto normativo.

Por razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores, podrán imponerse a los funcionarios de la Policía Local las siguientes sanciones:		
1. Por faltas muy graves:		
a) Separación del servicio. En el caso de los policías interinos comportará la revocación de su nombramiento.		
b) Suspensión de funciones de tres a seis años, y pérdida de la remuneración por el mismo periodo.		
2. Por faltas graves:		
a) Suspensión de funciones por menos de tres años, y pérdida de la remuneración por el mismo periodo.		
3. Por faltas leves:		
a) Suspensión de funciones de uno a cuatro días, y pérdida de la remuneración por el mismo periodo, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en la categoría.		
b) Apercibimiento.		
CAPÍTULO V		
Régimen disciplinario de los funcionarios en prácticas		
Artículo 11.- Régimen disciplinario de los funcionarios en prácticas	<p><i>Funcionarios en prácticas han de ser infraccionados por los propios Ayuntamientos donde se realizan las practicas y son las entidades locales las que han de realizar la instrucción y sanción la ser miembros nombrados por el propio Alcalde.</i></p> <p><i>El ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del IVASP solo podrá ejercerse, durante el periodo de tiempo que el funcionaria este en el curso de formación del IVASP, teniendo dicho organismo público, competencia para la instrucción, resolución y sanción a los funcionarios-alumnos que se encuentren el mismo durante su periodo lectivo, asi como los dos meses posteriores a la finalización del mismo correspondientes a le periodo de prácticas en la vía pública, y durante el cual además de la correspondiente prueba han de ser evaluados por sus mandos directos, en la</i></p>	<p>La tutela del procedimiento de formación de los alumnos del IVASPE, durante su estancia en el Centro educativo, si se entiende que corresponde a la Conselleria, pero posteriormente los alumnos pasan a desempeñar funciones en sus respectivas poblaciones siendo sus correspondiente jefes jerárquicos los que evalúan su periodo de prácticas, y bajo cuyas órdenes, estarían sujetos. La injerencia de la Conselleria durante el periodo de prácticas si que atentaría de plano contra el principio de autonomía de las entidades locales, además de lo establecido para la instrucción de los procedimientos en el Artículo 86 antes mencionado.</p> <p>Otro aspecto seria determinar que es el periodo de prácticas y cual sería su máxima duración, ya que desde la superación de las pruebas de selección hasta la marcha ha el Centro de formación IVASPE, hay un periodo indeterminado de tiempo no regulado en ninguna norma reglamentaria en que el funcionario</p>

	<i>correspondiente Entidad Local.</i>	no es funcionario interino ya que ha superado una oposición y tomado posesión, ni funcionario de carrera, ya que no ha superado el periodo de prácticas, de 2 meses, y la valoración final, y en la práctica se produce un periodo de "interinaje transitorio" hasta el nombramiento definitivo
Los funcionarios en prácticas estarán sometidos a las mismas normas de régimen disciplinario que los funcionarios de carrera o, en su caso, lo que se establezca en la norma que regule el IVASPE. No obstante, lo anterior, será la Conselleria competente en materia de policía local el órgano que iniciará y resolverá los expedientes disciplinarios que pudieran originarse durante la realización de los cursos selectivos.		
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		
<i>Disposición Transitoria Primera. Procesos selectivos en curso</i>		
Los procesos de selección de policías locales convocados y publicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en sus aspectos sustantivos y procedimentales, por las normas vigentes en el momento de su convocatoria.		
No obstante, en aquellas convocatorias cuyo plazo de presentación de instancias no hubiera finalizado a la entrada en vigor de la presente ley le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 47.1 g) en lo referente al requisito de la edad. En este caso, se procederá a la reapertura del plazo de presentación de instancias mediante su publicación en los boletines oficiales correspondientes.		
<i>Disposición Transitoria Segunda. Entrada en vigor de la titulación académica exigible a cada escala.</i>		
Hasta tanto no se generalice la implantación de los títulos académicos a los que se refiere		

el artículo 47 de esta ley se considerarán las siguientes equivalencias para cada una de las escalas:		
a) Escala Superior: título de licenciado universitario.		
b) Escala Técnica: título de diplomado universitario o título equivalente a efectos profesionales con el título de Técnico Superior, según se establece en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.		
c) Escala Básica: título equivalente a efectos profesionales con el título de bachiller o técnico, según se establece en la precitada Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio.		
Disposición Transitoria Tercera. De los auxiliares de policía local tras la entrada en vigor de la presente ley.		
1. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, las plazas de auxiliares de policía serán plazas “a extinguir”.		
En tanto subsistan dichas plazas los preceptos contenidos en esta ley referidos a guardias locales se entenderán de aplicación a los auxiliares de policía, excepto lo dispuesto en el artículo 41.2.		
2. Los auxiliares de policía local de un Ayuntamiento podrán, cuando se constituya el Cuerpo de Policía Local en el mismo, acceder a las plazas de agente mediante el turno de promoción interna, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la presente ley y normas que la desarrollen.		
Disposición Transitoria Cuarta. Vigencia temporal de los reglamentos.		
En tanto no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario de las disposiciones previstas en esta ley continuarán en vigor los preceptos dictados en desarrollo de la Ley 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y de		

<p>Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, siempre y cuando no se opongan a lo establecido en esta ley.</p>		
<p>Disposición Transitoria Quinta. Adaptación de los Cuerpos de Policía Local.</p>		
<p>Los Ayuntamientos cuyo Cuerpo de Policía Local no se ajuste a la plantilla mínima a que se refiere el artículo 25 de la presente ley deberán adaptar su estructura a lo que en él se indica en el plazo máximo de tres años.</p>		
<p>Disposición Transitoria Sexta. Acceso a la escala facultativa desde puestos de cobertura y apoyo a los Cuerpos de Policía Local.</p>		
<p>Los funcionarios de carrera que a la entrada en vigor de la ley estén desempeñando puestos de cobertura y apoyo a los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, podrán acceder a la escala facultativa por el sistema de concurso en ese mismo Ayuntamiento, exigiéndose como requisito estar en posesión de la titulación requerida y una antigüedad en el ejercicio de esas funciones de 10 años.</p>		
<p>Disposición Transitoria Séptima.- Procesos de consolidación de empleo temporal</p>		
<p>En el plazo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta ley, los Ayuntamientos podrán hacer uso de un proceso de consolidación de empleo temporal, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, para la provisión de plazas de policía local en todas sus escalas y categorías, con carácter excepcional y por una sola vez, para quienes tengan nombramiento de policía interino con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, excusándoles del requisito de edad, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del</p>		

Empleado Público. Los Ayuntamientos dispondrán del mismo plazo para consolidar el empleo temporal de aquellos funcionarios interinos que no dispongan de la titulación exigida con la finalidad de que puedan obtenerla a efectos de concurrir a las correspondientes pruebas selectivas.		
Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.		
DISPOSICIONES ADICIONALES		
<i>Disposición Adicional Primera. Convenios con Universidades sobre titulaciones</i>		
1. En el ámbito exclusivo de aplicación de esta ley, la Conselleria competente en materia de policía local podrá hasta la existencia del título oficial de enseñanza reglada en materia de Seguridad y/o Ciencias Policiales, conveniar con las Universidades de la Comunitat Valenciana o del resto del territorio nacional que dispongan de títulos propios de Seguridad y/o Ciencias Policiales.		
2. En el marco de estos convenios y de conformidad con lo que se disponga en la ley que regule el IVASPE podrá considerarse la convalidación de asignaturas o su reconocimiento a efectos de los concursos.		
<i>Disposición Adicional Segunda.</i>		
Se faculta al Consell para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo de la presente ley.		
DISPOSICIÓN DEROGATORIA		
Quedan derogadas todas las normas de rango igual o inferior que se opongan a lo establecido por la presente ley.		
DISPOSICIÓN FINAL		
La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el <i>Diari Oficial de la Comunitat Valenciana</i> .		

RESUM DE TOT EL QUE S'HA DUT A TERME PER L'A.S.P.L. DE CC.OO.-P.V. EN LA QÜESTIO DE LA NOVA LLEI DE COORDINACIO DE PP.LL. QUE PRETEN LA CONSELLERIA DE GOVERNACIO

18/01/2010

Esta mañana nos hemos reunido en la sede de CC.OO. en Valencia y despues de analizar la situación entorno a al borrador de Nueva Ley que nos entregó el Conseller en la Comisión de Coordinación del pasado 22 de diciembre se ha decidido lo siguiente: 1º.- Seguir manifestando como CCOO que nuestra postura es la defensa de la Ley 6/99 y de su desarrollo considerando innecesario una nueva ley. 2º.- No nos negamos a participar de cuantos procesos de diálogo y negociación se habrán desde la Consellería y por tanto acudiríamos a los mismos con nuestras ideas que nunca pasarán por aceptar el empeoramiento de nuestros derechos, ni del servicio público. 3º.- De procederse a una negociación con garantías, el objetivo debe ser superar la 6/99 con mejoras importantes. 4º.- Sólo aceptaremos un proceso en el que se garantice la transparencia y la claridad en la negociación que deberá ajustarse a los principios básicos de buena fe, buscando el consenso entre las partes.

Por último se acuerda retomar el trabajo para, llegado el momento, hacer público desde CC.OO. el contenido de nuestra propuesta para la negociación y el avance mejorando.

Toda la documentación y aportaciones estará a vuestra disposición. El equipo de trabajo de la Ley lo configuran en principio: Josep M^a Jovani como coordinador del trabajo, Javier Munarriz, Alfonso Cuesta, Davis Garfella, Ximo Gascón, Ray Martínez y al mismo se invita a participar a los compas que últimamente han hecho aportaciones como Vicente Puchades y Santiago Garfella.

Podéis proponeros si así lo estimáis.

20/01/2010

En primer lugar, recordaros que esta información sólo la recibís las personas que estais dentro del GRUPO PRIVADO, por lo que os ruego encarecidamente que no reenviéis a nadie la información. Podéis hacer uso de ella en el ámbito del trabajo sindical como queráis, pero no difundir. Si alguien afiliado/a desea tener esta información y colaborar que se inscriba, comprobaremos si es así y la incorporaremos. Podéis dirigirnos a cualquiera las preguntas que estiméis.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Ya habéis leído los acuerdos y conclusiones del Equipo de la Agrupación que se reunió el día 18 en Valencia, pues bien, nada más llegar Jovani a Benicarlo, le dijeron desde la Central de policía que le habían llamado la secretaria del Sr. Ibáñez para indicarle que la reunión prevista se retrasaba.

Como quiera que no tenemos ninguna reunión prevista, una de dos o era que habían quedado con otro sindicato y se equivocaron, lo que demuestra que siguen habiendo reuniones de sofa y pasillo, o que la supuesta mesa, gabinete técnico, comisión sindical que tenían que convocar, según se comprometió Serafín Castellanos se había retrasado. Le transmití la información a Ana Odena como responsable de coordinación de la Agrupación (ASPL-FSC-CCOO PV)

Al día siguiente 19 de enero de 2010, me llamó José García (Responsable de Policía de UGT) para preguntarme si nos habían llamado tal y como anunció en Conseller, ya que el 20 estaba ahí. Yo le conté lo que había pasado y quedamos en que en cuanto se aclarara le comunicaría algo.

Hoy Jovani me ha llamado para decirme que efectivamente habló ayer por la tarde con la Sria. de Ibáñez para preguntarle cual era el motivo de su llamada y le indicaron que

querían una reunión con él y con Ana. Es decir, no la convocatoria de la mesa, comisión o como quieran en la que todos nos descaremos y pongamos las cartas boca arriba, sino seguir con los encuentros bilaterales, reuniones de sofá que sin duda han estado manteniendo durante este año con todos ellos y a las que nosotros nos hemos negado puesto que no obedecen a una verdadera negociación, como sin embargo si que se ha hecho con la ley de Función Pública por ejemplo.

Jovaní les transmitió que lo que esperábamos nosotros es la convocatoria de la mesa y que corresponde al sindicato concretar la forma y manera de participación por lo que en este aspecto debían dirigirse a mi como responsable federal y no a Jovaní como miembro de la Comisión de Coordinación.

Durante el día de hoy no he recibido ninguna llamada desde Governació.

He mantenido una conversación con Jose García (UGT) al que he informado de todo y el me ha comentado que no han recibido ninguna comunicación ni llamada. Que coincide plenamente con nosotros y que la responsabilidad de hacer las cosas bien las tiene el conseller.

Mientras tanto, nosotros debemos trabajar por cerrar una propuesta de ley, lo suficientemente buena y elaborada que nos permita ganarnos al colectivo y poner en evidencia las verdaderas intenciones de la Generalitat.

Un saludo a todos y todas.

01/02/2010

Esta mañana se ha reunido el Grupo de trabajo se han abordado distintas materias y se ha planteado la estrategia a seguir en este momento a sabiendas de que la Conselleria aún no ha convocado ninguna reunión de negociación. Se han fijado criterios para responder en el supuesto de que convoquen, acordando que en principio sea Jovani, el coordinador del trabajo el que acuda en representación del equipo técnico que está trabajando en los textos alternativos a la propuesta oficial. La próxima reunión será el día 10 a las 10,30h en CCOO (sede de Nápoles y Sicilia) para seguir abordando el texto y garantizar la presencia de los compas de Castelló y Alacant que han tenido dificultades hasta ahora. Hemos subido más documentos, disponibles en "Archivos". Debéis subir aquellos que consideréis útiles desde el apartado archivos. En breve reduciremos los que hay disponibles en la medida que vayamos acordando texto alternativo propio. No es bueno que sigamos con una infacción de documentos que puede llevarnos al final a cierta confusión. De igual manera, sería conveniente que empecemos a fijar criterios de contenido esenciales para nosotros y sin los que tendríamos difícil dar nuestro respaldo. El debate en torno a la figura de los "Guardias Locales", y el Capítulo sobre Interinos, nos ha ocupado bastante. Y son realmente cuestiones problemáticas sobre las que debemos definir muy bien nuestra posición. En torno a los interinos hemos subido algún documento a tomar en consideración.

10/02/2010

Ha coincidido la reunión de la Mesa Técnica con la que teníamos prevista como grupo de trabajo, que por cierto nos volveremos a ver el día 17, pero esta vez a las 16h ya que por la mañana vuelve a reunirse la Mesa Técnica. Como esperábamos la reunión se ha desarrollado en los términos previstos, que me corrija Jovani. El Conseller no ha ido, al principio ha estado Ibáñez, y finalmente ha llevado la reunión Sonia Vega, la Directora Gral. de Seguridad. Inicialmente tenían intención de llegar hasta el artículo 31, por tanto han dejado claro que la negociación debe acabar en breve. Lo cierto es que finalmente sólo se ha visto hasta el 12, ya que la importancia de lo que se lleva entre manos no

debe tomarse a la ligera. Ellos consideran que llevan tiempo trabajando, pero lo cierto es que después de más de un año, es la primera vez que convocan un espacio de negociación mínimo, que hasta ahora no ha existido, y fruto más de la posición firme de CCOO que de su verdadera voluntad. La CSIF no ha dicho esta boca es mía, el SPPLBCV que se quiere comer el mundo (¿?), de cara a la galería, allí apenas dice nada. La negociación real, el intercambio de propuestas, el debate lo han llevado sólo CCOO y UGT. Han aceptado alguna cosa menor en principio, consideraciones terminológicas, que no obstante pueden tener en un futuro cierta importancia, pero que ahora no parecen de calado. Sin embargo rechazan de plano cualquier intento por frenar su obsesión por crear la nueva figura del Guardia local en sustitución de los Auxiliares de Policía, más baratos y peor formados. En fin. espero que Javani nos amplíe la información y que los demás os intereséis en participar. No os quepa duda de que las cosas que aquí comentamos y decimos, después son tratadas en el grupo de trabajo. Ah!, sería interesante que David o Ana nos hagan un resumen de la reunión del grupo que ha habido hoy.

11/02/2010

Esta mañana he tenido una reunión con Pepe García de UGT. Sus impresiones coinciden con las nuestras ciento por ciento. La Consellería está llevando a cabo un paripé de negociación con objeto de poder desarmar nuestros argumentos ante la opinión pública de que no ha habido tal negociación y de que todo se ha mascado en pasillos y cafés. Las prisas de la Directora Gral. Sonia Vega fueron más que evidentes. El plantear que esto debe acabar en tres sesiones lo único que nos dice es que el tema está cerrado. Debemos seguir en la línea de poner en evidencia la falta de interés por mejorarnos profesionalmente y por ayudar de manera efectiva a los ayuntamientos. Vamos a organizar reuniones con los responsables de política municipal de los partidos de la oposición PSOE, Bloc, EUPV, para intentar convencerlos de nuestras posiciones. Debemos empezar ya a denunciar la falta de interés por llegar a acuerdos con los sindicatos de clase y las consecuencias si prosperan sus intenciones. También parecen coincidir en nuestra propuesta de exigir la profesionalización al máximo de los policías en los pequeños municipios, la exigencia de financiación autonómica para que esto sea posible. Por otra parte, hemos comentado que sería interesante, ya que la ley no va a tratar sólo de policía, al incorporar las escalas facultativas y de apoyo administrativo, que se incorporara una más, esta sí, vinculada a la seguridad vial, de tal manera que pudiéramos rescatar a los controladores de tráfico o agentes de movilidad urbana para el ámbito que nos es propio como personal que trabajamos en la seguridad pública. No parece tener sentido la incorporación de personal facultativo u administrativo NO POLICIAL a la ley de policía local y dejar fuera a compañeros y compañeras que si que trabajan en nuestro ámbito. Garantizando lo que establece la Ley Orgánica, pero regulando mejor el vínculo, relación, competencias, coordinación y colaboración con los cuerpos de policía local, de tal manera que en un momento determinado y con la formación pertinente pudieran incorporarse el personal a vacantes de policía.

Por otra parte, el compañero Jesus de Torreveja me informa que el SEP, una especie de sindicato escindido del STA ha difundido escritos con fotos junto a la D.G. Sonia Vega felicitándose del trabajo en torno a la nueva ley. También me indica Pepe García que tanto la CSIF, como el SPPLBCV ya han manifestado su aceptación de la figura de Guardia Local (barato y peor formado) frente a la propuesta de Policía Local de Pequeño Municipio que nosotros defendemos.

12/02/2010

Compañeros/as

Este es el resumen de lo acaecido en la reunión de la Mesa Técnica de PP.LL. del pasado día 10 de febrero de 2010, efectuada en la Conselleria de Governació de la Generalitat.

10.45 horas. - Da comienzo la reunión, en la cual por parte de la Generalitat (entre otros) acuden el Secretario Autonómico y la Directora General. El Secretario Autonómico Sr. Ibáñez, informa que abrirá la sesión y tras ello por razones de agenda se marchará (no volvió a ninguna sesión), quedando presidiendo dicha mesa la Directora General de Interior.

- El Secretario autonómico, empieza diciendo de la necesidad de ir más allá de la ley 6/99, debido al tiempo transcurrido desde la aprobación de la misma, del avance que supone una nueva ley de coordinación de PP.LL. de la demanda que existe sobre dicho cambio, y del consenso bastante generalizado, así como de las aportaciones que se han efectuado al respecto del proyecto de ley, que la nueva ley significará un avance significativo y una adecuación a la nueva realidad. Tras dicha introducción abandona la reunión excusando su ausencia.

- La Directora General, dice que hay que pasar ya al estudio del proyecto de ley, y que si el tiempo lo permite se debatirá del artículo 1º al 31º (Títulos I II y III).

- Solicita la palabra en primer lugar el representante de CC.OO. alegando en primer lugar, que aunque sea la última oportunidad, cabe decir que la actual ley 6/99 es una buena ley, que la misma fue producto de un consenso amplio, sindical y político, que dicha ley no está desarrollada en toda la extensión que la misma permite, y que es un error proceder al estudio de una nueva ley (argumento recurrente en las últimas reuniones), que para trabajar el proyecto hay que establecer un calendario de trabajo y reuniones y que el mismo tiene que ser extenso, por ser un tema demasiado importante para ir con prisas, y que las ocupaciones profesionales y personales del representante de CC.OO. le impedían acudir a reuniones demasiado apresuradas y cortas en el tiempo. Se sigue alegando que cuestiones como elevar la edad máxima de ingreso hasta los 35 años en la en la categoría de agente, aprovechando la ocasión de modificación del Decreto 88, con motivo de los permisos de conducción de la clase A (acordado en la última reunión de la Comisión de Coordinación) se aproveche para introducir el tiempo este cambio referente a la edad de ingreso. Sigue argumentando CC.OO. que lo dicho por el Secretario Autonómico no es cierto, de donde sale el argumento del amplio consenso, si esta es la primera reunión al efecto, que los correos electrónicos, los fax, y las reuniones bilaterales con según quien, no es consenso, será otra cosa, pero amplio consenso NO, el consenso ya se verá al final de la reuniones y que dan de sí las mismas. Que además este debate corresponde al Gabinete Técnico, órgano de preparación de documentos según la ley actual.

- Toma la palabra la Directora General rebatiendo los argumentos de CC.OO. en lo referente a la ley 6/99, argumentando de la necesidad de una nueva ley, (no dice nada de las aportaciones), y si se muestra de acuerdo en un calendario de trabajo, si bien este a de ser rápido, para agilizar el proceso de negociación de la ley.

- Solicita la palabra el representante de UGT, argumentando los mismos términos en cuestiones generales que el representante de CC.OO. alude en primer lugar de la validez de la 6/99, y que para la negociación de una nueva ley no hay que ir con prisas, tomándose el tiempo necesario para que salga una buena ley, insiste de forma reiterativa de aprovechar la modificación del Decreto 88, en el tema de los permisos de conducir, para modificar la edad de ingreso hasta los 35 años, independientemente de

que la ley que se va a discutir en la mesa.

- La Directora General, vuelve a tomar la palabra, utilizando los mismos argumentos, si bien en esta ocasión dice que la cuestión de los 35 años para el ingreso lo tendrán en cuenta, y lo pasarán a los servicios jurídicos de la Conselleria, por si procede el cambio.

- Toma la palabra (X), aludiendo a que hay que formalizar un horario de debate, llegue a donde se llegue en el articulado.

- La Directora General, acuerda con los miembros de la mesa, que los debates se llevarán a término desde las 10,30 hasta las 13,30 horas, levantando la reunión a dicha hora. Se acepta por todos los presentes. Y que al final de cada reunión se establecerá el día de la próxima.

Tras estas premisas empieza el debate sobre el proyecto.

Art. 1.- Alguien quiere aportar algo, dice la directora General (en adelante D.G.) El representante de CC.OO. dice que el concepto regulación es muy diferente al de coordinación (se utilizan los argumentos pasados por David Garfella en su ponencia, en tal de ganar tiempo). Se acepta la inclusión de dicho concepto (además de forma rápida, se detecta la premura en pasar la lectura del proyecto en el mínimo tiempo posible).

Art. 2.- Alguien quiere aporta algo, dice la D.G. Por CC.OO. se dice que hay que añadir a dicho art. **“y al personal que desempeñe total o parcialmente sus funciones y cometidos”**. Se acepta la aportación de CC.OO. (como queda dicho en el anterior se denotan las prisas).

Punto 2.- Alguien tienen algo que decir, dice la D.G. Se toman varias palabras, por parte de CSIF, Ayuntamiento de y Castelló, pero bien en defensa de dicho artículo. Toma la palabra en representante de UGT, dice que de dicho art. debe desaparecer el concepto de “guardia locales”. Toma la palabra el representante de CC.OO. argumentando (antes de entrar en el capítulo que corresponde) que respaldaba el argumento de UGT, que los guardias locales, no tienen cabida en ninguna futura ley, que pasará con los auxiliares de policía, que ahora existen por mandato de la 6/99, que la seguridad es un tema demasiado serio e importante para tomárselo a la ligera, (argumento el concepto de lo que quiere decir e interpreto el art. 39.2 de la L.O. 2/86, el cual habla de presente/pasado, y no da cabida a la creación futura de esta figura que va a ser peyorativa para la seguridad de los pequeños municipios, sigo con el argumento). D.G. con ecuación me corta y cede la palabra a otros, (Ayuntamientos y Jefes), que apoyan el proyecto de ley. La D.G. dice a CC.OO. que me he avanzado en el tema, que la creación o no de esta figura no se debate en este art., que ya llegaremos al mismo, que el art. 3 se refiere a los que ya ejercen las funciones descritas en el art. 39.2 de la L.O. 2/86, hay que reubicarlos con una denominación para clarificar el tema, nada que ver con la creación de esta figura. El representante de CC.OO. dice que esto es la antesala de la creación del Guarda Local, y pregunta de nuevo que va a pasar con el auxiliar de policía. D.G. dice conste en acta y se pase al art. 4

Art. 3.- Algo que decir, dice D.G. Por CC.OO. se argumenta de nuevo que el concepto “Regulación” no es el apropiado, que debe “Coordinación”, la D.G. dice que está claro en este y posteriores arts. donde se diga regulación se incorporará también coordinación.

Art. 4.- Algo que decir dice la D.G. El representante de CC.OO. aduce que las funciones descritas en este art. no dejan de ser un tanto ambiguas (¿) pasando a leer

las que nosotros aportamos en nuestro documento de trabajo, tras pasar a la lectura de nuestro texto, antes de terminar la D.G. dice que en concreto estamos diciendo prácticamente lo mismo, que en todo caso, facilitemos por escrito dichas propuestas sobre el art. 4, para su estudio.

Al efecto de este art. Se abre un debate (intencionado) que inicia UGT, sobre la materia de establecimiento de regulación de las retribuciones, en dicha materia hay intervenciones varias. SPPL-B defiende la clarificación de este concepto por la propia ley. CSIF dice que tiene que ser por un decreto de desarrollo de la ley, ya que esto facilita las modificaciones que puedan haber al efecto. Los Ayuntamientos, aluden a la autonomía municipal, y que no quieren intervenciones externas. UGT, sigue diciendo que la 6/99 ya contemplaba el desarrollo en dicha materia y nunca se llevó a término. La D.G. dice que efectivamente la 6/99 lo contemplaba, pero que con esta nueva ley, se dará forma de forma clara a este desarrollo (¿?) sin vulnerar la autonomía municipal. CC.OO. dice que la autonomía municipal hay que entenderla en el buen sentido, nadie quiere actuar sobre la misma, pero es contra-productiva que existan diferencias exageradas entre ayuntamientos en el sueldo de los policías, lo que conlleva una situación de movilidad forzosa en muchas ocasiones, aparte que sabido es que la facultad de coordinación es de las CC.AA. y ello conlleva en grado legal y permitido legislar con intromisión legal en las autonomía municipal. UGT dice que el pactar dicha cuestión siempre estará dentro de un ámbito de mínimos, tal como ha venido defendiendo la Generalitat en las normas autonómicas de P.L. sigue diciendo que tal como ha afirmado el concejal de Valencia Sr. Domínguez sobre que podría comportar bajada de sueldos en su ayuntamiento, que no se preocupe que las condiciones igualmente las seguirá negociando con los sindicatos de dicho ayuntamiento.

Art. 5.- Algo que decir dice la D.G. El representante de CC.OO. dice que en el punto b) debería añadirse Conselleria de Governació, por cuestión de estar ubicados de una vez las PP.LL. en una Conselleria de forma definitiva. La D.G. dice que no puede ser, que en principios la competente es la Conselleria de Governació, pero en un futuro puede haber cambios al respecto. Se insiste sobre el tema, pero queda igual. Sigue diciendo el representante de CC.OO. que en el punto c) que se habla de la comisión a secas, debería añadirse de coordinación (que es lo que es dicha comisión), la D.G. dice que entienden que en esta nueva ley, aún a sabiendas que efectivamente es la comisión de coordinación, queda mejor definido como la comisión de policías locales. CC.OO. dice en referencia al punto d) de este art. que debería desaparecer el mismo ya que no entiende que pinta el Consejo de Seguridad Local, participado por las Conselleria, si esta no tiene ni competencias de seguridad, ni policía propia salvo la mini unidad adscrita, para ejercer la coordinación inter-policia. Algunos representantes de los Ayuntamientos muestran sus dudas sobre este órgano, pero sin dejar debatir es tema, la D.G. dice que cuando se llegue al artículo que desarrolla este órgano ya se debatirá de forma profunda al respecto.

Art. 6.- Algo que decir dice la D.G. Se vuelve al debate de sobre el apartado e), que habla de las retribuciones (**algunas cuestiones que se apuntan anteriormente es posible que se adujeran en este punto, como el debate fue intenso, alguna cuestión se recuerda bien pero no el orden**) El representante de CC.OO. apunta la necesidad de establecer un nuevo punto 3), cuyo contenido literal es el siguiente “Se dotará a los municipios de los recursos económicos necesarios para el desarrollo de estas funciones”. La D.G. dice que se pase la aportación por escrito para estudio.

Art. 7.- Algo que decir dice la D.G. Hay algunas intervenciones al respecto sin

mas trascendencia, que entraran a debatir y cuestionar al respecto de este art., por el representante de CC.OO. se pregunta a la D.G. una duda que hay al respecto del punto 5, en relación a la memoria anual que los ayuntamientos deben remitir ala Conselleria, y la pregunta es que objeto tiene dicha remisión, ya que dicha elaboración conlleva una carga de trabajo para el que tiene que elaborarla. Argumenta la D.G. de forma extensa **(es lo que se quiere por cierto)** que esto ya le lleva efectuando con la actual ley de coordinación, y que las mismas de forma conjunta son llevadas a la Comisión de Coordinación, su objeto es conocer de las actuaciones, necesidades etc. de los distintos cuerpos de policial y sigue.....**(lleva la argumentación muy bien preparada).**

Art. 8.- Algo que decir dice la D.G.- Intervenciones varias al respecto de este art. de escaso calado, en cuanto a los intereses del colectivo. Por el representante de CC.OO. se insiste en varias cuestiones, una de ellas, que donde pone comisión debe añadirse "coordinación", la D.G. dice que esta cuestión ya ha sido tratada y que no se insista más en esta cuestión, dos, se insiste que donde se habla de la Conselleria competente en policía local, se añada la de "Governació", vuelve a insistir la D.G. que esta cuestión también ha sido tratada y que no se insista al respecto, ya que si volvemos a cuestiones ya tratadas no se avanza en los trabajos del proyecto. Por CC.OO. se indica que el punto 3) de este art. que dice que comisión será oída se cambie por la expresión "será el foro de discusión y debate". Por el representante de las jefaturas de Castelló y Valencia, se dice que el término oído es más contundente que el que propone CC.OO. ya que es más imperativo, desde CC.OO. se dice que esto no es cierto, y se insiste el cambio del término, UGT aduce que efectivamente la comisión es para debatir todas las cuestiones relativas a las PP.LL. y sin hacer mención expresa deja claro que apuesta por el cambio del término que nos ocupa, tras varias intervenciones la D.G. dice que tal como está ahora cree está bien, y que así lo interpreta la mayoría de la mesa. CC.OO. en referencia al punto 4 de este art. dice que con esta redacción se han cargado el Gabinete Técnico, el cual tienen una función de vital importancia y por tanto se exige su recuperación en los documentos del proyecto, en los términos se expresa UGT, la D.G. dice no es cierto y en arts. posteriores se verá que sigue dicho órgano aunque sea con otra denominación, se muestran dudas al respecto por parte de los representantes de CC.OO. y UGT.

Art. 9.- **(Tela)** Algo que decir dice la D.G. El representante de CC.OO. toma la palabra y dice que hay que darle un vuelco a la composición de la comisión de de coordinación, en el sentido de reducir el número total de este órgano, para hacerlo eficaz, ágil y que pueda cumplir con su función, que es el debate serio y participativo, cosa que no ocurre en la actualidad al participar en el mismo un sinnúmero de personas, convirtiendo la comisión en algo inoperante, que debemos bajar su composición a un máximo de 20 miembros, **(tal como establece nuestro documento de trabajo, se hace una exposición defendiendo este argumento que no reflejo, por no hacer esta acta interminable).** La D.G. pregunta si alguien más está de acuerdo con la posición de CC.OO., son varios que hacen uso de la palabra, todo el mundo en sentido contrario al de CC.OO. es decir inclusive en aumentar el número de miembros, **(todo el mundo y organizaciones quieren estar en la comisión de coordinación),** UGT aún si entrar en el número de miembros reitera los argumentos de CC.OO. en hacer este órgano viable y no un foro inviable como ocurre en la actualidad donde habla todo el mundo y poco se puede hacer, así mismo defiende que la parte sindical debe elegir a sus miembros de las elecciones en el ámbito local de la comunidad autónoma tal como ya indica el proyecto, esto viene a cuento por el argumento que creo efectuó el SPPL-B referente a que sea el resultado de las elecciones en los ayuntamientos. Al final la composición de la comisión

de coordinación no es que no disminuye si no que se aumenta su número.

Art. 10.- Algo que decir dice la D.G. El SPPL-B, argumenta que la comisión en lugar de 1/3, lo pueda convocar también la parte social proponiendo sea necesario o bien $\frac{1}{4}$ ó $\frac{1}{5}$ en su caso para hacer esto posible. No alegamos nada en contra desde CC.OO. ni UGT en este punto en concreto.

Art. 11.- Algo que decir dice la D.G. Por CC.OO. se dice que en el apartado a), en lugar de ser oída, debería poner "informar", son varios los intervinientes, que alegan que esta cuestión ha quedado definida en el art. anterior y defienden el apartado a) tal como está. Así mismo desde CC.OO. se pretende que la redacción dada a los apartados c) y d) se cambie y sea asumida la que aporta CC.OO. la cual es leída en la mesa, la D.G. dice que en principio no le parece mal, pero que se aporte por escrito para su incorporación o no, previo estudio, en este punto no hay demasiado debate, el único es el que aportamos CC.OO. y UGT.

Art. 13.- Algo que decir dice la D.G. Otra vez se toma la palabra desde CC.OO. preguntando porque motivo se cargan el Gabinete Técnico, tal como se dice en el punto 1, la D.G. dice que en absoluto se elimina dicho órgano, que simplemente se cambia de nombre, por CC.OO. se pasa a la lectura del dicho punto, quedando claro que este punto lo que dice es que someterá a votación en la comisión de coordinación si se crea de forma puntual para temas concretos, la D.G. dice que es verdad que es un problema de redacción que se cambiará la misma para que quede claro que este órgano quede claramente creado. Se cierra este punto-

Y por último pasamos al art. 13, algo que decir dice la D.G, por el representante de CC.OO. pregunta de nuevo que significa el Consejo de Seguridad Local, que tienen que coordinar la Conselleria, si no tiene transferida la Seguridad, y solamente cuenta con un pequeño número de policías que es la unidad adscrita del CNP, que la coordinación o colaboración entre tanto no haya policía autonómica, se debe establecer con los cuerpos estatales. La D.G. argumenta de nuevo que es lo que se pretende desde la Conselleria, como he dicho antes la D.G. llevaba el tema bien preparado, pero de su argumentación entran al trapo los representantes de los ayuntamientos, posicionándose en contra del consejo Local de Seguridad, tal como está redactado, y concretamente el Sr. Domínguez en representación del Ayuntamiento de Valencia, alegando que esto atenta contra la autonomía municipal **(este debate de vez en cuando intervenimos CC.OO. y UGT, pero lo acaparan los representantes de los ayuntamientos con la argumentación de autonomía municipal por aquí autonomía municipal por allá, y llegamos a las 13,30 horas en que se levanta la sesión.)**

Como quiera que se demuestra premura por parte de la Conselleria y Alcaldes y otros, en la aprobación de esta ley, la D.G. convoca para el próximo miércoles DIA 17 de febrero de 2010 a las 10,30 horas.

15/02/2010

SINDICATOS DE POLICÍA LOCAL

(UGT-CCOO)

Reunidos para valorar la situación tras la convocatoria de la primera reunión de la Mesa Técnica para la negociación del borrador de anteproyecto de la nueva ley de

policía local, ambas organizaciones constatan:

1º.- Que tras más de cuatro años sin querer convocar el Gabinete Técnico de Policía Local, la Mesa Técnica constituida "ex novo" ha iniciado sus trabajos con una premisa impuesta de que debe finalizar la negociación del texto de la ley en tres sesiones, una reunión semanal para acabar en marzo-2010.

2º.- Que resulta a todas luces inadecuada esta posición desde Conselleria cuando estamos planteando sustituir una Ley como la Ley 6/99 que fue fruto de un amplio consenso y que llevó más de un año de negociaciones en el Gabinete Técnico, con múltiples sesiones de trabajo, actas y participación sindical, tanto en L'Elia como en sede de Consellería.

3º.- La nueva Ley debe cumplir el requisito del consenso político y sindical. Y ello sólo será posible buscando la complicidad con los actores principales. No se puede despreciar al 80% de la representatividad sindical que suponemos CCOO y UGT.

4º.- Consideramos que todos los temas relativos a la seguridad pública y en concreto la de ámbito local requiere de un compromiso serio interadministrativo y en ese sentido la responsabilidad de quien tiene la competencia en materia de coordinación de policía local (la Generalitat), debe comprometerse con los municipios de manera decidida garantizando el mismo nivel de prestación de servicios independientemente de que se viva en una población grande o pequeña, y con la financiación suficiente.

5º.- Apostamos por una Ley que garantice, con voluntad de durar en el tiempo, una mejor profesionalización de los Cuerpos de Policía Local, una estructura y organización acorde a los tiempos, en la que la capacidad de coordinación autonómica se materialice también en los procesos de acceso, promoción y movilidad de manera eficaz, aliviando y aligerando la carga sobre los municipios.

6º.- La nueva Ley debe suponer una mejora y no un elemento de conflicto y un lastre para el futuro. Por ello apostamos por resolver de manera integral el problema de la coexistencia de diversos colectivos actuando en la seguridad pública local, en beneficio del servicio público.

7º.- Por último la Conselleria olvida con frecuencia, que los Policías Locales como empleados públicos, están afectados plenamente por el EBEP, norma que está en fase de desarrollo en la Comunidad Valenciana, a través del proyecto de Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, por lo que parece de logica, que debería tenerse una visión completa en la regulación de estos cuerpos de Policía Local.

Valencia 15 de febrero de 2010.

22/02/2010

Hola al grupo

Os envío el resumen de la reunión de la mesa Técnica de P.L. del pasado día 17,

compñeros vereis que las prisas ya son urgentes.

Venga ánimo y un saludo

Josep M^a Jovani

RESUMEN DE LA REUNION DE LA MESA TECNICA DE POLICIA LOCAL DEL DIA 17-02-2010

- Siendo las 11,00 horas empiezan los trabajos de dicha mesa, La Directora General(en adelante D.G.), dice vamos a empezar por el Título III, art. 14, dice si alguien tiene algo que aportar. Hace uso de la palabra CC.OO., alegando que al final del punto 2, se añada el siguiente texto: “ **sin que en ningún caso quepa la gestión indirecta o diferida del servicio**”. Se abre una serie de intervenciones al respecto, el representante de la FVMP Sr. Redorat, se muestra en desacuerdo con la aportación de CC.OO., inclusive apuesta para que desaparezca del referido punto 2 la expresión “**y directa**”, logrando las adhesiones de unos (Intendente principal que asiste a la mesa, ayuntamiento de Castelló y otros) y el rechazo frontal de otros (CC.OO., UGT, creo que el SPPL-B y no recuerdo si CSIF se pronunció al respecto). UGT dice que de ningún modo debe desaparecer dicha expresión. CC.OO. vuelve a tomar la palabra diciendo que no tan solo no debe desaparecer dicha expresión, si no que hay que incorporar la frase propuesta por nuestro sindicato, que no es otra cosa que lo que dice textualmente la actual ley 6/99, no se puede permitir de ninguna manera que funciones policiales de control de accesos a los edificios municipales sean prestados por empresas de seguridad privada, por lo negativo que ello representa. Intervenciones de otros como los citados (Castelló, el Intendente Principal) refieren que la P.L. siempre tendrá la competencia, pero no pasa nada que los presten Vigilantes Privados, ya ocurre de hecho tanto en edificios del Estado como de la Generalitat. SPPL-B, dice que habrá que pensar donde ubicamos a los Agentes de 2^a actividad, que esta sería una salida. CC.OO. Vuelve a insistir, será muy negativo si le lleva esto adelante, y dice aportará documento escrito para que e punto quede redactado tal como pretendemos desde nuestro sindicato. D.G. dice se hagan aportaciones y se pase l siguiente art.
- Art. 14.Finalidad. D.G. Alguien tiene algo que decir sobre este art. CC.OO. toma la palabra y dice respecto al punto 2) de este art. que la redacción es pésima, que la pretensión que el bienestar social sea una finalidad de los cuerpos de PP.LL. es una barbaridad, en todo caso será una finalidad de los poderes públicos, en los cuales participan todas las policías, pero no una finalidad exclusiva de la policía local, aportamos un nuevo redactado. D.G. dice que CC.OO. tienen razón que ha sido un desliz en la redacción, se acepta la propuesta de nuestro sindicato, que se aportará por escrito.
- D.G. pasamos al art. siguiente, 16 ambito de actuación, D.G. alguien tiene algo que decir. CC.OO. solicita la palabra, dice que hay que redactar el punto 1, de otra forma y añadir un párrafo al punto 2). en el sentido que se den cobertura legal a las actuaciones que se llevan fuera del ámbito del término municipal, que son una realidad y no contempladas en el art. del proyecto, tales como las persecuciones inmediatas que se efectúan a delincuentes en fuga inmediata, tras

la comisión de un acto delictivo o control policial y las actuaciones como policía judicial en el ámbito de las competencias propias como son los delitos contra la seguridad vial o las investigaciones en los accidentes de tráfico, y que estas actuaciones sean comunicadas a posteriori, (esto en el punto 2), al respecto se vuelve a abrir un debate múltiple, en donde se detecta más ganas de participar por decir algo que aportaciones técnicas, el debate sobre este punto es largo, se da la razón al final a CC.OO. en lo referente a las persecuciones inmediatas, si bien se busca una redactado diferente, esto es colocación de una intervención del CSIF, pero que significa lo mismo, pero por extrañeo que parezca y con intervenciones insólitas (intendente principal y Castelló) no entienden lo de P.J. CC.OO. dice que parece mentira que miembros de los cuerpos de P.L. no sepan a estas alturas si somos P.J. o no, y vuelvo a incidir en los delitos contra la seguridad vial, y los accidentes de circulación, que no hace que me explique nadie que no estamos en unidades orgánicas de P.J., pero ello no comporta que en estas actuaciones las funciones son de P.J., D.G. dice se pase escrito por CC.OO.

- Pasamos al art. 17. D.G. alguien tiene algo que aportar, pequeñas intervenciones al respecto de este art. que queda como está en el proyecto.
- Pasamos al art. 18 Funciones. D.G. aportaciones a este art. Solicita la palabra CC.OO. (D.G. hace un comentario en broma, diciendo, hombre siempre el mismo), se dice desde nuestro sindicato que el punto 3) de este art. es un sin sentido, por lo que pretendemos desaparezca la referencia a policial turística, urbanística, social, por ser un sin sentido, es más pregunto que significa policía turística o social sin que nadie responda a la pregunta. Al tiempo paso lectura a como pretendemos quede el 3) de este art. tal como consta en nuestro proyecto que todos tenéis y que está colgado en el grupo, sigue el debate al respecto, la D.G. dice se pase por escrito dicha propuesta, pero al final no tengo ni idea de como quedará dicha punto del art. que nos ocupa (supongo se irá a una lectura general del proyecto, porqués esto ocurre con todos los artículos). D.G. dice se pase a nuevo artículo, CC.OO. dice que aún quedan desde nuestro sindicato aportaciones al art. 18, pretendemos se introduzca un punto 4) que diga textualmente **“Todas estas competencias no podrán ejercerse mediante sistemas de gestión indirecta”**. D.G. dice que esto ya ha sido debatido en art. anterior, insisto que pretendemos sea asumido este punto 4), D.G. dice se aporte por escrito.
- Pasamos al art. 19. Creación de Cuerpos de Policía Local (tela este tema). La D.G. aportaciones al art. CC.OO. toma la palabra entrando de lleno en la cuestión de la creación de los cuerpos de PP.LL. El argumento nuestro es que los ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes no están obligados a crear el cuerpo, pero de pretender crear “algo” tienen que ser policías locales, sin que quepa otra figura, inclusive los actuales auxiliares de policía, a la entrada en vigor de la ley, deberán integrarse y pasar a ser policías locales en la categoría de agentes. Otra figura solo contraerá problemas en las actuaciones, ya que con todo el derecho los vecinos de la población X, exigirán a estos funcionarios actúen ante cualquier problema de seguridad ciudadana, sin discernir si son competentes o no, sin saber si son agentes de la autoridad o no, sin distinguir si son miembros de los cuerpos de seguridad o no, y estos ciudadanos lo exigirán con todo el derecho, como lo pueden exigir otro ciudadanos de poblaciones con cuerpo policial, ante ello no caben figuras intermedias o extrañas que no sean PP.LL. que la problemática es la financiación para esto está la Generalitat Valenciana, para

ayudar económicamente a estos pequeños ayuntamientos, y no debe de extrañar que desde CC.OO. exijamos dicha financiación si retrocedemos a la pasada campaña electora municipal y autonómica el Partido Popular prometió financiar la creación de 2000 nuevos policías locales, seguro que lo que exigimos desde CC.OO. no llega ni muchos menos a dicho número de PP.LL., por ello el apartado 3) de este art. lo aportamos por escrito para ser introducido como tal. La D.G. replica a los argumentos de CC.OO. Que esto no puede ser, que los ayuntamientos de menos de 5000 habitantes no están obligados a crear el cuerpo y en aplicación de la ley 7/85 de Bases del Régimen Local, estos ayuntamientos no están por tanto obligados a asumir determinadas competencias en materia de seguridad, que la Generalitat no puede financiar aquellas competencias del tipo que sean, que los ayuntamientos quieran asumir sin ser suyas, y quieran ejercer. Al respecto hay varios turnos de palabra, los cuales excepto CC.OO. UGT y de forma muy diluida SPPL-B, son favorables a la postura de la Conselleria. Se pide de nuevo el uso de la palabra por parte de CC.OO. haciendo hincapié en los mismos argumentos, no se trata de financiar todo lo que los ayuntamientos quieran asumir sin estar obligados a ello, se trata de crear una seguridad integral igualitaria en toda la comunidad autónoma, sin ciudadanos de 1ª y ciudadanos de 2ª en relación a la seguridad, como ocurre actualmente y esta igualdad la debe garantizar la Generalitat, y se recuerda de nuevo la promesa electoral de financiar la creación de 2000 nuevos policías locales. El debate sigue en estos mismos términos un buen rato, cada uno dando forma a sus posturas y argumentos, desde CC.OO. Incidimos que en esta cuestión no vamos a ceder un ápice, la seguridad es una cuestión demasiado importante para nuestro sindicato, para dar cabida a situaciones que no harán más que engrosar una circunstancia con muchos problemas, incidimos en ello y hacemos constar que aportamos nuestra propuesta por escrito.

- Pasamos al art. 20, la D.G. algo que aportar al art., se toman varias palabras al respecto, si bien este art. no conlleva demasiada controversia, se solicita la palabra desde CC.OO. para dejar constancia de dos cuestiones. 1 que estos ayuntamientos agrupados, deben contar con la misma financiación que los pequeños ayuntamientos que decidan crear el cuerpo por sí solos, tal como CC.OO. establece en el Capítulo V de este mismo Título, 2 que la Generalitat actúe ante el Gobierno Central, como haremos desde CC.OO. en tal de exigir que los ayuntamientos puedan mancomunar el servicio de seguridad a través de sus PP.LL. de lo contrario, se creará un agravio comparativo entre PP.LL. mancomunadas (de nueva creación) que pueden actuar en varios términos municipales y las PP.LL. ya existentes circunscritas de forma taxativa a su término municipal, la D.G. dice ser cierto lo que se aporta desde CC.OO. pero que esta cuestión la debe solucionar el Gobierno Central, se apunta desde CC.OO. que se acuerde la D.G. de ello, ya que en un futuro puede haber un cambio de partido en el gobierno, y hay que acordarse de lo prometido, (esto levanta ciertas risas, no se porque.

Pasamos al art. 21. Aquí se entra en un debate en donde desde CC.OO. no se interviene demasiado (lo que se interviene es para ir ganando tiempo), que si dependen de aquí que si depende de allá, que derechos, que pata pam que si pata pum. Lo único que si no recuerdo mal se aporta por parte de UGT es que del punto 3, desaparezca lo que dice “salvo causas de urgencia” moción que sí apoyamos desde CC.OO., que creo si se acuerda retirarla, pero debemos estar al

tanto en la lectura final.

- Pasamos al art. 22. Estructura. La D.G. dice aportaciones a este art. Se solicita la palabra desde CC.OO. y decimos que el apartado 3) debe desaparecer o al menos cambiar la redacción del art. por quedar el mismo muy ambiguo, que mejor es recuperar la redacción de la ley 6/99, por ser mas concreta, y hablar de mínimos, sin que comprometa o límite el futuro desarrollo reglamentario. Se toman varias palabras al respecto de este art. la D.G. dice que efectivamente este art. habrá que desarrollarlo de otra forma, pero no se concreta como, que se hagan aportaciones, desde CC.OO. apostamos por la redacción que contiene actualmente la 6/99.
- Pasamos al art. 23 y 24, sin casi debate, el que generamos desde CC.OO. y supongo que de UGT.
- Pasamos al art. 25.- Escalas y Categorías.- D.G pregunta si alguien quiere aportar algo a este artículo, se toma la palabra desde CC.OO. aportando los argumentos para un nuevo redactado, mostramos casi de acuerdo en las denominaciones de la Escala Superior, si bien decimos que en lugar de Comisario General, debe ser Comisario Principal, por esto de Comisario General algo que da a lugar que cojo algo del CNP y algo de la GC, y la segunda categoría debe ser Comisario simplemente, en la Escala Técnica nos parece bien como queda en el proyecto, igualmente la Básica, pero argumentamos que se debe recuperar la Escala Ejecutiva, con la categoría de Oficial Mayor u otra denominación que no vuelva a ser de características militares. Se general un amplio debate sobre esta cuestión, debate sin fondo ni calado, que si comisario si, que si comisario no, etc. se pregunta a CC.OO. por la intención de recuperar la Escala Ejecutiva, argumentamos que las Escalas Superior y Técnica son Escalas de estudio y planificación teórica que se lleva en los despachos, sin conocer demasiado el trabajo de campo a pie de calle, esto parece que irrita al Intendente Principal que asiste a la Mesa Técnica, diciendo que no es así, sigo con mis argumentos aportando que la Escala Ejecutiva, es la que controla que las órdenes y los servicios encomendados a la Escala Básica, algún mando debe controlarlos y dar apoyo práctico en la calle, para el buen hacer y finalidad de los servicios y debe ser esta Escala ya que actualmente en ayuntamientos medianos que son los que conozco esta función la realiza el Oficial, pero en muchas ocasiones desde la E. Básica, este cometido no se debería efectuar, sigo argumentado que esta Escala la integrará un funcionario con la categoría de oficial mayor, u otra si esta no gusta, que se integrará en el grupo B, quedando pendiente la titulación o estudios profesionales a exigir, hasta la publicación de la nueva ley de la función pública valenciana. SPPL-B, dice que le parece bien la propuesta de CC.OO. pero que todavía van más lejos, solicitan que Agentes y Oficiales tras en curso de IVASPE, ingresen en el nuevo grupo B, siendo las horas de formación en el IVASPE las exigibles para este grupo, los alcaldes claramente se posicionan en contra, alegando que quien se hace cargo de este coste o acaso no habrá coste. Ayuntamiento de CS dice no le gusta la denominación de oficial mayor, por ser una figura ya existente en la administración general de los ayuntamientos, insinúa que no le desagrada lo de recuperar la E. Ejecutiva, pero tal vez debería denominarse sub-inspector, hay algunas intervenciones más pero todas giran alrededor de las denominaciones, desde CC.OO. apostamos de nuevo por nuestras propuestas que se informa se pasarán por escrito
- En esto que son las 13,35 horas, y desde CC.OO. y UGT decimos es la hora, y

que quedemos ya para el próximo día, la D.G. dice que por 2 artículos que quedan acabemos esta sección, que son los art. 26 y 27, en estos hay dos aportaciones menores por parte del CSIF, en relación a las Jefaturas de policía y nada más.

- Al proceder a irnos la D.G. dice que los trabajos avanzan muy lentamente por lo que dice que la próxima semana habrá dos reuniones el miércoles y el viernes, desde CC.OO. y UGT nos oponemos a ello, por ser un calendario demasiado acelerado, ya que hay que estudiar el proyecto, y tener la agenda llena, dice de la Conselleria que en todo caso acudan los suplentes, de CC.OO. digo que la suplente está enferma, que ya veremos el próximo miércoles como quedamos. Se levanta la sesión siendo las 13,45 horas.

Esto compañeros es en resumen con transcurrió la reunión del pasado día 17-02-2010, recibid un saludo del compañero.

febrero de 2010

Benicarló a 20 de

Josep M^a Jovani

22/02/2010

Con la máxima discreción. Esto no puede salir del grupo privado.

Tal y como se acordó, vistas las prisas que se están dando desde la Conselleria despues de más de un año sin ninguna negociación, acordamos iniciar una ronda de contactos con los grupos políticos de la oposición para preparar el peor escenario junto a la UGT en Plataforma.

El peor escenario: No aceptan prácticamente ninguna propuesta de calado de CCOO y UGT. Se empecinan en los aspectos más negativos de la propuesta de ley de Serafín. Acaban en un plis-plas y dicen que han negociado, que de qué vamos los sindicatos UGT y CCOO que los demás si aceptan, etc....

En un primer momento nos estamos viendo con los Responsables de Política Municipal de Esquerra Unida, Iniciativa, Bloc y PSPV-PSOE. Ellos son los que dirigen la política de sus partidos en este aspecto y es importante alcanzar compromisos y coincidencias.

Ya nos hemos reunido con EUPV y con Iniciativa. El 1 de marzo lo haremos con PSPV-PSOE y el 4 con el Bloc.

Nos hemos planteado la elaboración de un MANIFIESTO por la SEGURIDAD PÚBLICA VALENCIANA y la PROFESIONALIDAD de los CUERPOS de POLICÍA LOCAL a firmar por todos los grupos políticos y UGT-CCOO.

En una segunda fase, si siguen adelante y entra el anteproyecto en Cortes iniciaremos la ronda con los Grupos Parlamentarios y daremos respuesta en Corts y en la Calle.

Un saludo y seguiremos informando.

25/02/2010

Tal y como os comenté, la idea es que a la mayor brevedad posible y si los grupos políticos de la oposición están por la labor, podamos enviar a la opinión pública un mensaje colectivo de rechazo a las pretenciones de Conselleria.

Os adjunto el texto, tenemos que consensuarlo con UGT. Necesito vuestras

aportaciones y sugerencias urgentemente. No más allá del domingo. El lunes queremos cerrarlo con ellos. Iremos Ana y yo.

El documento se llama MANIFIESTO 2010-02-25 y está en archivos.

Julio Conesa

01/03/2010

RECORDAD: En primer lugar, esta información sólo la recibís las personas que estáis dentro del GRUPO PRIVADO, por lo que os ruego encarecidamente que no reenviéis a nadie la información. Podéis hacer uso de ella en el ámbito del trabajo sindical como queráis, pero no difundir.

Dicho lo cual paso a informaros de la reunión que hoy hemos tenido UGT y CCOO con el PSPV-PSOE en su sede de Calle Blanquerías. Ya la hemos tenido con EUPV y Iniciativa del Poble Valencià, hoy ha sido con el PSPV-PSOE y el día 4 la tendremos con el Bloc. Deciros que nos ha recibido como en el caso de los otros grupos, el responsable de Política Municipal y Alcalde de L'Eliana Jose M^a Angel, portavoz también del PSOE en la FVMP, en la FEMP y en la Comisión de Coordinación de Policía Local de la Generalitat, también ha asistido la portavoz en la Cortes del Grupo Político del PSPV-PSOE en materia de Governació. Tras explicar el motivo de la reunión y un amplio diálogo han aceptado las tesis que venimos defendiendo en el sentido de que hoy por hoy una nueva ley de policía es innecesaria, que debería desarrollarse la actual 6/99, pero que en todo caso algo como lo que llevamos entre manos requeriría de más tiempo para trabajar, no se puede hacer en tres sesiones. Nos han propuesto trabajar una iniciativa en les Corts con el resto de grupos para frenar los intentos de Serafín por una parte y por otra están dispuestos a suscribir en un acto público el Manifiesto que estamos elaborando entre todos y todas.

Recuerdo que el miércoles tras la Mesa Técnica a la que asistirá Jovaní y que abordará el Título IV que el viernes pasado no pudo verse, tendremos la reunión a las 16h. en 1º de Mayo C/Serrano Sala 1.

Recuerdo que en el apartado archivos del grupo está el MANIFIESTO actualizado, pendiente de cuantas propuestas nos hagais llegar.

Julio

02/03/2010

No acudieron todos la reunión.

Asistentes: UGT, SPPLB, CSIF, CC.OO., Alcalde de Benaguacil, Jefe de P.L. Castellón, Sonia Vega la Dra. General y la que levantaba acta. Por parte de Sonia se retoma el tema de la sesión anterior, la creación de los Guardias Locales. Mi impresión es que no quiere seguir con la ley sin intentar dejar esto consensuado. Se repite el debate de la sesión anterior, según nos contó Jovani. La propuesta del SPPLB: Sí, a la creación de los Guardias Locales C2, pero con la denominación de Auxiliares de Policía. Con los auxiliares actuales, cuando se cree el cuerpo de policía en su municipio, que pasen a integrarse en el cuerpo como agentes. CSIF: Sí a los Guardias Locales como dicen los jefes, Sí a que el uniforme sea diferente, según ellos esto es la solución a todos nuestros problemas a la hora de poder requerirnos los ciudadanos para según que servicios. Reconoce que ahora a los auxiliares de policía los ciudadanos les requieren para todo, pero dice que eso es porque el uniforme es el mismo que el de los agentes. JEFE DE CASTELLON: Con la 6/99 según su opinión se cometió un error en la creación

de los auxiliares de policia C2. Ahora tenemos una nueva oportunidad para "redescubrir la 2/86" con este proyecto la figura nueva se regula. Los Aytos de -5000 hab. por la 2/86 no pueden prestar servicios de seguridad ciudadana. Esto no es un paso atrás, sino todo lo contrario, es una cuestión de realidad jurídica. ALCALDE DE BENAGUACIL: Entre muchas tonterias que dijo, hubo algo que llamo la atención hasta a la propia Dra. General. Propuso, que en el art. de Creacion de Guardias locales que establece que solo podrán crear un maximo de 4, ese limite se quitara y se dejara al arbitrio de los aytos. UGT.- Esta en nuestra linea. La Dra. General, viendo que no consigue que cambiemos de postura, da el debate por finalizado, indicando que las distintas opiniones seran elevadas al Conseller y que ya tomaran una decision. Se sigue con el CAPITULO IV, la Dr. dice que va a empezar art. por art. y CC.OO. toma la palabra indicando que nosotros tenemos una propuesta de todo el capitulo que modifica la estructura del aportado por la generalitat, y que reparto a los componentes de la mesa para facilitar el trabajo cuando CC.OO. tenga algo que aportar a los distintos articulos. UGT.- toma la palabra, indica que se deberia regular el tema del IVASPE, en lo concerniente a la posible convalidacion de estudios que posea el que ha aprobado una oposicion y las materias a impartir por el IVASPE. La Dra. General indica que lo valorará, puesto que es una cuestion que ya estan estudiando, y que estan viendo como se puede abordar esto, reconoce que los opositores entran en IVASPE con una formacion muy dispar, y que no es inusual el encontrarse con alumnos con dos carreras y otro con unicamente el bachiller. En todo caso dice que esto se debe de regular posteriormente, pero que en ley podria poner mas o menos " se podra convalidar estudios reglados". El compañero de UGT se ausenta sobre las 12,45 h. y la sesion sigue, se procede con el debate del art. sistema de selección, y de acceso libre, Csif indica que ellos proponen que de oficial para arriba los ascensos sean todos por promocion interna, de forma que no entre nadie de fuera. La Dra. pide opiniones al resto sobre este tema, y CC.OO. indica que en general esta de acuerdo con la propuesta de CSIF, pero que nosotros presentamos una propuesta como podran ver más adelante que apostamos por lo que nosotros entendemos la carrera profesional y sustituimos el turno libre por lo que llamamos promocion externa o autonómica. SPPLB dice que su propuesta de promocion interna total solo abarcaba la maxima categoria, pero que si se puede hacer a todo que mejor. Se inicia un debate, sobre si lo que se propone por parte de CC.OO. es legal y posible. Segun la Dr. y la que levanta actas, no. cuando nos veamos os explicare que es lo que opinan ellos. Bueno, ya no me enrolló más, la sesion termina a las 13.30 pasadas, y la proxima es para el miercoles 3 a las 10 h. en el Pon de Fusta. un saludo.

Ana

02/03/2010

**RESUMEN REUNION MESA TECNICA DE POLICIA LOCAL DEL DIA 24-02-2010
SOBRE LA NUEVA LEY DE COORDINACION DE POLICIA LOCAL**

En primer lugar, pedir disculpas al grupo, con motivo de la tardanza en hacer el resumen de la reunión del referido día, pero razones de tipo personal, me han impedido poder redactarla en su tiempo, y el poco tiempo que me queda/ba lo ocupaba en estudiar los temas que están pendientes de negociación (si se puede llamar así a lo que se hace en

esta mesa), para ir a la mesa con los argumentos bien cargados.

Dicho esto pasemos al resumen que es lo que interesa a todo el mundo:

10.35 horas, da comienzo la sesión, art. 28 uniformidad, la Directora General (en adelante D.G.) pregunta si alguien tiene algo que decir. CC.OO. coge la palabra y argumenta que el punto 1) hay que darle una nueva redacción y doy lectura a nuestro texto (que está colgado en el grupo, para poder seguir el resumen y así no tener que reproducir todo el texto y hacer esto interminable), y con este punto 1), sobre el punto 2). Los argumentos de CC.OO. son que siendo funcionarios de la AA.LL. y dentro del ámbito de la tan cacareada autonomía municipal, debe ser el Alcalde de cada municipio el que autorice o no el prestar el servicio sin el uniforme, aparte que los ayuntamientos y por ende las PP.LL. tienen competencias propias que deben ser prestadas sin el uniforme, para una mayor eficacia, las funciones de control en establecimientos, y otras de índole administrativo, no entendemos desde CC.OO. deban de ser solicitadas, por ser el Alcalde órgano unipersonal de suficiente entidad jurídica, para decidir estas cuestiones. Inclusive las actuaciones de paisano para temas delictivos, tampoco se deberían solicitar los permisos, el argumento es que la L.O. 2/86, ley ya bastante caduca, habla en estos casos de la autorización del Gobernador Civil, figura que ya no existe, y que ha sido reemplazada por los Subdelegados del Gobierno, figura no política, (al contrario que el gobernador), que ocupa un funcionario del grupo A (ahora A1), que ha visto rebajado su estatus, como es normal en el Estado autonómico, y por tanto apostamos desde CC.OO. por nuestro redactado en este art.

Coge la palabra la D.G. y con una larga exposición viene a decir que le gusta lo expuesto por CC.OO. es más y me gustaría que así fuera, pero la ley es la ley, y aunque es cierto que los G. Civiles ya no existen ciertas funciones las ostenta el Subdelegado del G. y al respecto no se puede hacer nada, que inclusive ya prevén en su texto que para determinados casos sea suficiente con la autorización del Alcalde, pero más no se puede hacer, le avala los servicios jurídicos de la Conselleria. El Oficial que representa a Castelló, se sitúa en la misma tesitura, dice que hay que solicitar permisos a los Subdelegados. UGT, hace mención en referencia a este art. que la Generalitat debe financiar parte del coste del uniforme. CSIF, presenta escrito que da a toda la mesa, con 8 puntos, pero no aporta nada importante, defiende también se pida permiso al subdelegado (si puedo escanearlo lo adjuntaré). CC.OO. vuelve a intervenir defendiendo otra vez el art. tal como lo tenemos redactado, ya que hechas comparativas con otras leyes de coordinación, algunas CC.AA. son atrevidas con esta cuestión, y lo dejan prácticamente en manos del Alcalde, que hemos de ser atrevidos con la autonomía municipal, no vale para unas cosas si para otras cosas no. D.G. dice que las sentencias que conoce son muy restrictivas en esta cuestión, CC.OO. dice que de sentencias hay para todos los gustos. Se queda en aportar sentencias al respecto (tengo una de Castilla León, muy buena, si alguien tiene localizada alguna otra que la aporte).

Pasamos al art. 29 Medios Técnicos. UGT dice los medios debe ser financiados por la Conselleria, así mismo dice que en el punto 4) habría que introducir criterios sobre seguridad y salud en el trabajo. CSIF, aporta otro escrito con varios puntos, que viene a decir que el art. en cuestión debería ser "Dotación presupuestaria y medios técnicos" y habla en su documento de dichos medios. SPPL-B, dice que el punto 2) no ven claro su

redactado en relación a que servicios pueden ser prestados con arma y cuales no, D.G. aclara que se tratará siempre de servicios que de forma objetiva no comporten peligro alguno en su prestación.

Pasamos al art. 30 documento de acreditación profesional. El Jefe de la P.L. De Valencia, dice que aunque los expida la Generalitat, dicho documento lo debe rubricar el Alcalde de cada ayuntamiento, por ser los PP.LL. funcionarios locales. Oficial de Castelló, pide se expida carnet para policías jubilados, argumento que se acepta. Alguien comenta (no recuerdo) que los carnets profesionales deben ir acompañados de la placa (que cosas).

Pasamos al art. 31 dependencias policiales, CC.OO. dice al respecto que se debe cambiar el articulado, en concreto el punto 2) aportando nuestro redactado, hay algo de debate al respecto, al final se acuerda que la denominación de la dependencias será "CENTRAL DE POLICIA LOCAL".

Pasamos al art. 32 escala facultativa y de apoyo, CC.OO. coge la palabra y argumento que nos hemos precipitado y avanzado en el tiempo con la intención de crear esta escala, se entendería la escala facultativa si se hubiera efectuado una modificación, o mejor si se hubiera publicado una nueva ley orgánica de seguridad, en la cual se reconocieran mas funciones a las PP.LL. como policía judicial o de investigación criminal, ello si que justificaría la creación de esta escala, con médicos forenses, criminalistas, abogados etc. pero con el actual marco legal, entiende CC.OO. es una barbaridad la creación de esta escala. D.G. contesta y dice que no se ha entendido el motivo de la creación de esta escala, que no tiene nada que ver con lo argumentado por CC.OO. que esta escala se crea, para que funcionarios, como médicos, abogados, y otros presten su servicio especializado en exclusiva a los PP.LL. y que además no es obligatoria su creación, esto queda a voluntad de cada ayuntamiento. Que dichos funcionarios no estarán integrados dentro de los cuerpos de PP.LL. sino adscritos, por lo que en cualquier momento o bien ante una promoción dentro del ayuntamiento podrán marchar a otros destinos, que esto es lo que CC.OO. decíamos también como argumento, pero insiste la D.G. que esto en su caso va a ser así, sin que este personal quede integrado en los cuerpos, tal como ocurre en CNP, ya que en dicho cuerpo además son policías, por lo que pertenecen al cuerpo. Lo mismos argumentos con la escala de apoyo (por no repetir). En referencia a esta escala de apoyo CC.OO. dice que los únicos que pueden pertenecer es la de apoyo al tráfico, y así regular el problema creado con la modificación de la 2/86 y la figura del Agente de movilidad urbana, UGT, Castelló y otros se muestran de acuerdo, la D.G. dice lo estudiarán los servicios jurídicos de la Conselleria. Al efecto de esta escala CSIF aporta un documento que lo que viene a decir es que los miembros de estas escalas dependen directamente de los jefes de policía y que estos no puedan entrometerse en la organización policial y dar algún tipo de ordenes aún de forma indirecta.

Pasamos al Capítulo III (art. 34 y siguientes del proyecto) Municipios sin cuerpo de policía local (tela este debate que resumiré al máximo) D.G. pregunta sobre aportaciones a dicho capítulo, hace uso de la palabra CC.OO. (voy a resumir sino no acabo) desde CC.OO. argumentamos que este capítulo debe desaparecer en su integridad, por ser un retroceso en la comparativa con lo que está legislado al respecto en la ley 6/99, y que la

solución a esta cuestión desde CC.OO. es la que aportamos cuando hablamos en el art. 18, en el redactado que este sindicato aportó a la mesa, apostando por que los pequeños municipios se agrupen y puedan crear POLICIAS y no otra cosa, y en el caso que algún ayuntamiento quede aislado por falta de vecindad para crear el servicio policial, igualmente de modo propio pueda crear plazas de POLICIA y no de otra cosa, que entendemos la dificultad económica de estos pequeños ayuntamientos pero CC.OO. aporta un capítulo V (que será V o II, según se acepten nuestras propuestas) que habla de la financiación para los ayuntamientos en general y de los pequeños municipios en particular, y que debe ser la Generalitat que financie a estos ayuntamientos, para la creación de plazas de POLICIA y no de otra cosa, con ello se empezará a poder hablar de la seguridad integral, y la igualdad en la prestación del servicio, indistintamente de la magnitud del municipio, otra figura como el guarda local que pretenden desde la Conselleria, solamente comportará graves problemas en general, a los ciudadanos que ante cualquier acto delictivo requerirán a estos funcionarios para que les auxilien, a los guardas locales que no podrán acudir por no ser competentes en estas cuestiones, con la repercusión que ello pueda conllevar, a los alcaldes, por el vecindario les presionará antes estas situaciones, en definitiva el problema que se puede crear es serio. Es más desde CC.OO. Apostamos por que los actuales auxiliares sean a extinguir y con un curso de habilitación pasen a ser policías locales en la categoría de agentes, (en fin corto porqué la intervención ocupó alrededor de unos 45 minutos) siendo esta la línea que nos marcamos de CC.OO. seguí con estos argumentos, hasta que casi me cortaron y no la D.G., coge la palabra UGT con argumentos muy parecidos a CC.OO. Dice que como máximo aceptarán la situación que actualmente se contempla en la 6/99. el SPPL-B dice que le gustaría que todos fueran policías locales, pero que entienden a los pequeños ayuntamientos y aceptan la figura del guarda local, si bien apuestan para que no se le denomine así, sino auxiliar de policía, y los actuales auxiliares se integren como policías locales, tal como dice CC.OO., contesta CC.OO. de inmediato y le decimos que tal como dice CC.OO. no que nuestras propuestas no tienen nada que ver con las del SPPL-B, ya que ellos están de acuerdo con la propuesta de la Conselleria, aunque sea maquillando el nombre, nada que ver vuestras propuestas con la de CC.OO. Coge la palabra el concejal de L'Elia y se muestra a favor del guarda local. CSIF sale con una propuesta extraña, dice de entrada si al guarda local, pero en un futuro se estudie que solamente se creen plazas de policía local, CC.OO. le pregunta que como se come esto. El Oficial de Castelló hace uso de la palabra haciendo una defensa a ultranza y fervorosa de la figura del guarda local, llegando en el debate a casi casi un cara con CC.OO. vuelvo a hacer uso de turno de palabra, argumentado más de los mismo intentando (en vano) que entiendan el problema que van a crear con esta figura, tras el avance que significó la 6/99, digo que no podemos volver hacia atrás, y esto es un claro retroceso, si el problema es la financiación sigo diciendo, se resuelve con el capítulo V, que CC.OO. aporta a la mesa, y que hago lectura a viva voz del mismo (ver el título III en el grupo), se hace un silencio que dura un pequeño instante. Hace uso de la palabra el alcalde de Benaguassil (vaya tío) un defensa a ultranza del guarda local, además sin límite, que no tienen que ser 4 el límite, inclusive hasta la D.G. se muestra en contra de esta postura, sigue diciendo la D.G. prácticamente dirigiéndose a CC.OO. que esta figura hay que regularla por mandato del art. 51.2) de la L.O. 2/86, por entender que este art. obliga a ello en los municipios donde no hay policía local. UGT vuelve a mostrarse en contra de esta figura y hace una exposición de la seguridad valenciana, que desde CC.OO. apoyamos, CC.OO. hace uso de la palabra de nuevo le contesta a la D.G. (que de todos es la más prudente y moderada aún defendiendo los argumentos de la conselleria) que la lectura que hacen del art. 51.2) es desde un punto de vista

equivocado, entendemos desde CC.OO. que este art. pretende/día regular una situación que se daba a la entrada en vigor de esta ley, es decir marzo de 1986, hace ya muchos años, pero este art. no habla de futuro, es más habla de presente, que ahora es pasado, por los casi 25 años que han pasado, que releen este art. e intenten comprender el mismo, el presente de 1986, no tiene nada que ver con el presente del 2010 (siglo XXI), y vuelvo con los argumentos ya conocidos de nuevo. De nuevo el alcalde de Benaguassil, entra con el tema, argumentando que esta figura es imprescindible para los pequeños ayuntamientos y que estos no pueden asumir otra figura que no sea el guarda local. Hace uso de la palabra el jefe de Área utiliza los prácticamente los mismos argumentos que la D.G. en relación a lo que dice el art. 51.2) de la L.O. 2/86, dirigiéndose a CC.OO. hay que entender a los pequeños ayuntamientos y dar forma a lo que dice el ya citado y recitado art. 51.2) de la 2/86, de nuevo le digo que se equivocan con lo que quiere decir este art. Hace uso de la palabra CSIF, se reafirma en su sí al guarda local, y se nuestra en desacuerdo en los argumentos de CC.OO. (en concreto al que he utilizado que al ser funcionarios igualmente uniformados los guardas locales, los ciudadanos nos van a distinguir en quien es el competente simplemente van a exigir la prestación del servicio de la índole que sea inclusive a estos funcionarios), dice CSIF que no va a ser así, sigue diciendo algo sobre la movilidad, pero lo cierto es que no le he entendido (como lo tengo al lado le comento, si crean esta figura ya verás si los requieren o no, y los problemas que se van a general, al tiempo). El SPPL-B, sigue con más de lo mismo, pero parece que intenta disimular un algo, e insiste en que el actual auxiliar pase a ser policía local. La D.G. siendo ya las 13,35 horas dice hagamos un esfuerzo para el próximo día (viernes 26) y seamos entre todos de llegar a un mínimo acuerdo, que entendamos el espíritu de lo que pretende el art. 51.2) de la 2/86, que desde la conselleria no es lo que se interpreta por algún miembro de la mesa, pero que seamos capaces de consensuar algo al respecto.

Finaliza la sesión siendo las 13,55 horas, sin haber avanzado nada de este capítulo. El viernes 26, por razones personales me es imposible acudir a las sesiones de la Mesa Técnica, acudirá Ana Odena, ánimo Ana, y nosotros con nuestros argumentos que son muchos y convincentes aunque bastantes no los quieran escuchar.

He redactado el resumen con retraso como digo al principio, por motivos personales que me han tenido ocupado, pero aunque sea con retraso los haré todos, ya que es una forma de dejar constancia (aunque sea un punto de vista personal) de lo ocurrido con la negociación de esta ley que pretende la Conselleria.

Un abrazo sindical a todo el grupo, deciros que este fin de semana, con la ayuda de Ximo Gascón, que me ha remitido el título que el ha trabajado, he terminado de redactar casi casi toda la ley, preparando además los argumentos de defensa de nuestro texto.

Josep M^a Jovani Almodóvar

06/03/2010

Bueno, tras reunirnos con Esquerra Unida, con Iniciativa, con el PSPV- PSOE, ahora nos tacaba con el Bloc. La reunión la tuvimos el día 4 de marzo, ya que no había sido

posible antes. Asistieron el Alcalde de Muro de Alcoi, el responsable de política municipal del Bloc y un concejal del ayuntamiento de Alzira.

Por nuestra parte fuimos Ana Odena y yo mismo, no pudo asistir Pepe Gracia de UGT pues le llamaron del hospital el día de antes para hacerse unas pruebas. Comó vamos, a mi también me tocó el 5 por la mañana. El tiempo no pasa en balde y esta vida es la demasiao aunque otros nos pongan verdes.....

Bien, no era de sorprender, nuestros argumentos son de tanto peso y calado que podríamos decir, que al menos formalmente, ningún grupo político apoya la reforma de Serafín, la nueva ley de olicía local.

Reconocen no obstante que la fuerte intoxicación que han tenido los alcaldes y alcaldesas va a costar desmontarla por lo que nos pedían que por escrito concretáramos los argumentos que les habíamos trasladado para así poder hacerlos llegar a sus regidore y alcaldes/ sas.

Les indicamos que les haríamos llegar la propuesta de Manifiesto, que está abierto a sugerencias, el PSPV quería promover una proposición no de ley en Corts solicitando la adhesión de los demás, etc...

Julio Conesa

08/03/2010

Tal y como quedamos con UGT y los partidos políticos de la oposición, la visualización de la apuesta POR UN SISTEMA VALENCIANO DE SEGURIDAD PÚBLICA y la PROFESIONALIDAD DE LA POLICÍA LOCAL debe hacerse antes de que finalice el mes de marzo.

En principio se propone el 25 de marzo a las 12h. en la Sede de UGT, aunque el acto estará presidido por las siglas de CCOO y UGT.

Asistirán en principio los responsables máximos en política municipal de PSPV-PSOE, Bloc, Esquerra Unida e Iniciativa del Poble Valencia. Que a su vez convocarán concejales y alcaldes.

Por otra parte, este miercoles 11 de marzo siguen las deliberaciones de la Mesa Técnica. Veremos en esta ocasión que dan de sí.

10/03/2010

Tal y como os comenté, el día 25 a las 12h. en la sede de UGT C/ Arquitecto Mora en Valencia, procederemos a la firma del documento que hemos titulado "MANIFIESTO POR EL SISTEMA VALENCIANO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROFESIONALIDAD DE LAS POLICÍAS LOCALES".

Al acto ya está confirmada la asistencia de los responsables políticos del los partidos del arco parlamentario de la oposición. Esperamos la asistencia de concejales/as y alcaldes/sas. Y de compañeras y compañeros de policía local que podáis estar presentes.

La firma se llevará a cabo ante los medios de comunicación como notarios del acto ante la opinión pública.

Un saludo a todos y todas y a esperar que Jovani pueda subir sus conclusiones y notas sobre las dos últimas sesiones de la Mesa Técnica de la Ley Serafín.

16/03/2010

RESUMEN DE LA REUNION DE LA MESA TECNICA DEL DIA 03 DE MARZO DE 2010 EN LA SEDE DE LA UNIDAD ADSCRITA DE POLICIA DE LA GENERALITAT

10:20 Horas. Da comienzo la reunión, el portavoz del sindicato SPPL-B, pide una previa antes de comenzar la reunión, se queja ante toda la mesa de la nota publicada por CC.OO. en "Nova Policia" por el contenido de dicha nota, ya que según este sindicato se desvela los argumentos y postulados de cada organización o de los presentes en dicha mesa, así como que lo dicho por CC.OO. no se ajusta a la realidad, encuentra rápidamente aliados el SPPL-B, desde la propia Directora General (en adelante DG) hasta el alcalde de Benaguassil, una vez expuestos los argumentos por parte de los citados se pide la palabra por alusiones desde CC.OO. y se les explica que:

- 1) Las opiniones de CC.OO. nos las mediatiza nadie es más ni las cuestiona nadie, y que esta mesa esta para otros menesteres no para analizar los comentarios o las opiniones de CC.OO.
- 2) La nota no contiene ninguna información que no se ajuste a la realidad de lo hablado en la mesa técnica, pese a quien pese, si alguien ha cogido postura en temas tan sensibles como los guardas locales, deberá explicarlo ante quien corresponda y asumir su papel en la mesa.
- 3) (Esto en alusión a lo dicho por el Alcalde de Benaguassil), que la creación de la figura del Guarda Local, obedece a criterios meramente económicos, es decir buscar una figura peor retribuida que el policía local, y así debe constar en las actas de sesiones pasadas, de no ser así habrá que ver que pasa con las anotaciones de las actas.
- 4) Que efectivamente se demuestra más prisas por parte de la conselleria, esto es evidente, y no se puede dudar de ello, a la situación real de la negociación me remito.
- 5) No obstante todo ello, veremos desde CC.OO. de efectuar un análisis al final de la negociación de la mesa, sin avanzar de forma pública el estado de las deliberaciones, siempre y cuando no lo creamos oportuno desde nuestra propia libertad en vista de cómo avanzan los trabajos en esta mesa.

Con esto se da por concluido esta cuestión, que si parece que picó en algunas gargantas, y que supuso sobre casi 45 minutos en el tiempo.

Pasamos ya al capítulo IV, que en la sesión del día anterior apenas se avanzó, en la cuestión de otros idiomas, exigibles el SPPL-B, dice que los idiomas deben de valorarse en los méritos con arreglo a las titulaciones que aporte cada uno. UGT dice que por crear un problema y que cada ayuntamiento pueda pedir un idioma distinto a otro ayuntamiento en la propia ley debe constar se como valorable el inglés. Como quiera que no se entra en esta cuestión en una cuestión importante para CC.OO. se defiende desde nuestras posturas, que por no perjudicar a nadie, cada opositor pueda efectuar los exámenes en el idioma que desee entre el valenciano y el castellano y sabiendo que esto es así, que la propia ley lo recoja, y de un trato igualitario a ambos idiomas por ser una comunidad autónoma bilingüe, y que alguna prueba se efectúe en el otro idioma del escogido (siempre y cuando no sean zonas declaradas de lengua exclusivamente castellana)

Desde CC.OO. en relación a este capítulo, que no se sigue una cronología en los

debates se defiende que la edad de ingreso sea hasta los 35 años cumplidos, ya que el proyecto tal como está redactado, es hasta los 34 años, aquí hay diferentes posicionamientos, el más distante es desde el SPPL-B, que argumenta que la edad de ingreso debe dejarse tal como está ahora, es decir los 30 años, su argumento es que si se avanza en el tema de la jubilación a los 60 años, ingresando a esta edad, será imposible que se puedan jubilar a esta edad, creo que es el alcalde de Benaguassil, el que dice que es una forma de envejecer las plantillas de P.L.

Como ya he dicho anteriormente en este capítulo no hay una cronología en el articulado, CSIF dice que para entrar en P.L. se debe ostentar el carnet BTP incluidos los interinos de lo contrario no puede conducir vehículos policiales.

UGT, dice que en los requisitos el haber estado separado del servicio, por sanción administrativa, no puede ser una causa de exclusión indefinida, ya que las sanciones penales prescriben, y no puede ser que sea más punible y restrictivo una sanción de índole administrativa, en esta cuestión CC.OO. apoya la argumentación de UGT, aportando nuevos argumentos si bien del mismo estilo. Los servicios jurídicos dicen estudiarán esta cuestión a pesar que adelantan que la situación es esta, y que difícilmente tiene otra interpretación.

Volvemos (como en la sesión anterior con ana), al tema de la promoción externa o autonómica, abriendo un amplio debate respecto a esta cuestión, desde CC.OO. defendemos que excepto la categoría de agente en la escala básica, todo lo demás sea a, 1) promoción interna, 2) movilidad, 3) promoción autonómica, y 4) los restos no cubiertos libre. Aquí cada uno sigue su propia línea incluso UGT, gusta la idea de CC.OO. pero todo el mundo sindical quiere marcar terreno propio. Desde CC.OO. insistimos que muestra es clara y definida con aportación de documentos, nadie puede decir que vulnera el actual marco jurídico, 1) es lo que establece la actual ley 6/99, para los oficiales, y nadie se ha pronunciado en contra, 2) la ley balear lo prevé así y no hay pronunciamiento jurídico en contra, por tanto todo es voluntad política de querer legislar de una forma o de otra. D.G. pospone este debate tras recabar informe jurídico al respecto.

La D.G. antes de concluir la sesión hace dos propuestas a la mesa.

- 1) Para promocionar dentro de la misma escala, se pueda efectuar tanto por concurso-oposición, como por concurso a criterio de cada ayuntamiento.
- 2) Para promocionar de una escala a otra superior, pueda darse un salto en la categoría profesional, es decir a título de ejemplo que de Oficial, se pueda promocionar a Intendente, si pasar por Inspector.

A la primera de las propuestas ningún sindicato nos oponemos en principio y a la segunda propuesta CC.OO. y UGT decimos que no. Desde CC.OO. argumentamos nuestro no, siendo la base del argumento la propuesta de promoción autonómica, que queremos sea una introducción a la carrera profesional, y porque no hay ningún cuerpo policial, que esto ocurra, a título de ejemplo pongo a la guardia civil (por el intendente general de Valencia Angel que proviene de dicho cuerpo).

Siendo las 14,35 horas finaliza la sesión siendo convocados para el miércoles día 10-03-2010 a las 10 horas, en la conselleria de governació.

Josep M^a Jovani

16-03-2010

RESUMEN DE LA REUNION DE LA MESA TECNICA DEL DIA 10 DE MARZO DE 2010 EN LA CONSELLERIA DE GOVERNACIO

10,30 Horas. Da comienzo la reunión, con escasa asistencia de alcaldes, Los servicios jurídicos aportan informe sobre dos cuestiones, una planteada por CSIF y otra por UGT, la primera refiere a CSIF, que al parecer en la sesión anterior propuso que para ingresar en los cuerpos de P.L. debería tenerse la condición de policía (¿?), no entendí muy bien esta propuesta, el informe dice que no se basa en STC que aportaré para estudio. La segunda de UGT, se refiere a la separación del servicio, tal como se habló en la sesión anterior, se aporta sentencia del STS, en la que se argumenta que la separación del servicio es definitiva, y por tanto no se puede optar a ser funcionario de nuevo.

En relación a la promoción autonómica, los servicios jurídicos tienen sus dudas, con motivo de los principios constitucionales para el acceso a la función pública, que en Baleares han modificado el decreto que regulaba dicha situación por su ineficacia.

Decir que los demás sindicatos han acudido a la reunión con los deberes bastante hechos, supongo que por los documentos y argumentos que CC.OO. aporta en las anteriores sesiones. Desde el SPPL-B su representante, de forma notoria busca aproximación a CC.OO. en algunas cuestiones del capítulo de hoy, pero sin querer enfrentarse a los alcaldes (el de Benaguassil que es el único que ha quedado después de la pausa). UGT Pepe García abandona la sesión quedando el suplente de dicho sindicato.

Seguimos todos los sindicatos defendiendo la promoción autonómica, si bien como en la sesión anterior aquí cada uno quiere marcar terreno con propuestas propias, UGT que si para una de cada categoría de cada escala, CSIF que si la jefatura libre etc, desde CC.OO. insistimos de nuevo promoción autonómica si, y la jefatura no tienen que salir a cubrir libre, esta menos que ninguna argumentamos desde CC.OO., ya que lo único que se consigue es que lleguen funcionarios de otros cuerpos de seguridad, cuando nosotros tenemos vetado el ingreso a estos, o persona de la calle para dirigir un cuerpo policial, cuando no se tiene la menor idea del funcionamiento, competencias y trabajo policial.

La D.G. dice que al no haber un claro consenso al respecto se estudiará desde Conselleria el redactado de este tema (esta es una baza que juega la conselleria, al no haber posturas claras en muchas cuestiones ni desde los sindicatos, ya que los afines juegan a su rol, pues se reservan la redacción del articulado a su criterio o conveniencia)

Pasamos a la movilidad, aquí los sindicatos no hemos tenido divergencias al menos importantes, pero la altitud de los alcaldes, en concreto del concejal Domínguez de Valencia, ha sido de pena, ha solicitado de la conselleria que la movilidad quede a "0", bien lo argumentos tanto de CC.OO. como de los demás sindicatos ha sido totalmente en contra de forma clara y contundente, en vista de esta actitud la propia D.G. ha hecho un alegato a favor de la movilidad, aduciendo que al menos se quedará como está ahora. Desde CC.OO. exigimos que se amplíe la misma, si bien sabemos que esto se tratará en el decreto de desarrollo, es más estamos dispuestos a que la estancia mínima de 2 años para ejercer la movilidad, se trate también el decreto, y estamos dispuestos desde CC.OO. a estudiar el tiempo mínimo de estancia, al no aceptar dicha propuesta, rectifico y apuesto de nuevo por los 2 años de estancia, y anuncio que si se aprueba esta ley (que ya veremos) en el decreto de desarrollo, abogaremos por ampliar el porcentaje de plazas a movilidad. **(Aquí como en otros temas salen a la palestra muchas mas cuestiones a debate, pero muchas más, pero esto es un resumen y tampoco quiero enrolarme mni tengo tiempo para ello)**

Pasamos al tema de los interinos, vaya debate con el Alcalde de Benaguassil, que a la propuesta de CC.OO. de limitarlo al 20 % como máximo de la plantilla existente, solicita que no haya límite para contratar interinos, y si se establece límite, es mejor que se prohíba su contratación. En el tema de interinos a quien se le ha visto el plumero ha sido al CSIF, que ha propuesto que el tema de interinos no contemple solamente a los agentes si no a todas las categorías, desde luego desde CC.OO. nos hemos opuesto a una redacción genérica para las demás categorías, si no se detalla bien las situaciones.

Con algunas cuestiones más hemos llegado a las 14,30 horas, sin haber finalizado este capítulo, que volveremos al tema de los interinos que ha quedado a medias. La D.G. se ha ausentado de la reunión a las 13 horas, presidiendo la misma el Jefe de Estudios, que convoca para el próximo miércoles día 17, desde CC.OO.

Compañeros en estos dos resúmenes de los días 3 y 10 de marzo, he sido mas escueto que en los anteriores, pero los pormenores los hemos tratado en las reuniones de las tardes de los días de mesa técnica, y los podemos tratar de nuevo, como quiera que estos documentos y debates son del grupo y no se hacen públicos por el momento, creo mejor así, y es que tampoco tengo tiempo para más, ya que debo combinar, trabajo sindical, con trabajo policial, y vida personal.

Un abrazo al grupo

Josep M^a Jovani

24/03/2010

Hoy se ha reunido la Mesa Técnica y también lo hará mañana. El pobre de Jovani se ha tenido que venir a pasar dos días aquí desde su casa en el norte. Le hemos alojado en un hotel. Pobre, que solito estará.

Pues bien, a la espera de que el nos cuente las cosas, ya os adelanto algo. En la comida, tras la Mesa, y antes de la reunión del grupo de trabajo nos ha contado... ALUCINANTE, que el Sr. Dominguez, flamante concejal de policía local en Valencia ha propuesto que los aspirantes a policía pasen primero por el IVASPE y se pagen ellos el curso de formación, despues a opositar al ayuntamiento que te interese y a probar suerte.

Con ello los ayuntamientos se ahorrarían el dinero que cuesta enviar a los que han aprobado a pasar el curso del IVASP.

Para no echar gota.... Osea que no les basta con proponer la barbaridad de guardias locales policías baratos, sino que además nos paguemos nosotros la formación. Toma ya.....

Veremos que da de sí el día 25 en la Mesa Técnica. La firma del MANIFIESTO espero que les haga poner las barbas a remojo. Si esto no cambia habrá que plantearse movilizaciones.

¿Alguien sabe lo que opinan los de la sopa y la ce,ese,i,efe?

Julio

26/03/2010

Bien, ya sabéis que se celebró ayer en la sede de UGT. En los archivos os subo una foto del momento de la firma donde se ve a todos los responsables políticos retratándose delante de UGT y CCOO para el futuro.

Estaba previsto que el Manifiesto lo firmáramos los responsables de la Administración Local tanto de UGT (Paco Caballero) como de CCOO (yo mismo), sin embargo por

problemas familiares que me justificó mil veces, Paco dejó que firmara Pepe García (responsable de policía local en la UGT).

Por parte del PSOE lo hizo el Srio. de Política Municipal Jose María Angel, por parte de Esquerra Unida fue Lluís Torró, Srio. de Política Institucional, por parte de Iniciativa del poble Valencià firmó Francisco García, portavoz nacional de Iniciativa y por parte del Bloc Nacionalista Valencià lo hizo Josep Melero, Srio de Organización.

El acto estuvo arropado por compañeros y compañeras de policía local y algún sindicalista más, así como algunos concejales y alcaldes.

Tras la presentación por parte del anfitrión Pepe García, intervinieron todos los partidos expresando su compromiso con el contenido del MANIFIESTO y apostando por una policía local para el siglo XXI y por no marchar hacia atrás en ninguna de las mejoras alcanzadas durante estos años.

También se puso el acento en que ya era hora de pasar a la fase de financiación y sostenimiento de la seguridad pública local desde la Generalitat frente a los intentos de abaratar costes depauperando los servicios de policía.

Una cosa quedo en evidencia, UGT y CCOO representamos a la inmensa mayoría del personal de las administraciones locales valencianas y los partidos firmantes prácticamente al 50% del electorado. ¿Quién está con Serafín?

Ya es hora de que se descaren todos esos que juegan a la ambigüedad.

27/03/2010

RESUMEN RUNION DE LA MESA TECNICA DE POLICILAS LOCALES DEL DIA 24 DE MARZO DE 2010 EN LAS CONSELLERIA DE GOVERNACIO.

Siendo las 10,20 horas inicia la sesión de trabajo, se retoma el debate en el art. 58 del proyecto (**recordar que como nosotros vamos con nuestro propio proyecto -y somos los únicos- no hay concordancia exacta con el articulado del proyecto, por eso me remitiré al proyecto para no confundir**) la Directora General (en adelante DG) pregunta si hay aportaciones al tema de interinos. Toma la palabra CC.OO. alegando que al art. 58 del proyecto se debe introducir un punto 2) que diga lo siguiente. "Respetando la autonomía municipal, la Generalitat mediante decreto, regulará un sistema por el que se establezca una bolsa de trabajo con vigencia bianual, para nombramientos interinos al objeto de cubrir las necesidades puntuales que se generen en los municipios. La selección, formación y capacitación correrá por cuenta de la Conselleria competente." Es decir apostamos por la encomienda de gestión de nuevo como hemos sugerido en otras cuestiones, para facilitar la gestión y funcionalidad a los ayuntamientos así como el ahorro económico que ello supone. El SPPL-B, se suma a la propuesta de CC.OO. utilizando los mismos argumentos expuestos por nosotros. Coge la palabra el impresentable del alcalde de Benaguassil (**me dan ganas de tirarle al degüello, pero debo contenerme**), este se opone a ello, como a todo lo que propone CC.OO. ya por sistema, dice que si se hace cargo la Conselleria, que les queda a los ayuntamientos, que ya esta bien de suplir a estos sin dejarles margen, y que queda de la autonomía municipal. Aquí abrimos un agrio debate entre varios, pero principalmente entre este señor y yo mismo. Al final y por concluir le indiqué que profundice en las aportaciones que hacen otros y que no se oponga por sistema que hay que ser más alto de miras, ya que la encomienda de gestión es voluntaria es decir si al Sr. Alcalde no quiere que su ayuntamiento se acoja a esto y quiere seguir por libre, pues que siga, y asuma los costes que ello comporta, si es así algún interés de haber pensamos desde CC.OO., me dirijo a la mesa volviendo a efectuar una explicación de lo que significa la

capacidad legislativa de coordinación, y que dice al respecto el TC (Tribunal Constitucional), al tiempo que recuerdo la postura de CC.OO. respecto a esta figura (no a las armas, y reducción a la mínima expresión de esta figura). La D.G. pregunta a CC.OO. si lo de la bolsa que propone CC.OO. a dos años de vigencia, si esta cuestión del tiempo es una postura inamovible ya que por ejemplo las bolsas en sanidad tienen una vigencia de 3 años, le contesto que esto es una cuestión menos trascendente para CC.OO., podría ser de 3 años para nuestro sindicato. UGT no se pronuncia de forma clara a la cuestión de CC.OO. sobre la bolsa autonómica, dice que hay que modular una solución para los aspirantes que en el transcurso de dicha bolsa cumplen los 31 años sin haber tomado posesión del cargo interino, y luego no se pueden opositar a cubrir dichas plazas en propiedad por rebasar la edad máxima, se apuesta por algunos de los presentes en que en el momento que queden los aspirantes en bolsa con las pruebas aprobadas, no les corra el tiempo en cuanto a la edad máxima, desde CC.OO. no entramos en demasía en este punto en concreto **(motivo, lo que pretendía ya lo había conseguido que en el último punto del Capítulo se genere un amplio debate)**. CSIF, no se pronuncia sobre la cuestión de la bolsa autonómica, simplemente aporta que se legisle lo oportuno para agilizar el proceso de las pruebas para personal interino, y apoya la aportación de UGT en lo referente a la edad de este personal, para que no le transcurra el tiempo en cuanto a la edad máxima para poder opositar a plazas en propiedad. El Intendente General de Valencia (el Guardia Civil) en sus intervenciones cada día más descaradas a favor de las posturas del PP, pero de los Alcaldes del PP, aquí decir que desde la Conselleria la DG y el Jefe de Estudios, intentan dar una imagen más de ponderación, tal vez porque sea el papel que deben jugar, desmarcándose de forma muy moderada con algunas aportaciones de los alcaldes o concejales del PP.

-En esto se hacen las 12,15 horas, y se efectúa un receso hasta las 12,55 horas, en el este receso vamos a tomar café el representante de UGT y yo, comentando el transcurso de la mesa, este me comenta que no sabe si volver a la reunión, por la farsa que está montada en esta mesa, le digo que mi sentimiento es el mismo, pero debemos seguir ya que fuimos nosotros (fue CC.OO. pero...) los que solicitamos la mesa técnica, que es cierto que hay que morderse la lengua en más de una ocasión, pero es el papel que debemos jugar los que estamos en la mesa por CC.OO. y UGT

Siendo las 12,55 horas retomamos la reunión, se suman a la misma el concejal de Valencia Sr. Domínguez y el secretario de la FVMP Sr. Antonio Redorat , la D.G. había disculpado su presencia en esta segunda parte de la sesión por cuestión de agenda, presidiendo la misma el jefe de Estudios. Iniciamos el debate con los interinos de nuevo, esta vez sobre las competencias de los mismos. Alcalde de Benaguassil pide se elimine parte de este punto 2) del art. 59, con la intención que las competencias de estos funcionarios, queden más inconcretas, (aunque el diga lo contrario). CSIF, dice que se recupere la frase preferentemente en lugar de la actual del proyecto prioritariamente, y que quede redactado tal como vienen actualmente en la 6/99. Desde CC.OO. apostamos por esta línea también, y exigimos que estos funcionarios no efectúen funciones de seguridad, sabiendo que en ocasiones se van a encontrar con problemas de forma directa y sin poder rehuirlos, pero esto debe quedar a lo mínimo posible. Alcalde de Benaguassil, dice de forma sutil, sin querer hacer un pronunciamiento claro (intentando disimular su pensamiento) no entender porqué estos funcionarios no puede prestar servicios de seguridad, así como porqué no pueden portar armas de fuego. El Intendente G. (el guardia civil), intenta hacer su discursito, para al final situarse al lado del alcalde de Benaguassil. El jefe de estudios una vez oídas y reiteradas las posturas de cada uno dice cerrar el tema y pasar a otra cuestión, de todas formas si parece ha quedado claro

que la intención es que el personal tal como dice el proyecto, que procedan de otros cuerpos de seguridad que hayan portado armas, las puedan portar como interinos (ya veremos como queda esto, en la comparativa de unos interinos y otros).

Pasamos al Capítulo V (arts. 61 a 63), la formación profesional.- Este debate no tienen desperdicio, lo que se ha oído aquí es de vergüenza torera, ya vereis,-

El Jefe de Estudios, dice aportaciones a este capítulo, desde CC.OO. lo que apuntamos ya que en este capítulo se habla del IVASPE, bien en este capítulo bien en una disposición adicional, se incluya la obligatoriedad de en tiempo limitado la creación del Reglamento de funcionamiento de este organismo, con las participación de todos los agentes intervinientes en el seno de las PP.LL. por aclarar digo los sindicatos más representativos en el ámbito autonómico en las AA.LL. el de siempre (alcalde Benaguassil), dice y los alcaldes también, a lo que le contesto hombre sois agentes intervinientes, hay que escuchar con más atención, por supuesto que los alcaldes también. El SPPL-B, vuelve a sacar el tema de los estudios para habilitar a los Agentes y Oficiales al nuevo grupo B, le contesta el jefe de estudios que han elevado la consulta al Ministerio, estando en espera de respuesta **(sobre esta cuestión tal como hablamos en el grupo de trabajo, no intervine, ya dirán algo al respecto, sabido es que la pretensión es vender algo en las próximas elecciones sindicales por parte del SPPL-B)** . Se abre un debate por una aportación de UGT, que dice que para aspirantes con estudios sobre cualquier materia, la misma no sea obligatoria la reciban en el IVASPE, del Ayuntamiento de Castelló (Oficial Herrera) dice estar en contra de esta propuesta, ya que es una mala solución el distinguir a los aspirantes, y no se sabe el resultado que puede dar, hay varias intervenciones al respecto unas a favor otras en contra.

El Concejal del ayuntamiento de Valencia Sr. Domínguez (tela) toma la palabra e introduce una cuestión que nada tienen que ver en lo que tratamos en este capítulo, pero el dice que lo quiere soltar y así lo hace. Dice (atención) que los cursos del IVASPE deberían efectuarse antes de las oposiciones en los Ayuntamientos y a cargo de los aspirantes, y los que aprueben dicho curso se presenten a las plazas de los ayuntamientos que quieran, y así una vez aprueben al día siguiente a patrullar, ya que no tiene sentido que los ayuntamientos paguen el sueldo a los aspirantes que se encuentran en el IVASPE. Solicita la palabra CC.OO. y dice al conjunto de la mesa, que lo que acaba de decir el Sr. Domínguez es una locura que no se le ocurra a la Conselleria ni tenerlo en cuenta, de lo contrario desde CC.OO. anunciamos asambleas y movilizaciones inmediatas, sigo argumentando que esto es una salvajada y volver a la caverna, UGT se sitúa al lado de CC.OO. El Sr. Domínguez dice le he ofendido con mi intervención, ya que él tiene la libertad de aportar lo que crea conveniente, le contesto que efectivamente puede aligar lo que quiera pero siempre desde el respeto y la equidad y no con aportaciones que aún empeora el pésimo proyecto de la Conselleria. Se sigue en este agrio debate con aportaciones del alcalde de Benaguassil, sin sentido, y con aportaciones tan estúpidas como "yo quiero a los mejor formados", coño y quien no. El Intendente G. (el guardia civil) dice que puede haber la posibilidad de formarse fuera del IVASP, esta aportación si viniera de otro, pero se le entiende a siete km. es decir el lo que quiere es dar la razón a los alcaldes y conselleria y que pueda haber la formación que uno se pueda pagar de su bolsillo, relajando a la administración de este compromiso u obligación (vaya fichajes que hacéis en Valencia). Desde Castelló, se defiende que la formación debe ser a cargo del IVASPE, así lo entendemos en general todos los sindicatos, si bien el énfasis a la hora de defender esta postura no es la misma por parte de todos. Sr. Domínguez vuelve a la carga, dice que sabe que lo que ha propuesto el

polémico, pero es lo que piensa, que ya sabe que todo quedara como está. Jefe de Estudios, de forma muy moderada se sitúa a favor de la formación a cargo del IVASPE. El más claro en situarse en contra de la postura del Sr. Domínguez (por parte de los ayuntamientos) ha sido el Sr. Redorat, que dice defender la situación actual de opositar en los ayuntamientos y posteriormente los que aprueben pasar por el IVASPE, en las mismas condiciones que actualmente, dice más, argumenta que ciertas pruebas (físicas, psicológicas, etc.) deberían efectuarse en el IVASPE, con validez en el tiempo que se acuerde y liberar a los ayuntamientos de estas. Cojo la palabra y agradezco su intervención al Sr. Redorat, mostrándome en total acuerdo en su intervención, lo que aprovecho para decir que cuando una propuesta es coherente se apoya venga de donde venga, no como hacen otros (mirando al alcalde de Benaguassil), que lo aportado por el Sr. Redorat, no es otra cosa que la encomienda de gestión, que defendemos de forma amplia desde CC.OO. para facilitar la gestión de los ayuntamientos y aliviar su economía. (Lo dicho) el alcalde de Benaguassil, la encomienda de gestión que dice CC.OO. NOOOOOOOOOO,,,,,, Le digo de nuevo que reflexione, y mire el contenido de las propuestas y no quien las hace, ya que desde CC.OO. acabamos de apoyar al Sr. Secretario de la FVMP.

En esto son las 14,05 horas y levantamos la sesión hasta mañana día 25 a las 10 horas.

Como veis compañeros esta no tienen desperdicio vaya tangana, la que está montada, y los representantes de los ayuntamientos del PP (bueno Valencia y Benaguassil) Castelló y sobre todo el Sr. Redorat no están en una tesitura tan radical y negativa y facistoide. Tan pronto como pueda os envío la del 25, que aunque es más laig, no por ello deja de tener su interés, os comentaré los temas del alcohol en el servicio, y las tonterías que se llegaron a decir por parte de algunos (a lo mejor es que a pesar que en la mes se sitúan tan el contra del alcohol, acuden a la misma bebidos).

Un abrazo al grupo de parte de

Josep M^a Jovani

29/03/2010

RESUMEN REUNION MESA TECNICA DE POLICIA LOCAL DEL DIA 25-03-2010 SOBRE LA NUEVA LEY DE COORDINACION DE POLICIA LOCAL

Siendo las 10,30 horas, empieza la sesión, la D.G. pregunta si hay alguna cuestión pendiente del tema que se trató ayer en la segunda parte de la sesión (formación), desde CC.OO. decimos que tal vez se debería alguna cuestión, pero el resto de la mesa no desea entrar de nuevo en la discusión del tema –el hecho es que como cada uno dijo la suya. No queda claro como queda el asunto– pero esto es lo habitual en esta negociación o lo que sea.

Pasamos de lleno al Título VI –Derechos y deberes- el cual ha estudiado el compañero Ximo Gascón, decir que en esta cuestión, como quiera que salvo algunas cuestiones apuntadas por Ximo y otras observadas sobre la propia dinámica de la mesa, no tenía la intención de intervenir en demasía, ya que en este título no es donde se retrocede en la comparativa con la 6/99, pero la realidad de obliga a modificar en muchas ocasiones, más atendiendo que UGT, no ha acudido a la reunión de hoy. El alcalde de Benaguassil, dice querer aclarar algunos puntos, entre ellos el apartado b) del art. 65, dice que queda muy ambiguo y que tal como está redactado parece más una

obligación que un derecho (¿?), al respecto se abren intervenciones varias, sin que desde CC.OO. se tenga que animar (en principio) el debate. Vuelve a intervenir este alcalde (el único de la sesión en representación de la FVMP), sobre el punto j) del mismo art. sobre la ambigüedad del mismo, del punto h) lo recupera y quiere que se matice de forma diferente, ya que en ocasiones (dice él) hay agentes en 2ª actividad que piden prestar el servicio de paisano, y en estos casos no habría que indemnizar por la ropa, se abre de nuevo un debate estéril, que bien dura un buen rato, eso que el apartado h) más claro no puede ser, al menos para CC.OO.. La D.G. cierra el tema y pasamos a otros artículos, al llegar al 67, desde CC.OO. decimos que la prohibición del derecho de huelga que viene dado por la L.O. 2/86, es un hecho que está ahí y que al estar legislado en la L.O. nada hay que decir, ahora bien en la ley autonómica no puede ni debe figurar en el capítulo de derechos, solamente cabría en este capítulo si se reconociera este derecho. La D.G. dice que CC.OO. tiene toda la razón (**por fin algo que nos dan la razón**) y se deberá mirar en donde se ubica, decimos desde CC.OO. que la 6/99, lo tienen en el Título de Faltas, la D.G. dice que aparte de estar en faltas, desean desde la conselleria que se haga referencia en la propia ley.

Entramos en el art. 68 (salud laboral), aquí se abre un amplio debate del punto 4), sobre la cuestión de la retirada del arma por cuestiones psicológicas y su restitución, en donde si dijeron bastantes tonterías se llegó al compromiso en este punto que el arma se pueda retirar si hay situaciones objetivas de riesgo, con informe de jefatura y previo parte facultativo que lo aconseja, en casos que se puedan determinar como urgentes, previo informe de jefatura al alcalde y a posteriori el facultativo, y se aclaró la cuestión espinosa de la restitución que no estaba contemplada en la ley y que tanto problemaza conllevado, es decir en el momento de producirse el alta médica y con informe, si esta no presenta alegaciones contrarias, el jefe de policía, debe emitir informe al alcalde para la restitución del arma de fuego.

En el art. 70 del proyecto, desde CC.OO. apostamos para que los decretos de retribuciones no se queden en el olvido, y se publique el mismo con nueva ley o con la actual, efectuó exposición de la motivación del mismo, nadie contradijo lo aportado por CC.OO., salvo un comentario del torero de Benaguassil, este no puede con las aportaciones de nuestro sindicato.

En el art. 71, desde CC.OO. aportamos, que al final del redactado del art. se introduzca la situación de "movilidad", la D.G. dice que la palabra provisión ya comporta esta situación de movilidad, insisto en que no me queda claro, dice es así, y contará en el acta.

Entramos en el Capítulo III del mismo Título (Deberes art. 72). Aquí alguna cuestión que me apuntó Ximo, no la he podido defender, porque su redacción viene dada de la L.O. 2/86, y no apuntar en esta Mesa en contra de lo que dice esta ley, si cabrá en otras mesas y ámbitos. En el punto d) aportó una nueva redacción, por ser muy rigurosa y ambigua la del proyecto, (la del proyecto verla en el mismo, la aportada por CC.OO. es: **"d) Actuar con integridad y dignidad inherentes al ejercicio de su función, absteniéndose de todo acto de corrupción y oponiéndose a éstos resueltamente."** En este punto se opusieron todos, la conselleria, el alcalde, el guardia civil, SPPL-B no dijo nada, CSIF, se había ausentado de la reunión hacía un rato. Insistí de nuevo que la redacción tal como está en el proyecto es muy ambigua y puede comportar problemas por las interpretaciones interesadas que se puedan dar, pero todos siguen en la misma tesitura de inamovilidad respecto a este punto.

Pasamos al punto t) del 72) el tema del alcohol en servicio, bien yo creía que aquí

no habría para tanto, pero las tonterías que se llegaron a decir respecto (al menos desde mi punto de vista fueron monumentales), el guardia civil intervenía tras la D.G. o el Alcalde, para darles la razón en todo y para todo. Al final parece ser entendieron mi postura, es decir, se defiende como no puede ser de otra forma, que no se preste el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas, pero hay que matizar estar bajo la influencia si le ley de seguridad vial, establece para los servicios de emergencia una tasa de 0,15 mg/l. porque tenemos que ser más rigurosos en la ley autonómica, que tampoco se (digo) si será legal, aparte que con 0,15 mg./l. de ninguna manera se puede decir que estas influenciado por el alcohol, ya que defendían otros, ir al servicio con 0,0, en este tema si debo hacer constar tuve un apoyo total por parte del Jefe de Estudios, que al parecer el médico, y aportó versión médica del asunto, haciendo constar que CC.OO. tenía razón, ya que el 0;0, traería muchos problemas, y una invasión de la vida privada, por si se había consumido (moderadamente) con anterioridad, como por ejemplo en la comida de mediodía antes de entrar en servicio. Parece que al final quedó la cosa así, si bien el Intendente de Valencia, contó sus aventurillas de cuando esta en le guardia civil, el peloteo no paró. Ahora si que todos se pusieron de acuerdo para que guante el servicio no se consuma nada da alcohol, CC.OO. defendimos lo mismo, que para la entrada en servicio, es decir que no se rebase el 0,15, ya que el pretender que a la hora del almuerzo no se pueda consumir ni una cerveza, es legislar una situación imposible, pero ahí no tenía nadie a favor. Todo esto fue mucho más largo, y se dijeron muchas chorradas, el alcalde, que si se mucho a los bares y no está bien, que si el ciudadano no le parece bien, el intendente guardia civil, con su postura de querer aparentar no se que.

Deciros algo que he dejado para el final, como quiera que el 25, era el día de la firma del manifiesto, entre toda la oposición política y los sindicatos mayoritarios (CC.OO y UGT somos el 70% de la representación en la AA.LL.), estaba más con la ganas de estar con los compañeros en la firma y presentación que no en la Mesa. De hecho no salió a la palestra el tema, pero tras el receso de las 12 horas, si detecte movimientos y retraso en la reanudación de la sesión de la mes, de hecho eran las 13 horas cuando empezamos de nuevo, la tensión y las miradas hablaban por si solas, cada intervención de CC.OO. (UGT no asistió como he dicho, y CSIF se había marchado) era minuciosamente analizada para replicarla, en definitiva que se notó en el ambiente lo de la firma y presentación del comunicado. No se si en la próxima sesión del miércoles o martes, saldrá el tema, por si acaso voy a prepararme una batería de datos, para entrar a matar si hace falta.

En fin compañeros aquí la sesión del 25 de marzo, ya os contaré como ha ido la próxima.

30/03/2010

Comapanys i companyes de CC.OO.

Dema si puc (crec que si) un enviaré el resum de la sessió d'avui 30, simplement fer-vos arribar les impressions generals, i es que la pijor impossible, qüestions tan sensibles per al colectiu de la policia local, com son, la segna activitat i el regim disciplinari que em tractat avui, pienten mal molt mal, es nota una tensió vers a CC.OO. per part de la Conselleria i de l'alcalde de sempre, no crec siga per l'acte del dia 25, mes be tal vegada puga ser que els escrits que us envie dels resums de les reunions, els puga arribar per algún costat (penso jo),encara que a mí me la bufa. Pero com us comentaba es hora de

calentar motors, ja que tinc la impressió que van a tirar endavant en aquesta ruina de llei de coordinació. Nosaltres desde CC.OO. ja h tenim clar com ho te UGT, espero/em que els demes sindicats (CSIF i SPLB) esiguen a la atura de les circumstancies, com han estat avui (ja que dir la veritat) en el tema de la segona activitat recolçant el document de CC.OO. i defensant per mí en una contundencia extrema, com es mereixia aquesta cuestió tant important per als PP.LL. De vergonya al paper de l'Intendent General de Valencia (el civil), en aquest tema traent a colassió, que en lloc de a segona activitat en una minusvalua total un policia s'en vaiga cap a casa en el 55% de la base reguladora, aquets individuo es deu pensar que es el patró de la P.L. a Valencia, vaja element que teniu a la capital, us acompanyo el sentiment.

En fi ja un enviaré el resum demés dimecres.

Rebeu una salutació de

Josep M^a Jovani

PD. ho sento pels que agafe-ho vacances no es la meva intenció fer-vos agre el cos, igualment tindre-ho el resum demá en sabor a m.....

31-03-2010

RESUMEN REUNION DE LA MESA TECNICA DE POLICIA LOCAL DEL DIA 30 DE MARZO DE 2010

Anticiparos que esta reunión ha sido tal vez la más negativa de todas la habidas hasta la fecha, y es que cuando los temas mas trascendentes son mas se denota las ganas que tienen de empeorar la situación de las PP.LL. en este territorio autónomo, tanto por parte de la conselleria, de los pocos o único alcalde que asiste a la mesa, como de los palmeros que se traen para reírles las gracias y aportar toda la esencia negativa que pueden y más. Hemos sido convocados para el próximo martes día 6 de abril, y tal vez esta sea la última reunión, ya que el estudio del proyecto está ya en el último título, tan solo quedará la lectura en comisión de coordinación, si es que lo hacen, porque lo que denoté el martes pasado es de pena, la que nos espera a los policías locales del Pais Valencia, si no espabilamos y somos capaces de movilizarnos en defensa de nuestros derechos y también de los derechos de la ciudadanía a tener y disponer de un servicio público de seguridad, y de calidad en todo el territorio de la comunidad autónoma. Como se que estos escritos aunque sean de tratamiento interno llegan a todo el mundo inclusive a quien no debería, pero es así, aprovecho y hago un llamamiento a todos los sindicatos y policías locales del territorio, a que sean capaces de estar a la altura que estas circunstancias requieren y parar entre todos lo que se non vienen, o mejor dicho lo que nos quieren echar encima.

Efectuada esta introducción, paso a resumir el contenido de la reunión que nos ocupa.

Siendo las 10,25 horas da comienzo la reunión (sin la directora General, que acude más tarde, y sin el jefe de Estudios que no acude a la misma), entramos de lleno en el capítulo II del Título VII, "LA SEGUNDA ACTIVIDAD", coge la palabra CC.OO. para

efectuar una reflexión en voz alta antes de estudiar el articulado, en dicha reflexión, digo que el proyecto que presenta la conselleria es un claro retroceso de lo que tenemos actualmente en la ley 6/99, que no podemos ni vamos a permitir desde CC.OO. y espero que de los demás sindicatos tampoco un retroceso en esta materia tan importante y sensible para el colectivo policial, que espero y deseo que desde la conselleria y los alcaldes se tenga altura de miras en esta cuestión, que no quiero ser mal, pero con el contenido del proyecto, en fin espero se trate de un error en la redacción o al menos se tenga la suficiente sensibilidad para aceptar las modificaciones al mismo en la línea que vamos a presentar CC.OO. de lo contrario estaremos ante un grave conflicto.

Entramos al estudio de este capítulo artículo por artículo. El artículo 74, no se debate por estar bien el contenido; en el art. 75 UGT, dice que pasen a 2ª actividad las madres que estén en período de lactancia; en el art. 76 desde CC.OO. no objetamos nada a los cuatro apartados existentes, pero aportamos dos apartados más el 5) y el 6) que dicen lo siguiente:

5. En el caso de que la plaza a ocupar esté fuera del Cuerpo de Policía Local, el paso a la segunda actividad de un funcionario no podrá suponer la supresión de la plaza que venía ocupando en el Cuerpo de la Policía Local

Los funcionarios en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores, ni a vacantes por movilidad, dentro de los Cuerpos de la Policía Local, pero podrán participar en cualesquiera otros procesos de promoción interna o profesional que convoque la Corporación Local respectiva, cuando se trate de puestos de trabajo que puedan ser ejercidos por los mismos, según sus condiciones psicofísicas.

6. Únicamente procederá la declaración de la segunda actividad desde la situación de servicio activo en algún Cuerpo de la Policía Local.

En esto que se incorporan a la reunión la D.G. y posteriormente los representantes de CSIF y SPPL-B, que estaban ausentes al inicio de la reunión. Seguimos con el estudio del capítulo, en el art. 77, desde CC.OO. exigimos el cambio casi total del articulado, así como de la denominación, es decir no queremos que se hable de "expectativa de destino" si no de "sin destino" (posteriormente os explicaré donde está la trampa muy peligrosa ella. Siendo nuestra aportación la siguiente:

1. El paso a la situación de segunda actividad sin destino en razón de cumplimiento de edad se producirá, a petición del interesado a partir de los 63 años en la escala superior, de los 61 años en la escala técnica y los 59 años en la escala básica, siempre y cuando se lleve en servicio, al menos cinco años ininterrumpidos.

Por razón de insuficiencia de las aptitudes físicas o psíquicas, será el tribunal médico o psicológico el que determine si procede pasar a esta situación administrativa en atención a la gravedad o importancia de la insuficiencia de que se trate.

2. Cuando no existan puestos de los mencionados en el artículo anterior para desempeñar la segunda actividad con destino, al funcionario se le declarará en situación administrativa especial de segunda actividad sin destino durante el periodo en que se tarde en crear un puesto de segunda actividad con destino, y quedarán vinculados al régimen retributivo, disciplinario y de incompatibilidades que se establecen en la presente ley.

3. Los funcionarios declarados en segunda actividad sin destino, quedarán a disposición del Alcalde y deberán desarrollar funciones policiales cuando lo requieran razones extraordinarias del servicio, y mientras estas persistan. En esta situación se percibirán las retribuciones correspondientes al personal en servicio activo de la misma categoría profesional.

2. Los funcionarios en situación administrativa especial **de segunda actividad sin destino** podrán ser adscritos a un nuevo puesto, bien sea este de nueva creación, bien sea una vacante surgida en la plantilla municipal, tanto del Cuerpo de Policía Local como en cualquier otra dependencia del respectivo Ayuntamiento, atendiendo a que exista relación entre las funciones asignadas al puesto y la formación y categoría del funcionario.

Una vez llevada a cabo la adscripción al nuevo puesto, el funcionario quedará en situación administrativa de segunda actividad con destino

El argumento de CC.OO. (avalado en todo momento por UGT, decir que salvo en una cuestión que explicaré también por los demás sindicatos), es que, LA EXPECTATIVA DE DESTINO, es una trampa de muy mal gusto, cuyas consecuencias pueden ser catastróficas para los PP.LL., esta situación administrativa ya existe actualmente, es una situación que se creó en una modificación que se efectuó hace años del art. 29 de la ley 30/1984 de reforma de la función pública, y que no ha sido derogada por la actual ley del estatuto básico del empleado público. En esta reforma que me estoy refiriendo del art. 29 de la ley 30/1984, y recogida por la ley de la función pública valenciana por precepto básico de la función pública, se determinan planes de empleo para el conjunto de los funcionarios, y la famosa reasignación de efectivos, por lo que si se estructuraba un área administrativa por intereses de la administración, y de quedabas sin plaza, de quedas un año en EXPECTATIVA DE DESTINO en tu casa sin trabajar, al año pasas a EXCEDENCIA FORZOSA, percibiendo sobre un 50% de los haberes (no recuerdo con exactitud pero creo que es el 50%), y al año siguiente te quedas en la situación de EXCEDENCIA VOLUNTARIA, sin retribuciones y sin plaza o puesto de trabajo, preguntamos de CC.OO. la Conselleria es esto lo que quieren para los funcionarios de policía local, cuando han dado todo, por el servicio policial, y enfocan sus últimos años de vida laboral, este el premio que se les quiere dar. Contestan desde la conselleria que esto ya viene dado en la Norma Marco, y que se sepa no se ha generado esta situación en ninguna ocasión. Se dice de CC.OO. que efectivamente, sin que la ley 6/99 lo contemplara, al efectuar el Decreto de la Norma Marco, por cuenta propia la conselleria desvirtuó la Ley, que no contempla esta figura, y en la discusión en Comisión de Coordinación, ya tuvimos fuertes enfrenamientos por esta cuestión, y que si miran las actas de la Comisión de estas sesiones lo podrán comprobar, la ley fue de consenso y el Decreto de la Norma Marco fue una imposición de la conselleria. Que de CC.OO. defendemos la segunda actividad sin destino a las edades que se dice en nuestra propuesta, y que sea esto SIN DESTINO, y si un funcionario se tiene que ir a casa por que el ayuntamiento no ha previsto dicha situación con destino, que espabile el ayuntamiento, pero que no se pretenda castigar al funcionario, dejándolo en excedencia forzosa, que aunque en la actualidad no se hay dado ningún caso, con el redactado del proyecto perfectamente se puede dar, y aunque sea solamente uno, la gravedad de la situación es brutal. UGT coge la palabra y dice textualmente apoyo en su totalidad lo que acaba de presentar y defender CC.OO. SPPL.B, dice estar de acuerdo con CC.OO. pero que ellos la segunda actividad sin destino no la acaban de

entender, que apuestan por la jubilación anticipa, ya que esto parece más una falsa jubilación, y que en determinados casos te podrían llamar a prestar servicio. De CC.OO. le replico que esto no es así, se podrá estar de acuerdo o no, que se clarifique cada uno, que avanzar la edad de jubilación, forma parte de otra mesa y otra negociación en otro ámbito como es el estatal, que aquí no toca esto. Rectifica en parte el representante de SPPL-B, y dice ahora que es cierto, que lo de EXPECTATIVA DE DESTINO, debe desaparecer por la situación peligrosa que se puede desprender tal como dice CC.OO. El representante de CSIF igualmente está de acuerdo con CC.OO. pero solicita que para poder pasar a la segunda actividad se tengan 5 años de permanencia en el mismo ayuntamiento.

D.G. dice no entender los argumentos de CC.OO. ya que los ayuntamientos no puede soportar este gasto, y no entiende que hayan dos edades para pasar a segunda actividad, el Alcalde de Benaguassil y el Secretario de la FVMP, hacen apoyo a la D.G. Se le replica de nuevo desde CC.OO. diciendo que lo tienen muy fácil si el problema es financiero, ya lo dijimos con anterioridad financiación autonómica para nuevas plazas, y a los digo al alcalde, le digo que sean atrevidos si no les gusta la segunda actividad que hablen claro, que no vayan con medias tintas, y en concreto la SIN DESTINO, que propongan su anulación y todos nos situaremos, pero que no vengán con salidas ruinosas para los funcionarios de policía, como es LA EXPECTATIVA DE DESTINO. La D.G. pregunta a CC.OO. si proponemos la anulación de la segunda actividad sin destino, le contesto que me ha entendido perfectamente, no es CC.OO. quien lo propone aportamos nuestro documento por escrito, y es lo que pretendemos, pero que hablen claro los/el alcalde y vayamos con rodeos (seguimos así un buen rato)

Pasamos al art. 78, aquí no hay lugar para debate.

Pasamos al art. 79, en este art. CC.OO. hacemos nuevas aportaciones y aprovechamos para decir que como apostamos desde nuestro sindicato por la recuperación de la Escala Ejecutiva que esta tenga el mismo trato que la Básica para el pase a la segunda actividad con destino por razón de edad, las aportaciones son:

.- El plazo máximo para resolver será de tres meses, a contar desde la presentación de la correspondiente solicitud por parte del interesado, junto con la documentación complementaria.

3.- La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos estimatorios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- La solicitud para pasar a la segunda actividad podrá presentarla el interesado tres meses antes de cumplir la edad fijada en este mismo artículo y, una vez cumplida ésta, en cualquier momento

Se abre un amplio y agrio debate, en donde se denota que no están por la labor todo son problemas, gastos innecesarios y no se cuantas cosas todas negativas respecto a este tema. Desde CC.OO. decir que también desde los demás sindicatos se hace un defensa de esta situación administrativa, para los PP.LL. que van cumpliendo las edades que se determinan en la ley, que no es otra que la que contemplan todas las leyes autonómicas. Desde el secretario de la FVMP se apunta por elevar las edades del pase a la segunda actividad, para las escalas técnica y superior, el Intendente de Valencia, de forma (bien como en él es habitual) le dice hombre es que en las plantillas

grandes intendentes e inspectores si hace calle, no están todo el servicio en los despachos. Desde CC.OO. se le refiere al Secretario de la FVMP, que retocar las edades es muy complicado, y más si se tocan a unas escalas y a otras no, aunque sea entendible lo que quiere apuntar.

Pasamos al art. 80 Conceptos y requisitos- En este art. era la intención de CC.OO. y denoté que del resto de sindicatos de no comentar nada al respecto, porqué la redacción del segundo borrador recupera la de la ley 6/99, y entendemos que es positiva, pero aquí tuvo que salir uno de los que debería haber callado, el Intendente General de Valencia (joder con su aportación), dice que en lugar de incapacidad permanente absoluta, porqué no una in validez total, para que uno se marche a su casa, nos pusimos las manos en la cabeza, más cuando a la conselleria y alcalde esto les encantó abriendo debate al respecto, nos posicionamos todos los sindicatos en contra de forma contundente, desde CC.OO. se le indica a la Conselleria como puede hacer oídos a una propuesta así, si ya se dieron cuenta que se equivocaron en el primer borrador, como pretenden ahora ni siquiera debatir el tema, saben digo (para que se entere el Intendente este) que ello comporta que un funcionario de Policía Local, tras pasar por un tribunal médico, y le incapacite para la función policial, se va a su casa con el 55% de su paga, pregunto que para que piensan se crea la segunda actividad. Pero el mal ya estaba hecho, con la aportación de este individuo, los/el alcalde y la conselleria también pero que hacemos con personas que no pueden trabajar, y si los destinan a un determinado sitio y te dicen que no quieren o que no pueden. Bueno estuvimos debatiendo y debatiendo tonterías que no lo son en su sustancia a tenor de la importancia de la cuestión a debate, total que al final no se, ni sabemos nadie, como va a quedar esta cuestión, lo que si puedo deciros como al principio es que todo esto pinta pero que muy mal.

Pasamos al art. 81, el cual no produjo debate, por ser puro trámite.

Art. 82, De CC.OO. hacemos una aportación que es la siguiente:

Artículo 81.-Retribuciones

1.- Los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana declarados en situación administrativa especial de segunda actividad con destino, que desempeñen sus funciones dentro del Cuerpo de Policía Local, o en otros puestos de la Administración municipal respectiva, o en otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto en esta ley, percibirán:

La totalidad de las retribuciones básicas. Respecto de las complementarias, se percibirán en su totalidad las correspondientes al puesto de funcionario de policía local del que proceda cuando se ocupe un puesto de segunda actividad con destino, asegurándose un mínimo del 80 por 100 de aquéllas cuando lo sea sin destino. **En el supuesto que la segunda actividad sin destino venga dada por no haber puestos a ocupar en la situación con destino, las retribuciones serán idénticas a las de esta situación administrativa,**

Las retribuciones previstas en los apartados anteriores de este mismo precepto quedan, en todo caso, sujetas al régimen de incompatibilidad de prestaciones establecido por la legislación vigente en materia de seguridad social.

Aquí de nuevo se produjo un fuerte enfrentamiento concretamente con CC.OO. que somos los que aportamos documentos y debate, ello no quiere decir que otros no debatan no digo eso, pero en honor a la verdad los fuertes debates son con nosotros los de CC.OO. Digo que con nuestra aportación recuperamos lo que dice la actual ley

6/99, es decir cuando un funcionario de policía pase a la segunda actividad con destino, debe conservar EL SALARIO DE PROCEDENCIA y no el del nuevo destino, como pretende el texto de la Conselleria, de ser así no se hablamos de una segunda actividad como reconocimiento a personas que se hacen mayores en la función policial, tras haberlo dado todo, o de un castigo, aparte de lo injusto de pretender minar el salario del presente lo que consiguen es condicionar la FUTURA PENSION DE JUBILACION, ya que estamos ante los últimos años de la vida laboral de estos trabajadores, por tanto esto es intolerable, injusto e inadmisibles, si en la actual ley está como nosotros aportamos y queremos que problema ha generado que se sepa; nadie aporta respuesta a la pregunta, simplemente respuestas genéricas, de los de siempre que esto dentro de unos años no habrá ayuntamientos que lo puedan sostener, que es un gasto insostenible etc. Decir que tanto UGT, CSIF y SPPL-B, todos defendimos esta misma cuestión de forma contundente, con muy buenas aportaciones por parte de todos.

En fin compañeros que acabamos este capítulo sobre LA SEGUNDA ACTIVIDAD, y la impresión que os quiere transmitir no es otra que la que yo me llevé, ni poner quitar, repito una y mil veces, pinta mal (per la meva comarca diuen pintes bastos).

Pasamos al Título VIII Régimen Disciplinario. De nuevo enfrentamiento radical entre Conselleria y Alcalde con CC.OO. en concreto en el art. 86.2) en lo que pretenden que los expedientes disciplinarios los puedan transferir en su instrucción a la Conselleria competente en policía local. A lo que me opuse de forma rotunda, pasé a leer de forma integral el análisis jurídico que me facilitó el compañero Alfonso, y aquí nos quedamos por esperar que les pase por escrito este informe, para que lo analicen los servicios jurídicos de la Conselleria, y enfrentamiento entre el alcalde de Benaguassil y CC.OO. por la autonomía municipal, al hacer verle sus contradicciones, que él dice las tenemos en CC.OO. tras un agrio debate con algún que otro enfrentamiento se levantó la sesión hasta el próximo martes 6 de abril, en que supongo será la última mesa técnica, que veremos si ha valido la pena forzarla o no, esperemos que sí, y que como digo en la introducción seamos capaces de parar esta lluvia ácida que se nos está acercando.

UGT me insiste en empezar ya campaña de explicación y sensibilización a lo largo y ancho del todo el País Valencià, la semana que viene tras la mesa, hablaremos y pondremos en contacto a nuestros responsables federales, creo que hay que involucrar en esta campaña a todo dios y situarlo frente al proyecto, en estos momentos lo más importante es parar el proyecto de ley.

Recibid un saludo todo el grupo, y recordar que por el momento esta información es de uso interno de nuestro sindicato, en su momento ya divulgaremos todos los contenidos y más cosas.

Josep M^a Jovani Almodóvar

07/04/2010

He estado mas de dos horas, redactando un resumen de la mesa tecnica, y cuando lo he mandado mi internet se me habia desconectado y he perdido toda la informacion. Por lo tanto no me encuentro en condiciones de volver a redactarlo. mañana será otro día. Ana Odena

08/04/2010

Companys i companyes

Com ja suposo que sabeu el dimecres dia 7, es va celebrar l'ultima reunió de Taula

Tècnica (quin nom), a la mateixa va assistir la companya Ana Odena, (jo vaig acudir el dimarts 6, tal com quedarem a la reunió anterior i la van aplaçar al dimecres sense que jo ho sapigués (dir que va ser una errada nostra, ja que Conselleria si ho va comunicar al sindicat), be baixó es secundari, tal com varem parlar Ana i jo el dimarts, així va ser, donar per acabats els treballs de la taula, i gens de cas a les propostes de CC.OO., però be, això ja ho explicarà Ana en el seu informe. El important es companys i companyes que ens preparem, perquè la intenció de Conselleria es tirar la llei endavant en el pronunciament en contra de CC.OO. i UGT, no sabem en aquests moments que van a dir CSIF i el SPLL-B, per tant veurem que diuen aquets dos sindicats, independentment d'això devem preparar-nos per una forta campanya en contra de la llei de Serafín (pel seu contingut negatiu i de retrocés per les PP.LL.) i també preparar mobilitzacions en tot el País, es molt el que ens juguem, tant a nivell professional com a nivell dels drets que ens volen treure o millor dit furtar.

Crec i dic crec per que en aquestes altures ja no podem afirmar res, convocaran el ple de la comissió de coordinació, on quedaran clares totes les postures de tots els presents en aquest òrgan, no obstant la setmana que be, tractarem de reunir-nos l'equip de treball i començar a calentar motors de cara al que ens be damunt.

Seguirem informant

20/04/2010

Tras la información que nos facilitaron tanto Jovani, como Ana de como se habían desarrollado las últimas sesiones de trabajo de la "Mesa Técnica" pasamos a valorar el proceso, contenido, y demás circunstancias que habían envuelto todo el proceso "negociador".

Una cosa está clara: Nuestra intención de forzar una negociación frente al oscurantismo con el que el Conseller llevó todo el tema durante el año 2009 ha sido positiva, nos hemos tenido que ver las caras y hemos puesto en evidencia cuales son realmente los intereses de cada uno. El Conseller no se cree para nada la policía local y ello lleva consigo que sus propuestas pasen de avanzar en la profesionalidad y el compromiso con el colectivo.

Por otra parte se ha evidenciado una importante división entre la postura en favor de mejorar y avanzar que hemos defendido tanto CCOO como UGT y la que han venido manteniendo otros sindicatos que apenas han propuesto, hablado o diferido del Conseller. Ya veremos que dicen en público.

Y por último, lo que se materializa siempre, ya pasó con la Ley 6/1999, nosotros somos los únicos que hemos llevado propuestas a cada artículo, que hemos llevado propuestas alternativa y de mejora por escrito y todas las sesiones han pivotado en torno a nuestras intervenciones.

Se acordó seguir los contactos con UGT (nos veremos este jueves a la 10,30h, con ellos) y con los grupos políticos (os avanzo que están habiendo movimientos en la FVMP para contradecir a los grupos de la oposición intentando un pronunciamento por la ley Serafín).

Se convoca la Asamblea General de Delegados y Delegadas de Policía local del PV de CC.OO. para el día 5 de mayo a las 10,30h. en la Sede Central de CCOO en Valencia.

Se adjunto en el apartado archivos un documento comparativo entre el Borrador que se ha estado trabajando y nuestras propuestas y reflexiones, abierto para que todos/as

aquellos que hemos estado trabajando podamos aportar y reflexionar sobre cada aspecto.

Cada vez que el documento se modifique lo sibreemos y le cambiaremos el título haciendo contar la nueva fecha y quien lo modifica.

Vale. Un saludo y os seguiremos informando.

Julio Conesa

23/04/2010

MESA TECNICA DEL 7/04/10

Asistentes: P.L. de Castellón; los políticos de: Castellón, la Eliana, Benaguacil y FVMP; los sindicatos SPPLB, UGT, CSIF, CC.OO.; la Dra. Gral y la secretaria de actas. (del Ayto. de Vcia. No vino nadie)

Se inicia la reunión para seguir con las aportaciones al CAPITULO VIII.

La Dra. Indica que en la sesión anterior se quedó en el Art. 87 de Procedimiento disciplinario. CC.OO. toma la palabra e indica que aporta a la mesa un doc. (trabajo de Alfonso) de alegaciones sobre la propuesta de la Ley respecto al Art. 86.2, tal y como se quedó por parte del comp.. Jovaní. La Dra. Hace fotocopias de nuestro doc. Para toda la Mesa.

Se copia doc. Aportado:

“Art. 86.- Potestad disciplinaria

Recogido en el anterior borrador en los Art. 87 y 88, se unifica en este texto en un solo precepto.

El texto del Art 86.1, de la presente Ley es igual al texto recogido en el Art. 94.1 del EBEP Ley 7/07 recogándose aquí de forma expresa la responsabilidad disciplinaria administrativa, la patrimonial de la administración y la penal que pudiera derivarse.

El Art 86.2 de esta propuesta normativa recoge uno de los aspectos más polémicos del presente texto normativo, y que desde el punto de vista legal supone una vulneración de una serie de principios del ordenamiento jurídico.

El texto establece que los Ayuntamientos podrán atribuir a la Generalitat la instrucción de los procedimientos sancionadores sobre Policía Local la cual asignará a un órgano determinado la instrucción del procedimiento sin concretar si será el Comité de Asuntos internos u otro designado por la Conselleria competente.

En la práctica esto supondrá el ejercicio discrecional de una potestad administrativa ya que se asignaría a otro órgano, perteneciente además a otra administración, en este caso la autonómica la el ejercicio de la instrucción de un procedimiento de carácter disciplinario sancionador, a elección esta del órgano que ha de resolver que es la Alcaldía, lo que supondría una disminución en las garantías al funcionario y daría lugar a supuestos de inseguridad jurídica, ya que ante un mismo supuesto de hecho, según la el órgano instructor que realizará el procedimiento podría haber una diversa calificación jurídica de los hechos y con ello un diferente propuesta de resolución, no solo entre funcionarios de un mismo Cuerpo de Policía sino entre

diferentes Cuerpos de un a población a otra, diferencia esta que puede producirse solo en función a diferentes afinidades políticas entre los órganos de la CCAA y la Entidad Local.

Por contra el ejercicio de la potestad sancionadora y disciplinaria dentro del conjunto de potestades administrativas entendidas estas como un poder otorgado por el Ordenamiento Jurídico con un alcance medido y una finalidad predeterminada susceptible de control por los Tribunales, se encuadra dentro de las Potestades Regladas de la Administración, donde todos los elementos de dicha potestad, desde las soluciones jurídicas aplicar a los procedimientos a seguir fases del mismo, pruebas y órganos instructor y resolutorio, quedan perfectamente delimitados y definidos, sin margen alguno de discrecionalidad, el cual tendría dos claras consecuencias:

1º Disminución de garantías procedimentales tanto administrativas para el interesado, o presunto infractor como judiciales

2º Inseguridad jurídica, al suponer un cambio en los elementos jurídicos que valoran el expediente administrativo, que desconoce las funciones y trabajo diario del propio funcionario.

Esto conllevará necesariamente a un aumento de la litigiosidad en los procedimientos disciplinarios

Esta capacidad de delegar en otra administración NO SE RECOGE EN NINGUN OTRO CUERPO FUNCIONARIAL POLICIAL Y EN NINGUNA OTRA LEY DE COORDIANCIÓN DE POLICIA LOCAL DE OTRAS CCAA.

Tampoco se recoge en la Ley 6/99 de la C.Valenciana, donde el régimen disciplinario se recoge en sus artículos 51 y 52.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

La normativa que se pretende implantar dentro del conjunto del Ordenamiento Jurídico Autonómico adolecería de una serie de defectos de carácter jurídico:

-1º El texto atribuye a la entidad local la capacidad de decidir dentro de su ámbito de autonomía si asigna o no a un órgano externo la instrucción de un expediente administrativo de carácter disciplinario, Art. 1 Ley 7/85, de 2 de abril recoge la autonomía para la gestión de los propios intereses de las entidades locales, y el art. 86.2 del borrador se ajustaría a este principio de autonomía, PERO SERIA NECESARIA LA APROBACIÓN DE DICHA DELEGACIÓN DE INSTRUCCIÓN A OTRA ADMINISTRACIÓN POR EL PLENO DE LA COORPORACIÓN POR MAYORIA ABSOLUTA, **como se recoge en el Art 47.2 h de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85.**

-2º La instrucción por otra administración del procedimiento sancionador sería contraria al principio de potestad autoorganizativa y de autotutela de las entidades locales, ya que las Entidades Locales tienen la potestad de crear Comisiones Informativas Especiales, para la investigación de asuntos concretos como se recoge en el Art 123 a 126 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, disolviéndose estas a la finalización del asunto. Esto supone que la propia administración local puede crear órganos propios colegiados para la instrucción de expedientes, incluso para aquellos asuntos que será competencia del Alcalde, Art 123.2 RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ROF.

-3º La asignación con carácter potestativo de órgano instructor rompería con el principio de igualdad del Art 14 de la CE, ya por supuestos de hecho iguales las diferencias en los órganos administrativos instructores del procedimiento podría dar lugar a propuestas de resolución radicalmente diferentes, ante supuestos de hecho idénticos.

Se estaría creando una situación desigual por la propia Administración Pública, contraria totalmente al Art. 9.2 y 9.3 de la CE suponiendo en múltiples ocasiones actuaciones de forma arbitraria por parte de los poderes públicos y contrarias también al principio de seguridad jurídica que se recoge en el citado Artículo constitucional.

-4º El ejercicio de instrucción de la potestad disciplinaria por otra administración pública no tiene equivalente para otro grupo de funcionarios, ya que los correspondientes a la Administración General de la Entidad Local, no se instruye sus expedientes sancionadores por la Conselleria competente, Administraciones Públicas, ni tampoco por funcionarios del Ministerio de Administraciones Públicas, y tampoco en grado equiparable a las Otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, o Policías Autonómicas. Encontrándonos aquí ante un supuesto de discriminación en el Ordenamiento Jurídico de forma clara.

5º Pero la **lesión más grave** de todas, si se produce la instrucción de un procedimiento sancionador por otra Administración Pública no solo vendría recogida en los principios antes nombrados, de por si suficientes para desestimar la existencia de tal delegación por ser contraria al Ordenamiento Jurídico, **si no del quebrantamiento de plano del PRINCIPIO DE JERARQUIA de los Cuerpos de Policía Local, y de la Organización de las Entidades Locales Y POR LO TANTO CONTRARIA AL ART 103 DE LA CONSTITUCIÓN.**

Los Cuerpos de Policía Local son institutos armados de naturaleza civil, de estructura y organización jerárquica, bajo la superior autoridad y dependencia del Alcalde.

La ausencia de capacidad instructora de los procedimientos disciplinarios, vaciaría de contenido, competencia y capacidad disciplinaria a los Jefes de los Cuerpos de Policía Local, en detrimento de otra Administración, colocando a estos en una posición de subordinación indirecta respecto a la Conselleria competente. En este sentido el RD 33/1986 de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado **deja claro en su Art. 30 que la instrucción de los procedimientos el instructor nombrado deberá ser de un Cuerpo o escala de igual o superior grupo al del inculpado, aspecto este que no es equiparable a otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los que se les exige menor titulación académica para el acceso a la función pública además de pertenecer a otra Administración Territorial y otro Cuerpo funcional.**

En referencia a la remisión que se hace la norma establecida en la Ley orgánica 2/86 de 13 de marzo, la legislación en vigor, RD 884/1989, de 14 de julio señala en su Art.----- que los funcionarios competentes para la instrucción de los procedimientos disciplinarios pertenecerán al Cuerpo Nacional de Policía de igual o superior categoría, ajustándose al precepto del RD 33/1986 de funcionarios civiles

del Estado, y en el mismo sentido se prevé en el Proyecto de Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Policía de 9 de Octubre de 2009, y aprobada por el Congreso de los Diputados con fecha 24 de marzo de 2010, y por lo tanto en espera de su publicación para su aplicación que sustituirá a los preceptos 27 y 28 de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de FCS, aplicable a los Cuerpos de Policía Local según su disposición Final sexta, por lo tanto la instrucción del procedimiento sancionador corresponderá a un Funcionario del Cuerpo de Policía Local de la Entidad Local de igual o superior escala, en términos de aplicación analógica de la señalada norma.(Art. 20.2 del mencionado proyecto legislativo).

6º El carácter de norma de Ley Orgánica de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en virtud de su disposición final sexta de aplicación a los Cuerpos de Policía Local, supondrá que la legislación Autonómica sería contraria a esta norma y por lo tanto contrario al principio de jerarquía normativa, y no supondría una invasión competencial en materia de Coordinación de Policías locales ya que no coordina ningún Cuerpo de Policía Local y complementa su régimen disciplinario, fijando el cuadro de infracciones y sanciones de las propias Comunidades Autónomas, actuando en la práctica como una Ley de Armonización, Art 150.3 CE. Esta norma deja claro además el procedimiento a seguir y el nombramiento de funcionarios de propio Cuerpo Nacional de Policía, como órganos instructores en los procedimientos disciplinarios pudiendo actuar estos incluso como abogados defensores de compañeros en los expedientes disciplinarios, exigiéndose la titulación de licenciado en Derecho, (Art 19.4)

7º **Situación de desviación de poder.** La aplicación de la potestad disciplinaria puede dar lugar a supuestos de Desviación de Poder que supone una infracción de ordenamiento jurídico, Art 63 Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.”

Se continua con el Art. 87.2 que dice:

Artículo 87.-Procedimiento disciplinario

2. La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia al interesado.

CC.OO argumenta, según el doc. De trabajo que aportó Alfonso:

“ El Art. 87.2 supone una situación de indefensión del interesado, ya que impide el ejercicio de los derecho de defensa del Art.24 de la Constitución, y de la utilización de los medios e instrumentos de prueba de los mismos, y que en la práctica supondría sanciones de plano contra los agentes, y contrarias al Art 62 de la Ley 30/92 y el conjunto de principios recogido incluso en el Art 86.3 e de presunción de inocencia de este texto normativo.”

La Dra. Gral. Indica que esta redacción es copia literal del EBEP. Ningún componente de la mesa dice nada al respecto.

CAPÍTULO II

Comité de Asuntos Internos

Artículo 89.- Comité de Asuntos Internos

Argumento de CC.OO. :

“Este órgano queda vacío de contenido, y fuera de toda legalidad, en base a los principios recogidos en la explicación del Art. 86 arriba mencionado. En todo caso su composición debería ser definida de forma reglamentaria por Decreto de la Generalitat y en el mismo debería tomar parte miembros de los diversos Cuerpos de Policía Local, de las Entidades Locales y de las Comisiones de Coordinación y Gabinete Técnico de la Generalitat.

Otro de los aspectos a tener en cuenta sería la colisión que se produciría en los supuestos de investigación de infracciones administrativas ya que en múltiples ocasiones sería necesaria la recogida de datos de carácter personal con la consiguiente intromisión en la intimidad de la persona del Art. 18 de la Constitución, y el ámbito de protección de datos de la Ley Orgánica de Protección de Datos de 1999.”

UGT.- De acuerdo con CC.OO. rechaza el art. 89

P.L. de Castellón.- Si al comité. Un avance. Traslada a la Mesa el sentir de varios Jefes de Plantilla que lo consideran positivo, ya que en numerosas ocasiones se han visto con un “papelote” desagradable de resolver.

SPPLB.- Está de acuerdo con la existencia del comité, pero propone que en su apartado 3 , cuando se tenga que desarrollar su composición se tenga en cuenta a la Junta de Personal como órgano de participación en ese comité.???

Benaguacil.- Que lo que dice CC.OO. no es correcto. Este Art. no se carga la Autonomía Municipal.

L’Eliana.- Si al Art. 86 y 89 va a ser positivo para los Aytos. Pequeños.

Dra. Gral.- Intenta desmontar los argumentos de CC.OO.:

-No se carga la Autonomía Mpal. El Alcalde es quien solicita que sea otra Admón. Quien instruya y averigüe.

-No vacía de contenido la Jefatura. El máximo mando de la Jefatura es el Alcalde de ese municipio y es éste el que solicita este servicio de la Generalitat.

-Sí hay otros ejemplos de otros funcionarios pertenecientes a otras administraciones que se ven sometidos a la instrucción de expedientes por otras Administr. Que no pertenecen. A modo de ejemplo presenta a la Mesa el “DECRETO 96/2009, de 17 de julio, del Consell, por el que se determinan los órganos competentes para la incoación y resolución de los procedimientos disciplinarios tramitados a los funcionarios con habilitación de carácter estatal, con destino en las entidades locales de la Comunitat Valenciana.”

La Dra. Sigue argumentando que la creación de este comité va a permitir a muchos Aytos. Que la instrucción se haga de forma competente y no ocurra lo que pasa actualmente, que muchos se archivan por defectos en su instrucción.

CSIF.- Este órgano no es nuevo, ya está creado en otros sitios. Está de acuerdo con su creación pero la denominación no les gusta, quisieran que se llamara de otra manera.

(no aportan otro nombre)

P.L. de Castellón.- En la Ciudad de Nueva Cork, hace años en la policía reinaba la corrupción y se creó un comité de asuntos internos que limpió la policía. Ahora es una policía modélica.

(Como veréis este debate no tuvo desperdicio)

Artículo 91.-Faltas muy graves

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución Española en el ejercicio de sus funciones.

El Secretario Gral de la FVMP aporta que se añada donde dice a la Constitución Española “ y al Estatuto de la Comunidad Valenciana”, se acepta.

k) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio, o con habitualidad.

CC.OO. propone que se elimine “ o con habitualidad”. La Dra. Dice que es copia del EBEP.

Artículo 92.-Faltas graves

b) Las manifestaciones públicas de crítica o disconformidad respecto a las decisiones de los superiores.

j) No prestar servicio, alegando supuesta enfermedad o simulando mayor gravedad de esta.

r) Embriagarse fuera del servicio cuando afecte a la imagen de la policía o de la función pública o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

CC.OO. hace alegaciones al respecto de estos tres puntos. La Dra. Dice que es copia de la 2/86.

El SPPLB, dice que no estan de acuerdo con el punto b).

No hay debate al respecto.

Artículo 94.- Sanciones

CC.OO. al respecto de este art. manifiesta (doc. Alfonso)

El contenido de los Artículos deberá ser completado con carecer supletorio por la legislación Orgánica prevista para su aprobación y que se encuentra en estos momentos en trámite parlamentario, para el régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía que prevé modificar el cuadro de infracciones, sanciones y prescripciones afectando a los Cuerpos de Policía Local según la Disposición final Sexta de dicho texto normativo.

Artículo 95.- Régimen disciplinario de los funcionarios en prácticas

Los funcionarios en prácticas estarán sometidos a las mismas normas de régimen disciplinario que los funcionarios de carrera o, en su caso, lo que se establezca en la norma que regule el IVASPE. No obstante, lo anterior, será la Conselleria competente en materia de policía local el órgano que iniciará y resolverá los expedientes disciplinarios que pudieran originarse durante la realización de los cursos selectivos.

Argumento de CC.OO.

“La tutela del procedimiento de formación de los alumnos del IVASPE, durante su estancia en el Centro educativo, si se entiende que corresponde a la Conselleria, pero posteriormente los alumnos pasan a desempeñar funciones en sus respectivas poblaciones siendo sus correspondiente jefes jerárquicos los que evalúan su periodo de prácticas, y bajo cuyas órdenes, estarían sujetos. **La injerencia de la Conselleria durante el periodo de prácticas si que atentaría de plano contra el principio de autonomía de las entidades locales**, además de lo establecido para la instrucción de los procedimientos en el Artículo 86 antes mencionado.

Otro aspecto sería determinar que es el periodo de prácticas y cual sería su máxima duración, ya que desde la superación de las pruebas de selección hasta la marcha ha el Centro de formación IVASPE, hay un periodo indeterminado de tiempo no regulado en ninguna norma reglamentaria en que el funcionario no es funcionario interino ya que ha superado una oposición y tomado posesión, ni funcionario de carrera, ya que no ha superado el periodo de prácticas, de 2 meses, y la valoración final, y en la práctica se produce un periodo de “interinaje transitorio” hasta el nombramiento definitivo”

La Dra. Indica al respecto que el funcionario en prácticas esta bajo la responsabilidad desde el inicio hasta el final del curso del IVASPE y que el municipio donde se hacen las prácticas son meros “tutores”. Del mismo modo también indica que no tiene porque haber un tiempo establecido desde que finaliza el curso y la toma de posesión. Podrían en vez de estar trabajando y cobrando estar en casa hasta que la Administración lo llamase para tomar posesión, como pasa en muchas otras oposiciones.

CSIF.- dice que falta un artículo que regule las prescripciones de las faltas.

Disposición Transitoria Segunda. Entrada en vigor de la titulación académica exigible a cada escala.

CSIF.- propone curso de habilitación, pero no lo explica y no le hace caso nadie.

Disposición Transitoria Tercera. De los auxiliares de policía local tras la entrada en vigor de la presente ley.

1. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, las plazas de auxiliares de policía serán plazas “a extinguir”.

En tanto subsistan dichas plazas los preceptos contenidos en esta ley referidos a guardias locales se entenderán de aplicación a los auxiliares de policía, excepto lo dispuesto en el artículo 41.2.

2. Los auxiliares de policía local de un Ayuntamiento podrán, cuando se constituya el Cuerpo de Policía Local en el mismo, acceder a las plazas de agente mediante el turno de promoción interna, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la presente ley y normas que la desarrollen.

SPPLB.- Que perdure la plaza de Auxiliar de Policía Local. Que pasen por un Curso de Habilitación para ser Agentes. Que se suprima el párrafo 2 de esta disposición.

Disposición Transitoria Séptima.- Procesos de consolidación de empleo temporal

En el plazo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta ley, los Ayuntamientos podrán hacer uso de un proceso de consolidación de empleo temporal.....

CSIF.- Propone que se quite el plazo de 4 años. (parece que se acepta)

BALANCE POR PARTE DE LA DRA. GRAL.

-Se da por terminado este trabajo por parte de la Mesa.

-Quedan aportaciones pendientes que tienen que llegar a la Mesa por parte de la FVMP.

-Falta de consenso, tanto por la parte política como por los sindicatos, algunos de ellos ya manifestados públicamente.

-El Conseller tendrá que tomar decisiones respecto a las cuestiones en los que no hay acuerdo, para hacer un documento definitivo.

-Con la alegaciones y las actas se hará un proyecto de Ley final.

Ante el requerimiento por CC.OO. de que se entreguen las actas y el documento final con suficiente antelación a la Comisión de Coordinación para poder estudiarlas con detenimiento, la Dra. Dice que si bien ella tiene su opinión particular al respecto, no es de su competencia decir que se va a hacer a partir de ahora. No sabe si se dará el doc. Final antes o se aportara para una lectura final en la misma Comisión.

Y COLORIN COLORADO ESTE CUENTO SE HA ACABADO

SALUDOSSSSSS

ANA ODENA.

22/04/2010

En primer lugar celebraremos una Asamblea Interna de Delegados y Delegadas de CCOO-Policía en Valencia el día 5 de mayo a las 10,30h. Se ruega intentar garantizar la asistencia de los mismos y en la medida de lo posible, algún policía de las poblaciones donde no tenemos delegados o delegadas electos o nombrados. Mañana se enviará a todo el mundo modelo de cartel para difundir la realización de dicha asamblea. La UGT está informada de la misma, esperamos que no se mosqueen porque no sabemos en el interno lo que van a hacer ellos.

El nombre de los que asistirán a la misma lo necesitamos antes de 3 de mayo para organizar infraestructura.

Por otra parte, la campaña acordada con UGT supone la realización conjunta de 6 asambleas centrales en el PV.

Dos en Castellón (Vinaros 12/05/2010 y Castellon 02/06/2010)

Dos en Valencia (Gandía 19/05/2010 y Valencia 16/06/2010)

Dos en Alacant (Alacant 26/05/2010 y Benidorm 09/06/2010)

Se va a realizar carteles informativos y una pancarta para presidir las asambleas. El eslogan es: **"En defensa de la profesionalidad de la policía local. No al recorte de derechos. Por un Sistema Valenciano de Seguridad Pública".**

Valencia 5 de mayo de 2010.